

BAQUÍA

REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN
PARA LOS CUERPOS POLICIALES

2. ORDEN EN LA SALA

Practiguía sobre la Adecuación

de la Base Jurídica y Estructura

Organizativa de los Cuerpos de Policía



Consolidando el Sistema
Integrado de Policía

2. ORDEN EN LA SALA

Practiguía sobre la Adecuación de la Base Jurídica y Estructura Organizativa de los Cuerpos de Policía

Sólo con pasión, entrega y voluntad seremos capaces de cambiar y construir sobre lo ya edificado, siendo capaces de crecer y superarnos al mismo ritmo que diseñamos nuestro futuro.

COLECCIÓN BAQUÍA
REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN
PARA LOS CUERPOS POLICIALES

BAQUÍA: Nombre de la colección. Significa conocimiento práctico para no perderse en caminos, trochas, ríos y parajes desconocidos.

2. ORDEN EN LA SALA

Practiguía para la Adecuación de la Base Jurídica y Estructura Organizativa de los Cuerpos de Policía

Caracas, mayo de 2010

Primera edición

Producción:

Consejo General de Policía

Miembros del Consejo

General de Policía

Tareck El Aissami,

ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Edgar Barrientos,

viceministro del Sistema

Integrado de Policía

Rafael Isea,

gobernador del estado Aragua

José Luis Rodríguez,

alcalde del municipio Carrizal

Mercedes Prieto,

representante del Ministerio Público

Larry Devoe,

representante de la Defensoría del Pueblo

Pedro Tang,

en representación de los cuerpos

de policía municipales y estatales

José Enrique González,

en representación de los cuerpos

de policía municipales y estatales

Soraya El Achkar,

en representación de la Red de Apoyo

por la Justicia y la Paz, Secretaria Ejecutiva

del Consejo General de Policía

Responsable:

Patricia Villegas

Revisión y validación:

Fran Méndez

Liderly Montero

Claudia Cova

Diseño Gráfico:

Helena Maso

Edición y correcciones:

Helena González

Fotos:

Coordinación de Difusión del

Consejo General de Policía y

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Impresión:

Imprenta Nacional

100.000 ejemplares

ISBN: 978-980-6471-19-1

Hecho depósito de ley

Depósito Legal: If58220103701148

Consejo General de Policía

Av. Urdaneta, esquina Platana, sede del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, piso 8.

Caracas, Venezuela

Teléfono: 0212.506.11.11

info@consejopolicia.gob.ve

www.consejopolicia.gob.ve

Prólogo	5
Presentación	7
El nuevo modelo policial: un reto de país	9
Introducción	15
Estructura Organizativa de los Cuerpos de Policía	17
Obligación N° 1	18
■ Situación de los Cuerpos de Policía	18
■ Recomendaciones	20
Obligación N° 2	22
■ Situación de los Cuerpos de Policía	22
■ Recomendaciones	23
Obligación N° 3	24
■ Situación de los Cuerpos de Policía	25
■ Recomendaciones	26
Obligación N° 4	37
■ Situación de los Cuerpos de Policía	37
■ Recomendaciones	38
Obligación N° 5	41
■ Situación de los Cuerpos de Policía	41
■ Recomendaciones	42
Obligación N° 6	43
■ Situación de los Cuerpos de Policía	43
■ Recomendaciones	43
Base Jurídica de los Cuerpos de Policía	45
■ Proyectos de Leyes de Policía para Cuerpos Estadales y Municipales	48

Referencias Bibliográficas	51
Anexos	53
Anexo 1	53
Resolución: Decreto N° 6.398 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.012 de fecha 9 de Septiembre de 2008	
Anexo 2	58
Proyectos para la regulación del servicio de cuerpos de policía estatales y municipales	

La aprobación, en el año 2008, por parte del Comandante Presidente Hugo Chávez, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional es la muestra más fehaciente de la voluntad política del Gobierno Bolivariano de avanzar en el sentido de saldar la deuda con toda la comunidad policial y con el pueblo que demanda cambios radicales en las instituciones policiales. Con la aprobación de este Decreto nace el Sistema Integrado de Policía, la Universidad Experimental de la Seguridad, el Fondo Intergubernamental para el Servicio de Policía y así también, el Consejo General de Policía adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el cual instalamos en el año 2009 con el propósito de adelantar una serie de políticas públicas que estandarizaran los cuerpos policiales para su adecuación al nuevo modelo policial, un modelo que se caracterice por el humanismo, la solidaridad, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, en síntesis principios todos ellos acordes a la construcción del Socialismo Bolivariano.

Es voluntad del Gobierno del Comandante Presidente Hugo Chávez acabar con el viejo modelo policial burgués que ha atentado contra la dignidad humana, criminalizando la pobreza, violando los derechos humanos y muestra de ello, es el empeño que, desde el inicio de la Revolución Bolivariana viene haciendo para que se implante un nuevo modelo policial. La creación de la Comisión Nacional para la Reforma Policial, la realización del primer diagnóstico nacional sobre los cuerpos policiales y la gran consulta popular sin precedentes en el país fue el comienzo de un camino que se ha transitado para lograr el propósito de crear un sistema policial acorde con las necesidades del pueblo venezolano.

Nuestro Gobierno Bolivariano a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, a partir de la instalación del Consejo General de Policía ha aprobado una serie de Resoluciones con normas mínimas comunes a los cuerpos policiales que son de obligatorio cumplimiento. Nos sentimos con la responsabilidad histórica de mostrar el camino para la

exigida adecuación y, por ello, nos hemos empeñado en elaborar estas Guías auto-instruccionales que le permitan a los cuerpos policiales avanzar hacia la instauración de un nuevo modelo policial. El Gobierno del Comandante Presidente Chávez está saldando la deuda que durante décadas se acumuló con los funcionarios y funcionarias policiales de buena voluntad. Estamos comprometidos a dignificar la función policial y no descansaremos hasta que ganemos esta batalla en función de una mayor seguridad y paz social para nuestro pueblo. ■

¡Venceremos!

Tareck El Aissami

Dignificar la función policial: un compromiso ético

El Consejo General de Policía fue instituido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, como una instancia de participación y asesoría para coadyuvar a la definición, planificación y coordinación de las políticas públicas en materia del servicio de policía, así como del desempeño profesional del policía. Fue instalado formalmente en Junio del año 2009 por el Ministro del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, Tareck El Aissami.

El objetivo principal del Consejo General de Policía en su primer período de gestión 2009-2010 es recomendar al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana lo necesario para desarrollar el nuevo modelo policial y dignificar la función policial, mediante un marco jurídico institucional y de gestión que permita concebir la policía como una institución pública, de función indelegable, civil, que opera dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los tratados y principios internacionales sobre protección de los derechos humanos, orientada por los principios de permanencia, eficacia, eficiencia, universalidad, democracia y participación, control de desempeño y evaluación, de acuerdo con procesos y estándares definidos y sometida a un proceso de planificación y desarrollo conforme a las necesidades dentro de los ámbitos político territoriales nacional, estatal y municipal.

Para ello, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía organizó un plan de trabajo fundamentado en el diseño de estándares nacionales cuya pretensión básica fue desarrollar la nueva doctrina policial, las normas mínimas comunes para los cuerpos policiales y los mecanismos más adecuados para la puesta en marcha de todas las obligaciones comunes en el ámbito nacional, estatal y municipal, con miras a resolver problemas inmediatos relacionados con el desempeño, la rendición de cuentas, el uso de fuerza, la carrera policial, la atención a las víctimas, la estructura organizativa, las instalaciones y el medio ambiente laboral, el equipamiento individual e institucional,

la homologación y reclasificación de los niveles jerárquicos, el ingreso a la academia y a los cuerpos de policía, el servicio de policía comunal y las prácticas de vigilancia y patrullaje.

Funcionarios y funcionarias así como académicos vinculados a los estudios sobre la Policía convocados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía elaboraron un conjunto de normas comunes que luego fueron sometidas a consulta con los cuerpos policiales de todo el país considerando que toda política pública en materia policial debe ser resultado de la discusión y participación de la población en general y de la comunidad policial en particular. Estas normas fueron presentadas por la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General de Policía y fueron aprobadas y refrendadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Sobre estas normas, especialistas en diferentes campos del conocimiento elaboraron un conjunto de recomendaciones prácticas que le permiten a cada cuerpo policial avanzar de manera autoinstruccional en la reforma institucional necesaria a corto, mediano y largo plazo, en un plan de adecuación según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y las Resoluciones que de ella derivan; así como de la Ley del Estatuto de la Función Policial aprobada por la Asamblea Nacional en el año 2009.

Es nuestro deseo que este conjunto de recomendaciones se conviertan en un horizonte y un compromiso ético para dignificar la función policial, asumido por todos los funcionarios y funcionarias de buena voluntad, por sus autoridades y por la comunidad en general de cara a fundar un nuevo modelo policial que logre, efectivamente, brindar seguridad, respetando los derechos fundamentales. ■

Soraya Beatriz El Achkar G.
Consejera y Secretaria Ejecutiva
Consejo General de Policía
Caracas, Abril 2010

El nuevo modelo policial: un reto de país

En el nuevo modelo, la Policía es una institución encargada de velar por la seguridad y la tranquilidad de nuestro pueblo, sin discriminaciones fundadas en el origen étnico, el color de piel, el sexo, el credo, la orientación sexual o aquellas que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, el goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución armada, cuyas armas no se usan en contra del pueblo sino para su protección. Es obediente y al mismo tiempo se abstiene de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución. Es disciplinada bajo la consideración de que la disciplina es voluntaria y sirve para sostener relaciones de respeto, solidaridad y también para dar cumplimiento a los propósitos operativos, tácticos y estratégicos de la institución.

En el nuevo modelo, la Policía no criminaliza a los pobres ni emprende acciones que les re-victimice. Por el contrario, favorece a los sectores populares porque son los más afectados por el fenómeno de la violencia y genera mecanismos de convivencia y de investigación para la prevención de modo tal que se puedan alcanzar todos los derechos en todos los aspectos de la vida de los pobres.

En el nuevo modelo, la Policía es capaz de resolver los conflictos por las vías no violentas, mediante la utilización de mecanismos de mediación y conciliación los cuales generan una cultura de paz y una tradición de resolución de los conflictos por las vías comunitarias e institucionales pero usa la fuerza de forma gradual y diferenciada cuando sea necesario y para proteger derechos.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución que promueve la participación protagónica del pueblo y genera mecanismos que contribuyen con la autorregulación de la comunidad para controlar y prevenir situaciones que generen inseguridad y violencia o que constituyan amenazas, vulnerabilidad

y riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

En el nuevo modelo, la Policía lucha contra el delito apegada al estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y haciendo uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial cuando sea necesario, según los niveles de resistencia de la ciudadana o ciudadano y ajustados a los principios de legalidad. Sus funcionarias y funcionarios utilizarán el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para la defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión ilegítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

En el nuevo modelo, la Policía es un órgano auxiliar del sistema de justicia penal y, en ese sentido, es una institución que coopera, de forma profesional, con los otros órganos de la administración de justicia aportando los elementos necesarios para que no haya impunidad. La honestidad, la probidad y la articulación son principios con los que se presta el servicio de auxilio al sistema penal.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución profesional, estudiosa del delito, que examina el comportamiento delictivo, los factores criminógenos, utilizando tecnología de punta y aproximándose a las causas que originaron el fenómeno para promover soluciones integrales.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución que cree en el proceso de rendición de cuentas al pueblo en general y a las instituciones en particular, lo cual supone planificación, supervisión y evaluación de la gestión y el desempeño policial, conforme a los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual por actos de servicio, considerando la adopción de estándares, el balance entre la supervisión interna y externa y la participación de la comunidad, en función de la adecuación del desempeño policial a las normas jurídicas.

En el nuevo modelo, la Policía utiliza como base para la asignación de cargos, ascensos, transferencias y otras situaciones administrativas de los

Funcionarios y las funcionarias de Carrera Policial, la calificación de servicio. La calificación consiste en la evaluación de las condiciones éticas, profesionales, técnicas, físicas y psicológicas de la funcionaria o funcionario, que lo acrediten para la obtención de una determinada asignación.

En el nuevo modelo se plantea el diseño de un sistema homogéneo y estandarizado para la formación básica y continua para todos los cuerpos policiales. Debe ser un conjunto orgánico, integrado, con políticas y servicios que garanticen la unidad del proceso de formación y el desarrollo profesional permanente, a lo largo de la Carrera Policial para todos los funcionarios y funcionarias policiales del país.

En el nuevo modelo, la Policía tiene normas generales de actuación para todos los funcionarios y funcionarias policiales:

1. Respetar y proteger la dignidad humana y mantener, defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional, posición económica o de cualquier otra índole.
2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales con absoluto respeto y cumpliendo los deberes que le imponen la Constitución de la República y demás leyes.
3. Ejercer el servicio policial con absoluta imparcialidad, legalidad, transparencia, necesidad, proporcionalidad y humanidad.
4. Valorar e incentivar la honestidad y, en consecuencia, denunciar cualquier acto de corrupción que conozca en la prestación del servicio policial.
5. Portar el uniforme, las insignias policiales, las armas y equipos reglamentarios debidamente, de manera que la colectividad pueda reconocer el cuerpo policial o militar al cual pertenece y mostrar en todo acto de servicio los documentos e identificaciones que los acrediten como autoridad pública.
6. Informar a la colectividad de las actuaciones a realizar en virtud de la instrumentación de acciones o medidas que involucren la seguridad ciudadana.

7. Velar por el disfrute del derecho a la reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, comprensión e intervención oportuna, proporcional y necesaria.

8. Respetar la integridad física de todas las personas y, bajo ninguna circunstancia, infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica o moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

9. Utilizar el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para la defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión ilegítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

10. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios se comprometen a: a) ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar y proteger la vida humana; c) proceder de modo que se preste, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; y d) procurar notificar lo sucedido a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

11. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución o en los tratados internacionales sobre la materia y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozca en la práctica de sus funciones.

12. Informar a sus superiores y, si fuese necesario, a cualquier autoridad u organismo que tenga atribuciones de control o correctivas, cuando tengan motivaciones para creer que se ha producido o va a producirse un acto de tortura, estando en el deber de tomar e imponer las medidas o acciones a que hubiere lugar para impedir las.

13. Respetar la libertad personal y practicar sólo las detenciones autorizadas por el orden constitucional. En caso de detención, explicar suficientemente las razones, facilitar la comunicación con familiares, amigos y abogados, así como observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, comprometerse a velar por la vida e integridad física, psíquica y moral del ciudadano detenido o que se encuentre bajo su custodia, respetando sus derechos y dignidad humana.

14. Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo su custodia y, en particular, tomar las medidas inmediatas para proporcionar atención médica.

15. Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia los niños, las niñas o los adolescentes, así como el adulto mayor y las personas discapacitadas, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral, considerando en todo momento el principio de preeminencia de sus derechos.

Este nuevo modelo policial sólo será posible si los funcionarios y funcionarias de buena voluntad, las autoridades de policía y la sociedad en general se apropian de esta idea y se empeñan en cambiar el viejo modelo que ha atentado contra la dignidad humana. Caminemos hacia la dignificación de la función policial que es una responsabilidad compartida y un compromiso ético de nuestro tiempo. ■

Un aspecto determinante al momento de valorar la eficacia y eficiencia de los cuerpos policiales es la estructura organizativa. En Venezuela, durante años las instituciones policiales han sufrido un debilitamiento organizativo que ha traído como consecuencia la deslegitimación de autoridades, el desconocimiento de la función policial y ejecución de actividades no acordes con la visión y misión. En la actualidad es común encontrar problemas relacionados con la “subordinación o dependencia...”, en que los mandos políticos interfieren o pueden interferir en las decisiones sobre la organización, carrera, asignación de recursos, sanciones y actividad policial al margen (o incluso en contravención) de leyes, normas y procedimientos estandarizados, privilegiando mecanismos informales y discrecionales de intervención” (Antillano, 2007).

A lo anterior se añade la asimilación de fuertes componentes de tipo militar por parte de los cuerpos policiales, los cuales han otorgado a la función policial características que denotan rigidez, burocratización y verticalismo en las estructuras, donde no se comunica sino que se obedece.

Otro punto de relevante importancia en el tema de la estructura organizativa tiene que ver con las dependencias administrativas que llevan a una subordinación de la policía frente al Estado, dando como resultado que las asignaciones presupuestarias realizadas por alcaldías y gobernaciones no estén adaptadas a las necesidades, ya sea por falta de planificación o de voluntad política. Por otra parte, la inexistencia o desactualización de manuales de procedimientos y organización hace que el cumplimiento de las funciones policiales y actividades como la selección, ingreso, ascenso, retiros entre otras queden bajo condiciones poco claras. Conarepol, en su trabajo sobre las Características de la Policía Venezolana, expone que 75,23% de los cuerpos policiales estudiados no contaban con manuales de procedimientos y 66,97 % de ellos los tienen pero no los aplican (Gabaldón y Antillano, 2007).

Los problemas expuestos anteriormente sólo representan una mínima parte de las consecuencias derivadas de la mala estructuración y organización de los cuerpos policiales, por ello la importancia de abordar este tema

dentro de la reforma policial. Es necesario adelantar las acciones necesarias para consolidar estructuras organizativas adecuadas a los nuevos desafíos que presenta la inseguridad y a los contextos cada vez más complejos de la sociedad, y para incentivar la participación e iniciativa de los agentes por encima de las relaciones jerárquicas de subordinación.

El propósito de esta guía es orientar a los cuerpos de policía sobre el tema de su estructura organizativa, donde son contextualizadas las obligaciones definidas por la Resolución en la materia y se exponen las recomendaciones concretas para lograr el cumplimiento de dichas obligaciones. ■

Estructura Organizativa de los Cuerpos de Policía

“Los policías solemos seres solitarios entre dos bandos... entre nuestros superiores que no nos quieren y compiten y las comunidades que tampoco creen en nosotros”.

Entrevista a Comisario de Policía en Mérida. *Policías en diálogo*, 2004.

“Se establecen las presentes normas para la adopción de una estructura organizativa y funcional dirigidas a los Cuerpos de Policía estatales y municipales, con unificación de criterios que garanticen la prestación de policía, con base a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Ley del Estatuto de la Función Policial y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas”.

Situación de los Cuerpos de Policía

Los estudios realizados por la Comisión Nacional para la Reforma Policial (Conarepol) durante los años 2006 y 2007 arrojaron resultados desfavorables en el desempeño y la efectividad policial, que la alejan de su servicio público, universal e imparcial.

En ese contexto, uno de los rasgos más significativos es que la Policía venezolana posee una marcada influencia militar: “La mayor parte de los cuerpos policiales venezolanos, en especial los del ámbito estatal, adoptan estructuras organizativas que se definen por su rigidez, verticalismo y burocratización” (Antillano y Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, 2007).

Como consecuencia de lo anterior, los cuerpos policiales poseen una intensa división del trabajo y gran concentración de poder para la toma de decisiones en los niveles superiores, dado que el mayor número de funcionarios se encuentra en la base de la organización.

Este modelo de organización no se adecúa a la naturaleza de los problemas de seguridad hoy en día, a las características del delito ni a la complejidad de la sociedad contemporánea, que ameritan respuestas flexibles en contextos inciertos y cambiantes a la vez que se requiere concitar la cooperación ciudadana para la actividad policial (*ibíd.*).

Otro factor importante es la vinculación Estado-Policía, característica del funcionamiento de la policía en América Latina. En Venezuela la politización y subordinación de los cuerpos policiales a las autoridades políticas interfieren en las decisiones sobre la organización, carrera, asignación de recursos, sanciones, actividad policial al margen de leyes, normas y procedimientos. Esto se hace posible, entre otros aspectos, debido a la poca formalización que poseen las estructuras organizativas de la mayoría de los cuerpos policiales.

En el marco de la consulta nacional realizada por la Conarepol en el año 2006 se identifica la necesidad de promover la autonomía de gestión dentro de las instituciones policiales, entendida como “la capacidad de los cuerpos policiales de generar programas y prácticas como producto del ejercicio profesional, sin mayores interferencias de actores o entes externos (...) Las autoridades políticas de turno influyen en el cuerpo policial y los cambios de gobierno afectan el desenvolvimiento de sus labores, pues los gobernantes cambian las líneas de mando a través de resoluciones especiales y (...) eso ‘desvirtúa la visión y la misión para lo que fueron creados’” (El Achkar y Riveros, 2007).

Todos estos elementos han contribuido para la caracterización de las estructuras organizativas policiales del país como altamente informales y con bajo grado de profesionalización, que permiten la injerencia externa en los procedimientos policiales.

La mayor parte de los cuerpos policiales venezolanos, en especial los del ámbito estatal, adoptan estructuras organizativas que se definen por su rigidez, verticalismo y burocratización.

Recomendaciones

Los cuerpos de policía, para adecuar sus estructuras organizativas al nuevo modelo policial, deben emprender procesos internos de revisión y reorganización. La recomendación general es que estos procesos se adelanten de forma planificada, considerando los lineamientos emanados por el Órgano Rector y las leyes nacionales. Los pasos que deben ser cubiertos por este proceso son:

- 1. Comisión para la Reorganización.** Constituir una comisión para adelantar el proceso de reorganización en la que participen los responsables de las áreas de planificación, de recursos humanos y de administración del cuerpo policial.
- 2. Plan de Trabajo.** Elaborar un plan con las distintas actividades a realizar para adelantar el proceso de adecuación organizativa, especificando actividades, tiempos y responsables.
- 3. Equipo calificado.** Identificar si se tiene internamente el equipo calificado para llevar a cabo el trabajo de adecuación de la estructura organizativa del Cuerpo de Policía. De no tener el equipo especializado, debe considerarse la contratación de personal técnico externo.
- 4. Diagnóstico institucional.** Realizar un diagnóstico de la estructura organizativa que posee el Cuerpo de Policía para identificar las diferentes unidades con que cuentan y sus funciones. La recomendación es que en este proceso se realicen entrevistas con las funcionarias y funcionarios de las distintas unidades.

Este diagnóstico debe incluir igualmente un análisis de las necesidades de la población a la cual va a brindarse el servicio. Toda institución surge como una alternativa para atender las necesidades de las personas. Por ello, en la medida en que se conozcan mejor estas necesidades, la organización policial podrá dimensionar de mejor manera sus servicios y la estructura requerida para su prestación.

5. Diseño de la estructura organizativa. A partir de los resultados del diagnóstico, los Cuerpos de Policía deben diseñar sus estructuras organizativas y funcionales estableciendo claramente los objetivos y funciones de las unidades administrativas y operativas. Esto debe ser realizado considerando lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Ley del Estatuto de la Función Policial y directrices emanadas del Ministerio a través de la Resolución con las normas sobre estructura organizativa y funcional de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales y la presente practiguía.



Obligación N° 2

Las instituciones de la policía requieren de la mirada no sólo de sus funcionarios más sensibles sino de toda la sociedad porque es un bien público. Toda la sociedad es responsable de lo que pasa en las policías. Maryluz Guillén. Activista de Derechos Humanos en la Red de Apoyo Policías en diálogo, 2004.

“Las estructuras organizativas de los Cuerpos de Policía estatales y municipales, deben estar conformados por tres niveles:

- 1. Nivel Superior: Estará encargado de la dirección, planificación, coordinación, ejecución, control y vigilancia del cumplimiento de las actividades propias del Cuerpo de Policía respectivo.*
- 2. Nivel de Apoyo: Estará compuesto por las oficinas encargadas de asesorar y apoyar al nivel superior en la toma de decisiones para el cumplimiento de las actividades.*
- 3. Nivel Sustantivo: Estará compuesto por las direcciones que viabilizan el servicio de policía, a través de sus funciones específicas de acuerdo a las necesidades del servicio de policía existentes”.*

Situación de los Cuerpos de Policía

En Venezuela existían 123 policías uniformadas estatales y municipales y 5 Policías Nacionales para el año 2006, cifras que se han incrementado a partir de esa fecha. El crecimiento descontrolado y discrecional de los cuerpos de policía ha traído como consecuencia que muchos de ellos no tengan clara su función y/o asuman otras para las cuales no fueron creadas.

Cada cuerpo policial se organiza de manera diferente, lo que trae como consecuencia grandes variaciones en su conformación. En muchos de los cuerpos no se respeta la estructura de organización recomendada por el Estado venezolano, en la que deben delimitarse claramente tres niveles organizativos: nivel de dirección, nivel de apoyo y nivel sustantivo. Y aunque existen unidades de apoyo y sustantivas en algunas estructuras policiales, ocurre que “lo que para unos cuerpos son unidades de apoyo para otros son de naturaleza operativa” (Méndez y Silva, 2007). De esta manera, unidades como apoyo jurídico, administración, recursos humanos y relaciones públicas o institucionales aparecen en muchos cuerpos de policía como unidades de carácter sustantivo cuando en realidad son unidades de apoyo.

“ En muchos de los cuerpos no se respeta la estructura de organización recomendada por el Estado venezolano, en la que deben delimitarse claramente tres niveles organizativos: nivel de dirección, nivel de apoyo y nivel sustantivo”.

Recomendaciones

El establecimiento de los tres niveles dentro de la estructura organizativa constituye un elemento fundamental para garantizar la efectividad y eficiencia del desempeño de los cuerpos de policía. A partir de esta determinación se hace más sencillo el trabajo de adecuación del resto de la estructura de la organización policial.

Se debe identificar en el organigrama vigente del Cuerpo de Policía la existencia o no de esos niveles de organización antes descritos: nivel directivo o superior, de apoyo y sustantivo. Si el Cuerpo de Policía no se ajusta a este lineamiento, debe considerarse esta adecuación como parte esencial de los objetivos y tareas de la Comisión de Reorganización del Cuerpo.



Obligación N° 3

“Narra Carmen Martínez que el 16 de febrero de 2003 su hija Yetsi Colina, agente de la PM, junto con otros dos funcionarios se dirigió a los bloques 9 y 10 de Propatria con el objeto de capturar a unas personas que presuntamente distribuían droga. Según versiones iniciales, al arribar la comisión policial los funcionarios fueron emboscados por los transgresores. Yetsi Colina cayó herida mortalmente. Parecía una muerte en cumplimiento del deber pero según el Ministerio Público, las investigaciones demostraban que quien dio muerte a la funcionaria fue un agente policial, quien pertenecería a una red de narcotráfico”. “Carmen murió esperando justicia”. Pablo Fernández Blanco, El Universal, 8 de noviembre de 2009.

“Las estructuras organizativas y funcionales de los Cuerpos de Policía estatales y municipales, deben ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Ley del Estatuto de la Función Policial y las directrices del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, por lo que deberán contar con las siguientes dependencias:

Nivel superior

1. Dirección
2. Sub-Dirección
3. Consejo Disciplinario de Policía

Nivel de apoyo

1. Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales
2. Oficina de Control de la Actuación Policial
3. Las oficinas que según las directrices del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, deben existir en la organización y estructuración de las instituciones de la Administración Pública son: Asesoría Legal, Administración y Servicios, Sistemas y Tecnologías de la Información, Archivos y Registros, Recursos Humanos, Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, Planificación y Presupuesto y Atención al Ciudadano.
4. Los Cuerpos de Policía estatales y municipales de acuerdo al número de funcionarios, capacidad presupuestaria y organizacional, podrán crear un equipo de trabajo integrado por coordinadores, quienes cumplirán las funciones de las oficinas antes mencionadas.

Nivel sustantivo

Deberán existir tantas instancias como necesidades se requieran para el cumplimiento de las funciones de los Cuerpos de Policía estatales y municipales, aplicando siempre la relación “sustantividad-apoyo” que establece; por cada tres (03) cargos en el área sustantiva, tan solo debe existir un (01) cargo en el área de apoyo.

Las Direcciones que deberán establecerse en el nivel sustantivo serán: Inteligencia, operaciones, patrullaje, vigilancia y transporte terrestre, centros de coordinación policial, entre otros; para los cuerpos de policía estatales también podrán existir, control de reuniones y manifestaciones.

Los Cuerpos de Policía estatales y municipales de acuerdo al número de funcionarios podrán crear equipos de trabajo que cumplan con todas las funciones de la direcciones antes descritas de acuerdo a su capacidad presupuestaria y organizativa”.

Situación de los Cuerpos de Policía

La frondosidad en las estructuras organizativas es una de las características más importantes de las instituciones policiales del país, según los estudios realizados por la Conarepol (2007). Esto alude a la existencia de una gran cantidad de unidades en los organigramas de los cuerpos policiales. El organigrama de un cuerpo de policía estatal puede llegar a tener más de 100 unidades funcionales.

Aunado a la frondosidad, se encuentra el verticalismo en la toma de decisiones y la ausencia de funciones claramente definidas en la mayoría de las unidades. La división del trabajo en los cuerpos se define horizontalmente a través de la determinación de unidades especializadas diversas, todas separadas entre sí. Esto hace referencia a la clásica práctica de crear divisiones por cada tipo de servicio policial brindado, por ejemplo: División de Patrullaje, División de Policía Comunal, División de Investigación, División de Tránsito, entre otras.

“En este tipo de estructuras es frecuente la confusión de funciones entre las unidades especializadas y las unidades descentralizadas territorialmente (comisarías y zonas policiales). Además, este proceso de división horizontal del trabajo en que se asignan funciones específicas a unidades especiales, puede implicar riesgos de sobre-especialización, autonomización y aislamiento, fragmentación de la actividad policial, yuxtaposición y duplicación de funciones” (Antillano, 2007).

Desde el punto de vista de la organización vertical, por lo general se encuentran en los cuerpos de policía estructuras en las que las distintas unidades dependen del nivel jerárquico superior o se concentran en otras unidades operativas de alto rango, como por ejemplo la unidad de operaciones. Como consecuencia, predominan en los cuerpos uniformados esquemas organizacionales rígidos y altamente jerarquizados en su funcionamiento.

“Aunado a la frondosidad, se encuentra el verticalismo en la toma de decisiones y la ausencia de funciones claramente definidas en la mayoría de las unidades. La división del trabajo en los cuerpos se define horizontalmente a través de la determinación de unidades especializadas diversas, todas separadas entre sí”.

“Un alto grado de este tipo de división de labores, se asocia con la centralización, en la medida en que el poder tiene a concentrarse en los niveles superiores, y con subordinación de los niveles inferiores. Las bases de la organización, la “tropa” o subalternos, no cuentan con ninguna autonomía, estableciéndose una relación de orden-obediencia entre ellos y sus superiores” (Antillano, 2007). Éste corresponde a un modelo de organización orientado a la concentración y optimización de la fuerza policial en el despliegue de grandes operativos policiales.

El modelo antes descrito, aunque puede resultar conveniente para cierto tipo de actuaciones, no se considera el más adecuado para atender los problemas de seguridad que hoy día se presentan en el país, los cuales demandan respuestas flexibles y actuaciones en cooperación con la ciudadanía. “Las estructuras rígidas y verticales no favorecen este tipo de actuación. En la actividad policial es fundamental, más que la sobre-regulación y la relación orden-obediencia con los niveles jerárquicos, el desarrollo de la iniciativa, la autonomía y la capacidad discrecional del agente, de modo que pueda lograr respuestas efectivas y adaptadas al complejo escenario de su actuación (Antillano, 2007).

Recomendaciones

Con el propósito de unificar y optimizar la función policial, apuntando a la resolución de los problemas antes descritos, desde el Consejo General de Policía se propone a los cuerpos de policía una estructura organizativa con tres niveles de organización, orientada hacia la desconcentración de los servicios por áreas o territorios de despliegue policial.

En el nuevo modelo policial propuesto por el Órgano Rector se proponen dos niveles fundamentales para la organización del despliegue de las operaciones policiales: Centros de Coordinación Policial y Estaciones Policiales. Los Centros de Coordinación Policial concentran y coordinan los servicios policiales disponibles en el territorio correspondiente a una zona de despliegue policial (anteriormente denominada como zona o región policial). Una zona de despliegue policial es una unidad territorial que, por su densidad poblacional, requiere de la coordinación y despliegue de varios servicios policiales. Dependiendo entonces de la densidad poblacional, un Centro de Coordinación Policial puede servir a varios municipios, un municipio o una parroquia.

Las Estaciones Policiales, por su parte, constituyen las unidades mínimas de despliegue de las operaciones policiales. Son equivalentes a lo que anteriormente se conocía como comisarías. Las Estaciones Policiales atienden un área territorial puntual; por ejemplo, un municipio o parroquia. Más información acerca de este tema se desarrolla en las guías 4 (*Practiguía sobre instalaciones operativas policiales*) y 6 (*Practiguía sobre el sistema integrado de información y dirección de las operaciones policiales*) de la colección Baquía.

Los Cuerpos de Policía deberán adelantar la adecuación de sus estructuras atendiendo siempre a la normativa jurídica en la materia. Es importante tener presente al momento de evaluar las obligaciones que plantea la resolución sobre estructura organizativa y funcional de los cuerpos de policía, que existe un conjunto de unidades de carácter obligatorio (establecidas por el Estado venezolano), y otro conjunto de unidades que podrán ser incorporadas de forma flexible al organigrama de la institución dependiendo de las características del servicio del cuerpo de policía que se brinda. A continuación se presentan un conjunto de recomendaciones generales para llevar adelante este proceso:

- 1. Definición de estructura.** La estructura que será adoptada por cada uno de los cuerpos de policía va a depender de los objetivos de la institución, la jurisdicción territorial, de la cantidad de población a atender, del número

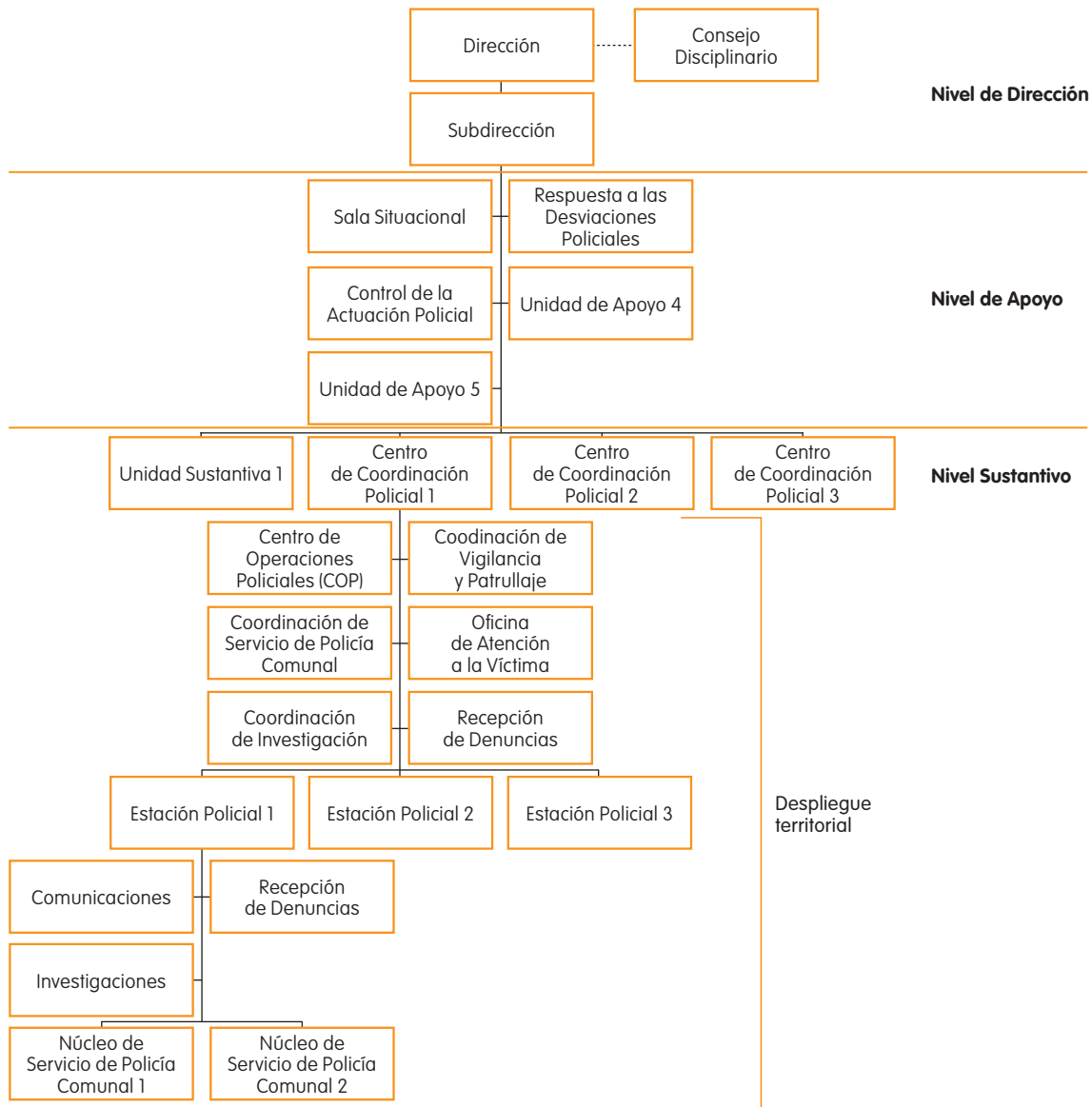
de funcionarios y funcionarias disponible y de los recursos presupuestarios con los que se cuenta. Todos éstos son elementos que deben ser precisados durante la realización del diagnóstico organizacional del cuerpo de policía.

2. Nivel superior o directivo. En el **Nivel superior o directivo** deben definirse las unidades con las que se contará. De forma obligatoria, todo cuerpo de policía debe tener en este nivel las siguientes instancias:

- ▶ Dirección General
- ▶ Subdirección
- ▶ Consejo Disciplinario



Organigrama Tipo de un Cuerpo Policial



El Consejo Disciplinario es la instancia de apoyo a la Dirección del Cuerpo de Policía responsable de tomar decisiones sobre los casos de sujetos a sanción de destitución de funcionarios y funcionarias. Con la presencia de este órgano en el cuerpo de policía se apunta a garantizar la transparencia en la aplicación de sanciones a los casos de infracciones graves. La Ley del Estatuto de la Función Policial regula los diferentes aspectos asociados con este Consejo.

Artículo 80. El Consejo Disciplinario de Policía es un órgano colegiado, objetivo e independiente de apoyo a la Dirección del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, cometidas por los funcionarios o funcionarias policiales de cada cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso. Las decisiones que tome el Consejo Disciplinario de Policía, previa opinión del Director o Directora del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal correspondiente, serán vinculantes para estos últimos una vez adoptadas.

Artículo 82. El Consejo Disciplinario de Policía tiene las siguientes competencias:

1. Decidir los procedimientos disciplinarios que se sigan a los funcionarios y funcionarias policiales del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso, en los casos de faltas sujetas a la sanción de destitución aplicable de conformidad con las leyes que rigen la materia.
2. Mantener informado o informada permanentemente al Director o Directora del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso, del resultado de los procedimientos y, de manera periódica, preparar informes a ser remitidos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, sobre las faltas más conocidas y otros elementos de interés que permitan evaluar las causas y condiciones que las favorecen.
3. Las demás establecidas en los reglamentos y resoluciones de esta Ley.

Si el cuerpo de policía posee la figura de Instituto Autónomo, deberá contar adicionalmente con una unidad de **Auditoría Interna** en el nivel superior o directivo.

3. Nivel de apoyo. De forma obligatoria todo cuerpo de policía, según lo establece la Ley del Estatuto de la Función Policial, debe contar en el **Nivel de apoyo** con las siguientes unidades:

- ▶ Oficina de Control de la Actuación Policial.
- ▶ Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales.

Las Oficinas de Control de la Actuación Policial y de Respuesta a las Desviaciones Policiales son las unidades que sustituyen lo que anteriormente se conocía como asuntos internos o inspectorías en los cuerpos policiales. Su incorporación a estos cuerpos se propone como obligatoria según la Ley del Estatuto de la Función Policial. Su naturaleza y funciones se desarrollan en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la referida Ley.

Artículo 76. La Oficina de Control de la Actuación Policial es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de cada cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso, que implementará las medidas y dará seguimiento a procesos a fin de asegurar la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, fomentando los mecanismos de alerta temprana de faltas e infracciones y el desarrollo de buenas prácticas policiales.

Artículo 77. La Oficina de Control de Actuación Policial tiene las siguientes competencias:

1. Recibir denuncias de supuestas irregularidades efectuadas por funcionarios o funcionarias del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso, e identificar el tipo de responsabilidad a que diera lugar la acción.
2. Desarrollar acciones que permitan prevenir las posibles desviaciones de la ética y de las buenas prácticas policiales.
3. Sustanciar los expedientes disciplinarios de los funcionarios y funcionarias policiales del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso, para esclarecer los hechos denunciados o investigados y relacionados con las actuaciones que impliquen la presunta comisión de faltas por su acción u omisión.
4. Proponer recomendaciones para mejorar los procesos de supervisión y el desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales.
5. Las demás establecidas en los reglamentos y resoluciones de esta Ley.

Artículo 78. La Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales es una unidad administrativa adscrita a la Dirección del cuerpo de policía y que reporta al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura que impliquen violación de la Constitución de la República y la ley en materia de desempeño policial, amenazando el cabal desempeño del servicio conforme a los principios y directrices establecidos en el Título IV de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 79. La Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales tiene las siguientes competencias:

1. Determinar indicios sobre la comisión de hechos constitutivos de faltas graves o delitos cometidos por personal del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso.
2. Establecer, levantar, procesar y sistematizar información que permita detectar, contener y responder a las desviaciones policiales en el correspondiente cuerpo de policía nacional, estatal o municipal.
3. Coordinar las acciones de inteligencia con las distintas unidades del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso, a fin de detectar los casos a los que se refiere el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y otras formas graves de desviación policial en los que estén involucrados o involucradas los funcionarios o funcionarias policiales, que comprometan el desempeño y credibilidad del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso, e iniciar las acciones que fueren procedentes, incluyendo, si fuere necesario, información al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia seguridad ciudadana.

4. **Nivel de apoyo.** Si el cuerpo de policía, por la magnitud de despliegue de sus operaciones cuenta con un número suficiente de funcionarios y funcionarias, y la figura jurídica con la que opera es la de Instituto Autónomo u órgano desconcentrado, dentro del **Nivel de apoyo** se recomienda crear las siguientes oficinas:

- ▶ Consultoría Jurídica
- ▶ Oficina de Administración y Servicio
- ▶ Oficina de Sistemas y Tecnologías de la información
- ▶ Oficina de Archivos y Registros
- ▶ Oficina de Recursos Humanos
- ▶ Oficina de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales
- ▶ Oficina de Planificación y Presupuesto
- ▶ Oficina de Atención Ciudadana.

Aunque se denominan como oficinas, estas unidades poseen rango directivo dentro de la institución.

5. Grupos de trabajo. Si se trata de cuerpos de policía de menor tamaño, donde el número de funcionarios y funcionarias es reducido, dentro del **Nivel de apoyo** se recomienda combinar la creación de oficinas con la de grupos de trabajo.

Los grupos de trabajo reducen el número de unidades y también la cantidad de personas en cargos de dirección, haciendo menos costosa la estructura organizativa como tal. Así por ejemplo, la oficina de archivos y registros puede incluirse como un grupo de trabajo de la Oficina de Administración si el tamaño del cuerpo de policía así lo justifica. Un cuerpo de Policía pequeño podría considerar entonces la existencia de una o dos oficinas de apoyo y la existencia de múltiples grupos de trabajo.

En cualquier caso, la determinación de los grupos de trabajo nunca debe atender contra el cabal cumplimiento de las funciones de apoyo a la gestión del cuerpo de policía y siempre debe realizarse como producto de un análisis riguroso de la situación organizativa y operacional del cuerpo en cuestión.

6. Nivel sustantivo. Si el cuerpo de policía por la magnitud de despliegue de sus operaciones cuenta con suficiente número de funcionarios y funcionarias, dentro del **Nivel sustantivo** se recomienda crear las siguientes direc-

ciones de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana:

- ▶ Inteligencia
 - ▶ Operaciones
 - ▶ Patrullaje
 - ▶ Control de Reuniones y Manifestaciones (sólo para el caso de los cuerpos de policía estatales)
 - ▶ Vigilancia y transporte terrestre
 - ▶ Centros de Coordinación Policial
- 7. Grupos de trabajo.** Si el número de funcionarios y funcionarias es reducido dentro del **nivel sustantivo** se recomienda crear grupos de trabajo que se encarguen de las funciones antes señaladas. Es importante que en el caso que se apunte a la creación de grupos de trabajo se tomen en cuenta las consideraciones expresadas en el punto 5.
- 8. Importancia del nivel sustantivo.** Todo Cuerpo de Policía, para garantizar el cabal desenvolvimiento de sus funciones, debe poseer en el **nivel sustantivo** la unidad de operaciones (la cual tiene bajo su responsabilidad formular los planes generales de actuación del cuerpo de policía a partir del análisis de la situación de criminalidad elaborado por la sala situacional), la unidad de inteligencia, patrullaje y el Centro o Centros de Coordinación Policial. Estas últimas son las unidades son las responsables del despliegue de los diferentes servicios que requieren desconcentración territorial.
- 9. Número de habitantes.** Como parte del diagnóstico organizacional del cuerpo de policía, debe determinarse el número de habitantes y la densidad poblacional de las distintas zonas bajo su competencia. Esto hará posible la determinación del número de áreas de despliegue policial (anteriormente conocidas como zonas policiales o regiones), el número de Centros de Coordinación Policial requerido y la cantidad funcionarios que deben ser asignados a cada una de ellas.

10. Mayor cantidad de funcionarios en el nivel sustantivo. Se debe tener presente que la conformación del **nivel sustantivo** es de vital importancia para el cumplimiento del Servicio de Policía, por lo tanto debe existir mayor número de funcionarios y funcionarias en este nivel, respetando la relación que establece que por cada 3 cargos en el área sustantiva sólo debe existir 1 cargo en el área de apoyo.

A continuación se presenta un resumen con las recomendaciones para la configuración de la estructura organizativa de los cuerpos policiales, considerando las dimensiones de los mismos (cuadro 1).



Cuadro 1. Recomendaciones para la configuración de la estructura organizativa de los cuerpos policiales

1. Nivel Superior	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Dirección ▶ Subdirección 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Consejo Disciplinario ▶ Auditoría Interna (en caso de Institutos Autónomos)
2. Nivel de Apoyo	Si el cuerpo de policía cuenta con suficiente número de funcionarios y funcionarias	Si el número de funcionarios y funcionarias dentro del cuerpo es limitado
	<ul style="list-style-type: none"> · Respuesta a las desviaciones policiales. · Control de la actuación policial. · Las oficinas que según las recomendaciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, deben existir en la organización y estructuración de las instituciones de la administración pública son: Consultoría Jurídica, Oficina de Administración y Servicio, Oficina de Sistemas y Tecnologías de la información, Oficina de Archivos y Registros, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Atención Ciudadana. 	<p>Los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales de acuerdo a la magnitud de sus operaciones, del número de funcionarios y funcionarias y de su capacidad presupuestaria podrán combinar el uso de oficinas y grupos de trabajo para dar cumplimiento a las funciones de las unidades de apoyo.</p> <p>No obstante, deben existir con carácter de obligatoriedad las siguientes oficinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Respuesta a las desviaciones policiales. · Control de la actuación policial.
3. Nivel sustantivo	Si el cuerpo de policía cuenta con suficiente número de funcionarios y funcionarias	Si el número de funcionarios y funcionarias dentro del cuerpo es limitado
	<ul style="list-style-type: none"> · En este nivel deben existir tantas direcciones como necesidades se requieran para el cumplimiento de las funciones de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, aplicando siempre la relación “sustantividad-apoyo” que establece: por cada 3 cargos en el área sustantiva, tan sólo debe existir 1 cargo en el área de apoyo. · Entre las instancias que podrán existir en el nivel sustantivo están: Inteligencia, operaciones, patrullaje, control de reuniones y manifestaciones (para el caso de las policías estadales), vigilancia y transporte terrestre, Centros de Coordinación Policial. 	<p>Los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales de acuerdo a la magnitud de sus operaciones, del número de funcionarios y funcionarias y de su capacidad presupuestaria podrán combinar el uso de direcciones sustantivas y grupos de trabajo para dar cumplimiento a las funciones sustantivas del cuerpo policial.</p> <p>Entre las instancias que deben existir como mínimo en el nivel sustantivo están: Inteligencia, operaciones y el Centro o Centros de Coordinación Policial.</p>

Obligación N° 4

“Los Cuerpos de Policía estatales y municipales, con apoyo de talento humano especializado en organización y métodos, deberán diseñar y presentar, ante el órgano Rector, la estructura organizativa y funcional respectiva, así como, el organigrama con su correspondiente proyecto de Reglamento Orgánico e Interno, que exprese de forma clara y detallada, las funciones de las diferentes oficinas o direcciones que lo integran, basados en la normativa legal vigente y las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para su estudio y posterior aprobación”.

“Ellos deben tener un corazón de carne... pero muchas veces no es así. Ojalá que aprendan”. Gladys Miranda. Familiar de víctima de abuso policial. *Policías en diálogo*, 2004.

Situación de los Cuerpos de Policía

Frente a la heterogeneidad de estructuras y funciones, existe el hecho de que en cada Cuerpo de Policía se han venido desarrollando normativas diversas; “la multiplicidad de policías ha implicado el desarrollo de normativas, criterios y procedimientos dispares y heterogéneos, provocando dispersión y falta de uniformidad en las características y estándares de actuación entre los distintos cuerpos” (Méndez y Silva, 2007).

Se ha determinado en este sentido, que “la mayoría de los cuerpos de policía tanto municipales como estatales presentan organigrama para mostrar su forma de operar; sin embargo, la mayoría no cuenta con manuales de organización, de procedimientos y de descripción de cargos. Incluso varios de los cuerpos de policías no funcionan en la realidad según las estructuras formales presentadas” (Méndez y Silva, 2007).

Adicional a lo anterior, la comparación entre las estructuras de los diferentes cuerpos policiales permitió identificar el uso de “terminologías diferentes para referirse a funciones similares tales como: direcciones, divisiones, departamentos, unidades, gerencias, oficinas, brigadas, comisarías, jefaturas y comandancias. Las denominaciones sobre las autoridades de cada cuerpo son bastante diferentes, en algunos casos se trata de Presidencia, en otros Direc-

“La mayoría de los cuerpos de policía tanto municipales como estatales no cuenta con manuales de organización, de procedimientos y de descripción de cargos”.

ción general, Primer Comando, Comandancia General y Director-Presidente, entre otros” (Méndez y Silva, 2007).

Asimismo, factores organizacionales como la ausencia de procedimientos formales y estandarizados, o su no aplicación en caso de existir, permiten amplios márgenes de discrecionalidad. Estadísticas de la Conarepol indican que sólo el 34% de estas organizaciones cuentan con manuales de organización (Antillano, 2007).

Recomendaciones

El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica de una institución y representa de manera esquemática los diferentes niveles jerárquicos y la relación existente entre ellos.

Los organigramas, entre otros aspectos:

- ▶ Permiten formalizar la estructura que adopta una determinada organización y se convierten en una fuente autorizada para fines de consulta por parte de personas internas y externas a dicha organización.
- ▶ Representan e indican las relaciones de jerarquía entre las diferentes unidades.
- ▶ Facilitan a todos los trabajadores el conocimiento sobre la ubicación de las distintas unidades y las relaciones entre ellas.
- ▶ Reflejan los diversos tipos servicios que presta la institución y la división de tareas existente.
- ▶ Permiten la detección de fallas estructurales y facilitan los procesos de revisión o reorganización institucional.

El organigrama es sólo una representación gráfica de la estructura. Para la definición de aspectos fundamentales de la organización, como la misión, visión y los objetivos de la organización, así como los objetivos y funciones

de cada unidad que la componen, es necesario desarrollar los reglamentos orgánicos e interno de la institución.

Los reglamentos orgánico e interno desarrollan la estructura organizativa y funcional y definen el conjunto de normas que las determinan. En ellos se especifican las funciones de las dependencias que lo integran, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y los de la institución.

Recomendaciones para emprender la tarea de la elaboración del organigrama y los respectivos reglamentos son:

1. Organigrama como último paso. El organigrama y sus respectivos reglamentos, constituyen el último paso en el proceso de reorganización. Su elaboración es el resultado del riguroso análisis del qué, para qué y cómo de la organización. Es decir, el organigrama se elabora como una forma concreta que asume una institución para dar respuesta a una necesidad sentida.

Por ello, una vez que se ha realizado el análisis sobre las necesidades y características de la población a la que se va a servir, se ha definido el objetivo fundamental de la actuación policial y se han determinado los servicios específicos para resolver las necesidades y cumplir los objetivos (incluyendo su despliegue territorial), es entonces cuando debe elaborarse el organigrama.

2. Tres niveles de organización. El organigrama debe atender los aspectos considerados anteriormente con relación a los tres niveles de organización y las unidades que deben ser ubicadas en cada uno de ellos.

3. Reglamentos. Una vez que se ha culminado el organigrama y que ha sido validado y formalizado por las diferentes instancias que correspondan, se deben elaborar el reglamento orgánico y el reglamento interno del cuerpo

policial. Esta labor puede asumirse internamente si existe el personal calificado o, de lo contrario, contratar algún personal externo.

4. **Formatos.** Los reglamentos serán elaborados en los formatos del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
5. **Presentación al Órgano Rector.** Una vez culminados el organigrama y los respectivos reglamentos, se deben presentar ante el Órgano Rector.



Obligación N° 5

“Los cuerpos de Policía estatales y municipales, conservarán la simplicidad Institucional y transparencia en sus estructuras organizativas, funcionales; así como, el apego a los principios establecidos en la Ley, evitando las formalidades no esenciales, asignando sus competencias, adscripciones administrativas y relaciones interorgánicas”.

Situación de los Cuerpos de Policía

La burocratización de las instituciones policiales y su rígido funcionamiento han sido identificados entre las causas del inadecuado desempeño policial. Esas estructuras organizativas hipertrofiadas y frondosas que caracterizan a los cuerpos de policía venezolanos, en la práctica limitan la prestación de un servicio policial flexible y oportuno, con capacidad de respuesta a la cambiante realidad de nuestra sociedad. Trámites excesivos, procedimientos burocráticos innecesarios, acciones que no apuntan al cumplimiento de la misión policial y que obstaculizan la vinculación policía-comunidad, predominan en el servicio que prestan las policías venezolanas.

Adicional a ello, no puede obviarse el hecho de que existen prácticas en el servicio de policía que son contrarias a las leyes. Estas prácticas promueven mecanismos de impunidad a lo interno de los cuerpos, convirtiéndolos en muchos casos en instituciones opacas y poco transparentes. Las estructuras de funcionamiento altamente jerarquizadas y burocráticas contribuyen a esta situación.

“Adicionalmente, y de manera paradójica, lejos de reducir las desviaciones policiales y vigilar el comportamiento de los agentes, los modelos burocráticos y altamente burocratizados debilitan el control sobre la actividad policial, en la medida en que favorecen el corporativismo y el encubrimiento de las conductas irregulares, en especial en los casos de aquellas cometidas por funcionarios de mayor rango” (Antillano, 2007).

“Últimamente he descubierto que las denuncias de los ciudadanos por violaciones a los derechos humanos tienen raíces profundas que nacen y se recrean en prácticas institucionales que pueden ser arbitrarias unas, otras negligentes y otras sencillamente desprovistas del cuidado que amerita”.
Entrevista a Comisario de Policía en Caracas, *Policías en diálogo*, 2004.

“(Las malas) prácticas promueven mecanismos de impunidad a lo interno de los cuerpos, convirtiéndolos en muchos casos en instituciones opacas y poco transparentes. Las estructuras de funcionamiento altamente jerarquizadas y burocráticas contribuyen a esta situación”.

Recomendaciones

Para cumplir con lo establecido en esta obligación, es necesario:

- 1. Resolución.** Adelantar el proceso de adecuación institucional atendiendo a lo estipulado en la Resolución con las normas sobre estructura organizativa y funcional de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales y la presente practiguía.
- 2. Estructuras poco burocráticas.** Apuntar a la creación de estructuras organizativas flexibles, poco burocratizadas, incluyendo sólo aquellas unidades funcionales realmente necesarias para el cumplimiento del servicio. En este sentido, es importante identificar aquellas unidades que puedan estar duplicando funciones y generando procesos innecesarios en la prestación del servicio.
- 3. Difusión del organigrama y reglamentos.** Publicar a través de distintos medios como sitio web, carteleras, folletos, informes, entre otros, información precisa acerca de la estructura organizativa del cuerpo de policía, el organigrama y los nombres de las personas responsables de las diferentes unidades de la institución. También deben ser públicos los documentos que contienen los reglamentos orgánico e interno del cuerpo policial.
- 4. Adecuación a la legislación nacional.** Adecuarse a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la Ley de la Administración Pública, de transparencia, simplicidad, respeto, coordinación, colaboración, celeridad, eficiencia, imparcialidad, apego a los derechos humanos, entre otros.

Obligación N° 6

“Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Cuerpos de Policía estatales y municipales, cuya estructura organizativa, funcional y operativa, no se ajuste a esta disposición, deberán adecuarlas y de ser necesario, solicitar la debida Asistencia Técnica al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia como Órgano Rector”.

A veces pienso si estoy actuando bien o mal al denunciarte pero tengo que hacerlo para que no mates a más personas con tu mala acción”.

Carta a un funcionario escrita por María Peña de Linares, madre de cinco hijos. *Tres historias y un camino reparador*, 2005.

Situación de los Cuerpos de Policía

Al analizar los cuerpos policiales en Venezuela, una de las principales dificultades resulta la falta de criterios y estándares a seguir dentro de las instituciones, lo que trae como consecuencia el no establecimiento de datos precisos a la hora de estudiar la organización. Al respecto Conarepol expone que: “La multiplicación de organizaciones policiales dificultó contar con datos, criterios y fuentes uniformes, así como limitan la formulación de proposiciones aplicables a todo el modelo policial” (Antillano, 2007).

Un punto de relevante importancia atiende a la falta de preocupación de dichas instituciones por buscar asesoría y colaboración para adecuar sus estructuras organizativas. Aunado a ello, la inexistencia de una ley del servicio de policía ni de un Órgano Rector que formulara lineamientos en la materia y brindara asistencia a los cuerpos policiales, contribuyó en la profundización de este problemática.

Recomendaciones

- 1. Prioridad.** Asumir como prioridad para el cuerpo de policía la ejecución de la adecuación organizativa y garantizar los recursos presupuestarios para llevar a feliz término esta tarea.

- 2. Celeridad.** Actuar con celeridad para cumplir en plazos de tiempo adecuados, los objetivos del proceso de adecuación de las estructuras organizativas.
- 3. Resolución.** Adelantar el proceso de adecuación institucional atendiendo a lo estipulado en la Resolución con las normas sobre estructura organizativa y funcional de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales y la presente practiguía.
- 4. Oficina de Asistencia Técnica.** En caso de requerir apoyo, se debe acudir a la Oficina de Asistencia Técnica del Órgano Rector.



Base Jurídica
de los Cuerpos
de Policía



En nuestro país, durante décadas, las policías han estado adscritas funcional y administrativamente a las gobernaciones y alcaldías. Para el año 2006, 33% de las policías estatales y 74,4% de las municipales estaban concebidas como Institutos Autónomos, modelo que en principio brindaría mayor autonomía funcional y administrativa a los cuerpos policiales pero que en la práctica no impide que su funcionamiento se ajuste a la agenda coyuntural del ejecutivo correspondiente (Méndez y Silva, 2007).

“Los cuerpos de policía estatales (...) suelen ser direcciones de seguridad dependientes de las gobernaciones, sin figura jurídica propia, con rendición de cuentas directa a los gobernadores y sin la presencia de otras instancias directivas. En estos casos, por lo tanto, la administración de los recursos humanos y financieros está bajo la responsabilidad directa de las gobernaciones pero en otros casos se han creado entidades autónomas, con personalidad jurídica propia, expresamente dedicado a la recepción y administración de los recursos financieros de los cuerpos policiales (como institutos de policía e institutos de previsión social)” (Méndez y Silva, 2007).

En el marco de las actividades de estudio e investigación de los cuerpos policiales realizados por la Conarepol, se lograron identificar 21 leyes estatales y 77 decretos y ordenanzas municipales que regulan a las policías. También se detectó la existencia de cuerpos policiales sin el requerido instrumento jurídico de creación.

Puede decirse entonces que la mayoría de los cuerpos policiales cuentan con instrumentos jurídicos que formalizan su actuación y definen los alcances de su desempeño y funcionamiento. También es cierto que en la historia de la mayoría de los cuerpos de policía, en un momento u otro, se han adelantado cambios en estos instrumentos para dar cumplimiento a distintos propósitos, por ejemplo: creación de nuevas competencias, cambios en la naturaleza jurídica, ampliación de beneficios laborales para los funcionarios.

La realidad hoy día revela que muchos de estos instrumentos poseen disposiciones violatorias del actual régimen constitucional. Adicional a ello, con

la entrada en vigencia en el año 2008 de la Ley del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional y en el año 2009 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, todos estos instrumentos requieren de adecuaciones y actualizaciones para adquirir validez legal. Por estas razones, es fundamental que todos los cuerpos de policía venezolanos revisen sus instrumentos y adelanten las acciones de adecuación correspondientes.

Proyectos de Leyes de Policía para Cuerpos Estadales y Municipales

Con el propósito de apoyar y orientar a los cuerpos de policía en el proceso de su adecuación jurídica y organizacional, el Consejo General de Policía generó distintos instrumentos para formalizar la creación y el funcionamiento de los cuerpos de policía, con total apego al ordenamiento jurídico vigente.

En términos generales, estos instrumentos, propuestos como proyectos legales para los cuerpos de policía estadales y municipales, están orientados a regular el servicio desde una perspectiva amplia. No se limitan en su desarrollo a la creación de la institución policial como tal, aunque efectivamente incluyen disposiciones en este sentido. Incorporan también en sus distintos capítulos disposiciones sobre las normas fundamentales del servicio, las modalidades de control de gestión del cuerpo y la participación ciudadana, así como también todo lo referente a su rectoría, dirección y funciones. Todo ello, en estricto apego a lo que establecen las leyes del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y del Estatuto de la Función Policial. Los proyectos de Ley y Ordenanza se incorporan en el anexo 2 del presente documento.

Desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de estas instituciones, la recomendación del Consejo General de Policía es que los Cuerpos de Policía estadales y municipales se constituyan como Institutos Autónomos. De forma excepcional, en consideración al presupuesto disponible y al tamaño del cuerpo policial, podrá considerarse la constitución de estos cuerpos como

Órganos Desconcentrados. Aunque se propone un instrumento jurídico específico para ello, no se recomienda la creación de cuerpos de policía como Direcciones de Línea dentro de Gobernaciones y Alcaldías.

Son cinco los instrumentos propuestos para orientar a los cuerpos de policía en el proceso de su adecuación Jurídica:

Para las policías estatales

- ▶ Proyecto de Ley para la regulación de un cuerpo de policía estatal bajo la figura de Instituto Autónomo.
- ▶ Proyecto de Ley para la regulación de un cuerpo de policía estatal bajo la figura de Órgano Desconcentrado.

Para las policías municipales

- ▶ Proyecto de Ordenanza para la regulación de un cuerpo de policía municipal bajo la figura de Instituto Autónomo.
- ▶ Proyecto de Ordenanza para la regulación de un cuerpo de policía municipal bajo la figura de Órgano Desconcentrado.
- ▶ Proyecto de Ordenanza para la regulación del servicio de policía de un cuerpo municipal bajo la figura de dirección de línea.

Todos los proyectos propuestos por el Consejo General de Policía están compuestos por cuatro títulos y a su vez cada uno de ellos por capítulos y una disposición derogatoria; a saber:

Título I

Normas Fundamentales

(Compuesto por 4 capítulos)

Título II

Del Control de Gestión y la Participación Ciudadana en el Desempeño Policial (Compuesto por 1 capítulo)

Título III

De la Rectoría, Dirección, Gestión de la Función Policial y Definición, Funciones y Carácter del Servicio de Policía
(Compuesto por 2 capítulos)

Título IV

El Instituto Autónomo de Policía/Órgano desconcentrado del Cuerpo de Policía
(Compuesto por 3 capítulos)

Disposición Derogatoria

El propósito que se persigue con la presentación de los instrumentos antes aludidos es que los cuerpos de policía, luego de una exhaustiva revisión y análisis, adecúen los contenidos propuestos a sus realidades específicas. La incorporación y utilización de los proyectos propuestos en el Anexo de la presente practiguía brindará a los cuerpos de policía las bases para su desarrollo como un servicio profesional y eficiente, respetuoso de los derechos humanos y de las garantías ciudadanas, en armonía con el marco jurídico nacional vigente.

Referencias bibliográficas

Antillano, Andrés (2007) "Estudios sobre la policía en Venezuela", en Gabaldón y Antillano (editores), 2007.

Antillano, Andrés y Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela "Características de la policía venezolana", en Gabaldón y Antillano (editores), 2007.

El Achkar, Soraya y Riveros, Amaylin (editoras) "La consulta nacional sobre la reforma policial en Venezuela: una propuesta para el diálogo y el consenso". Comisión Nacional para la Reforma Policial, Caracas, 2007.

Méndez, Charo y Silva, Víctor (2007) "Estructura de los cuerpos policiales", en Gabaldón y Antillano (editores), 2007.

"Policías en diálogo. Crónica del encuentro para un mutuo aprendizaje" (2004) Serie de Cuadernos Pensar Derechos Humanos, nº 8. Red de Apoyo por la Justicia y por la Paz. Caracas.

Provea (2000) "Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual. Octubre 1999/Septiembre 2000". Caracas, 2000.

"Tres historias y un camino reparador" (2005) Red de Apoyo por la Justicia y por la Paz. Caracas.

Publicaciones y documentos oficiales

Ley del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Caracas, 2009.

Ley del Estatuto de la Función Policial. Caracas, 2009.

Anexo 1. Resolución

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° Y 151°**

Fecha 03 MAYO. 2010

N°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, designado según decreto N°6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2,12, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 18, numerales 1,4,8 y 17; de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; y conforme a lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar el estado de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que el proceso de desarrollo de los cuerpos de policía, ha generado la heterogeneidad de las estructuras organizativas, funcionales y de actuación, incidiendo esto en la calidad y características de la prestación del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales, deben adoptar estructuras organizativas y funcionales, que establezcan claramente los objetivos y funciones de sus unidades administrativas y operativas, con el fin de optimizar los recursos y las actividades desarrolladas para el cumplimiento del Servicio de Policía.

RESUELVE

Dictar las siguientes:

Normas sobre la estructura organizativa y funcional de los cuerpos de policía estadales y municipales

Artículo 1: Se establecen las presentes normas para la adopción de una estructura organizativa y funcional dirigidas a los Cuerpos de Policía estadales y municipales, con unificación de criterios que garanticen la prestación de policía, con base a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Ley del Estatuto de la Función Policial y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 2: Las estructuras organizativas de los Cuerpos de Policía estadales y municipales, deben estar conformados por tres niveles:

1. Nivel Superior: Estará encargado de la dirección, planificación, coordinación, ejecución, control y vigilancia del cumplimiento de las actividades propias del Cuerpo de Policía respectivo.
2. Nivel de Apoyo: Estará compuesto por las oficinas encargadas de asesorar y apoyar al nivel superior en la toma de decisiones para el cumplimiento de las actividades.
3. Nivel Sustantivo: Estará compuesto por las direcciones que viabilizan el servicio de policía, a través de sus funciones específicas de acuerdo a las necesidades del servicio de policía existentes.

Artículo 3: Las estructuras organizativas y funcionales de los Cuerpos de Policía estatales y municipales, deben ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Ley del Estatuto de la Función Policial y las directrices del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas , por lo que deberán contar con las siguientes dependencias:

A. Nivel Superior

1. Dirección
2. Sub- Dirección
3. Consejo Disciplinario de Policía

B. Nivel de Apoyo

1. Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales
2. Oficina de Control de la Actuación Policial
3. Las oficinas que según las directrices del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, deben existir en la organización y estructuración de las instituciones de la Administración Pública son: Asesoría Legal, Administración y Servicios, Sistemas y Tecnologías de la Información, Archivos y Registros, Recursos Humanos, Comunicación y Relaciones Insterinstitucionales, Planificación y Presupuesto y Atención al Ciudadano.
4. Los Cuerpos de Policía estatales y municipales de acuerdo al número de funcionarios, capacidad presupuestaria y organizacional, podrán crear un equipo de trabajo integrado por coordinadores, quienes cumplirán las funciones de las oficinas antes mencionadas.

C. Nivel Sustantivo

Deberán existir tantas instancias como necesidades se requieran para el cumplimiento de las funciones de los Cuerpos de Policía estatales y municipales , aplicando siempre la relación "sustantividad-apoyo" que establece; por cada tres (03) cargos en el área sustantiva, tan solo debe existir un (01) cargo en el área de apoyo.

Las Direcciones que deberán establecerse en el nivel sustantivo serán: Inteligencia, operaciones, patrullaje, vigilancia y transporte terrestre, centros de coordinación policial, entre otros; para los cuerpos de policía estatales también podrán existir; control de reuniones y manifestaciones.

Los Cuerpos de Policía estatales y municipales de acuerdo al número de funcionarios podrán crear equipos de trabajo que cumplan con todas las funciones de la direcciones antes descritas de acuerdo a su capacidad presupuestaria y organizativa.

Artículo 4: Los Cuerpos de Policía estatales y municipales, con apoyo de talento humano especializado en organización y métodos, deberán diseñar y presentar, ante el órgano Rector, la estructura organizativa y funcional respectiva, así como, el organigrama con su correspondiente proyecto de Reglamento Orgánico e Interno, que exprese de forma clara y detallada, las funciones de las diferentes oficinas o direcciones que lo integran, basados en la normativa legal vigente y las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para su estudio y posterior aprobación.

Artículo 5: Los cuerpos de Policía estatales y municipales, conservarán la simplicidad Institucional y transparencia en sus estructuras organizativas, funcionales; así como, el apego a los principios establecidos en la Ley, evitando las formalidades no esenciales, asignando sus competencias, adscripciones administrativas y relaciones interorgánicas.

Artículo 6: Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Cuerpos de Policía estatales y municipales, cuya estructura organizativa, funcional y operativa, no se ajuste a esta disposición, deberán adecuarlas y de ser necesario, solicitar la debida Asistencia Técnica al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia como Órgano Rector.

Artículo 7: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**TARECK EL AISASMI
MINISTRO**

Anexo 2. Proyectos para la regulación del servicio de cuerpos de policía estatales y municipales

Policías Estadales

Ley de La Policía del Estado XXX y Creación del Instituto Autónomo de Policía del Estado XXX

TÍTULO I NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Carácter

Artículo 1. La **Policía del Estado XXX** es una institución armada, de carácter civil, obediente y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación. Siendo su función mantener el orden público, la seguridad de las personas y los bienes y, en general, velar por el acatamiento del ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal y los principios fundamentales de la convivencia social.

Creación del instituto

Artículo 2. Se crea el **Instituto Autónomo de Policía del Estado XXX**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el Título IV se desarrollará las atribuciones, funciones, objeto, patrimonio, dirección y administración, junta directiva, reuniones.

Derechos, garantías y deberes de los funcionarios y funcionarias policiales

Artículo 3. Se remite a los previstos en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente Ley no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Deberes comunes

Artículo 4. Corresponde a la **Policía del Estado XXX**, sin perjuicio de las competencias establecidas por la Ley que los regule:

1. Acatar y ejecutar sin demoras las instrucciones de coordinación que en materia de seguridad ciudadana sean emitidas por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
2. Vigilar, en el ámbito de sus competencias territoriales, el cumplimiento de los planes de seguridad ciudadana fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
3. Organizar las unidades administrativas de coordinación que permitan el cabal cumplimiento de las previsiones establecidas en esta Ley y su Reglamento.
4. Organizar y desarrollar sistemas informáticos, comunicacionales, administrativos y de cualquier otra naturaleza que permitan optimizar la coordinación entre los distintos órganos de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

Preceptos de Funcionamiento

Principios de actuación

Artículo 5. Las actuaciones de la **Policía del Estado XXX**, se desarrollarán con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los Tratados Internacionales suscritos por la República. Sus principios de actuación son la probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

Ejecución de planes

Artículo 6. La **Policía del Estado XXX** participará en la ejecución de los planes fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana; así como en la ejecución de las directrices que en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y las otras que se dicten con el objeto de garantizar la uniformidad en estas materias.

CAPÍTULO III

Principios Generales del Servicio de Policía

Principio de celeridad

Artículo 7. La **Policía del Estado XXX** dará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las ciudadanas, ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas y sus propiedades.

Principio de información

Artículo 8. La **Policía del Estado XXX** informará de manera oportuna, veraz e imparcial a las ciudadanas, ciudadanos, comunidades, consejos comunales y organizaciones sociales, sobre su actuación y desempeño, e intercambiará la información que a solicitud de los demás órganos de seguridad ciudadana le sea requerida.

Principio de eficiencia y eficacia

Artículo 9. La **Policía del Estado XXX** propenderá al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos a los cuerpos de policía se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

Principio de coordinación

Artículo 10. La **Policía del Estado XXX** desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos de seguridad ciudadana.

Principio de garantía de los derechos humanos

Artículo 11. La **Policía del Estado XXX** actuará con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que los desarrollen.

Principio de universalidad e igualdad

Artículo 12. La **Policía del Estado XXX** prestará su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen

étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole. Sin embargo, para los pueblos y las comunidades indígenas se desarrollará un servicio de policía que tome en cuenta su identidad étnica y cultural, atendiendo a sus valores y tradiciones.

Principio de imparcialidad

Artículo 13. La **Policía del Estado XXX** actuará con absoluta imparcialidad y objetividad, a fin de incrementar la capacidad de arbitrar en cada situación.

Principio de actuación proporcional

Artículo 14. La **Policía del Estado XXX** actuará en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga.

Principio de la participación ciudadana

Artículo 15. La **Policía del Estado XXX** atenderá las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y organizaciones sociales para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de la democracia participativa y protagónica establecidos en la Constitución, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

CAPÍTULO IV

Competencias Concurrentes, Actuación Compartida de los Niveles y Criterios de Actuación de los Cuerpos de Policía, Precepto de Funcionamiento

Competencias concurrentes

Artículo 16. Cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público, para atender una situación relacionada con competencias concurrentes, asumirá la responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, el órgano que disponga en el lugar de los acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del hecho. Los otros órganos darán apoyo al órgano coordinador.

Competencia excepcional

Artículo 17. Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante para controlar la situación, debido a su magnitud o complejidad de la misma, asumirá la responsabilidad de la coordinación y el manejo de ésta el órgano de seguridad ciudadana que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello. Cuando resulten con igualdad de medios y capacidad de respuesta dos órganos diferentes al competente que resultó desbordado en su capacidad, se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel municipal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel estatal.
2. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel estatal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel nacional.

Alteraciones del Orden Público

Artículo 18. La **Policía del Estado XXX**, ejercerá el control de reuniones y manifestaciones que comprometan el orden público, a tenor de lo establecido en la vigente Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, asimismo como la vigente Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

Ocurrencia de hechos punibles

Artículo 19. Cuando la **Policía del Estado XXX** tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, deberán notificar de manera inmediata al Ministerio Público, realizando las acciones necesarias para el aseguramiento de la zona, y conservación de las pruebas.

Situaciones peligrosas

Artículo 20. De presentarse situaciones delictivas que en su curso impliquen peligro para las personas, sea el caso de retención de rehenes, secuestros y cualquier circunstancia de tensión semejante, las funcionarias y funcionarios de la **Policía del Estado XXX** que se encuentren en el lugar, practicarán medidas de evacuación, aislamiento y aseguramiento de la zona en un radio de acción determinado por la situación, mientras hacen acto de presencia las autoridades competentes.

Situaciones de emergencias

Artículo 21. En caso de emergencias, las primeras autoridades, incluyendo a la **Policía del Estado XXX** que lleguen al sitio, notificarán al Cuerpo de Bomberos más cercano al lugar del hecho y realizarán las labores iniciales de atención, hasta la llegada de las unidades bomberiles, quienes atenderán la situación con el apoyo del resto de los órganos de seguridad ciudadana que se requieran.

Se entienden por emergencias lo conceptualizado en el vigente Decreto Ley de la Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de la sociedad, poniendo en peligro inminente la vida humana y los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta suficiente.

Situaciones de desastres

Artículo 22. En los casos que la magnitud de la emergencia rebase la capacidad de la **Policía del Estado XXX**, ésta notificará a los órganos de administración de desastres, quienes asumirán la responsabilidad de coordinación y el manejo de la emergencia.

Se entiende por desastre a los efectos de este Decreto Ley, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos o culturales de la sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana o los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficiente.

Obligatoriedad de la coordinación

Artículo 23. Las funcionarios o funcionarios adscritos a la **Policía del Estado XXX**, que contravinieran las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de seguridad ciudadana, omitieran, retardaren o cumplieran negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, serán sancionados disciplinariamente conforme a la vigente ley del estatuto de la función policial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que deriven de tales actos.

De los niveles de actuación

Artículo 24. Los cuerpos de policía trabajarán de forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de

territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. En caso de no estar disponible un cuerpo de policía determinado, asumirá la ejecución de la tarea el cuerpo más cercano, preferentemente en orden ascendente.

Criterio de territorialidad

Artículo 25. Corresponden a la **Policía del Estado XXX** las situaciones que se producen y extienden al ámbito territorial de **Estado XXX**, y a la Policía Nacional Bolivariana la actuación en los diferentes hechos que se producen en todo el territorio nacional.

Criterio de complejidad

Artículo 26. Corresponden a la **Policía del Estado XXX** las situaciones de complejidad media, las policías Municipales las situaciones de baja complejidad y a la policía nacional las situaciones de alta complejidad. Son indicadores de complejidad las redes y coaliciones grupales, la sofisticación de la modalidad delictiva y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de intensidad

Artículo 27. Corresponden a la **Policía del Estado XXX** las situaciones de intensidad media, las policías Municipales las situaciones de baja intensidad y a la Policía Nacional Bolivariana cualquier otro tipo de situaciones que requieran intervenciones de intensidad alta. Son indicadores de intensidad los recursos materiales, tecnológicos o de fuerza empleados y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de especificidad

Artículo 28. Corresponden a la **Policía del Estado XXX** las situaciones con mayor nivel de especificidad, a las policías Municipales las situaciones genéricas, y a la Policía Nacional Bolivariana las situaciones de alta especificidad. Son indicadores de especificidad el nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad, organización o multiplicidad de implicaciones, así como cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

TÍTULO II CAPÍTULO I

Del Control de Gestión y la Participación Ciudadana en el Desempeño Policial

Principios de la rendición de cuentas de la policía

Artículo 29. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de La Policía Nacional Bolivariana, el ejercicio de la Función Policial por la **Policía del Estado XXX**, está sometido a un proceso de rendición de cuentas que asegure la debida planificación de las actividades y el seguimiento, supervisión y evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, bajo los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual, seguimiento de estándares, normas y protocolos y equilibrio entre supervisión dentro de la propia agencia policial y por parte de la comunidad organizada, en forma articulada y previsible. La rendición de cuentas, bajo ninguna circunstancia estará inspirada por lealtades individuales, ideología u orientación política, adhesión a órdenes superiores no fundamentadas o presiones coyunturales debidas a grupos de interés.

Control externo

Artículo 30. Las instancias de control externo de la **Policía del Estado XXX**, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, y la vigente ley del estatuto de la Función Policial a cuyo tenor son los siguientes: son los comités ciudadanos de control policial, los consejos comunales y cualquier organización de carácter comunitario debidamente estructurada que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía dentro del marco de las normas constitucionales y legales.

De los comités ciudadanos de control policial

Artículo 31. Los comités ciudadanos de control policial constituyen una instancia plural, participativa, transparente, responsable y orientada por el conocimiento social informado, en cabeza de cada ámbito político territorial donde funcione un cuerpo de policía estatal, integrado por cinco personas residentes en cada jurisdicción político-territorial elegidos y elegidas por los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial en la correspondiente ámbito político territorial

en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes, a fin de contribuir al cabal desempeño de la Función Policial. Los reglamentos y resoluciones que sean dictados con ocasión a la vigente legislación en materia policial y cuyo objeto sean regular las elecciones de los y las integrantes, atribuciones, intervención, seguimiento y participación en el control y contribución al mejoramiento de las prácticas policiales por parte de dichos comités.

De los consejos comunales

Artículo 32. De conformidad con lo previsto en la ley que regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular, corresponde a éstos participar en la orientación y mejoramiento de la prestación del servicio policial en las correspondientes áreas geográficas de funcionamiento, mediante la promoción de encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir los funcionarios y funcionarias de la **Policía del Estado XXX**, a fin de facilitar la integración de la comunidad con el cuerpo de policía, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en forma igualitaria y sin discriminación alguna.

Los consejos comunales de cada jurisdicción donde opere la **Policía del Estado XXX** participarán en la elección de los y las integrantes del correspondiente Comité Ciudadano de Control Policial. Los reglamentos y resoluciones de la vigente Ley del estatuto de la Función Policial regularán las relaciones, conexiones, criterios y protocolos de contraloría social y de gestión que se desarrollen mediante el esfuerzo conjunto de los consejos comunales y los comités ciudadanos de control policial.

De las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas

Artículo 33. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes no podrán interpretarse como limitación de participación de cualquier organización comunitaria o social participativa y plural, en el correspondiente ámbito territorial de La **Policía del Estado XXX** debido a su perfil y actividades pueda contribuir con efectividad en el diseño, proposición, ejecución y evaluación de planes y proyectos que contribuyan a diagnosticar, potenciar, mejorar, auditar y contribuir al mejor desempeño policial, incluyendo el asesoramiento y soporte de los comités ciudadanos de control policial.

TÍTULO III CAPÍTULO I

De la Rectoría, Dirección, Gestión de la Función Policial y Definición, Funciones y Carácter del Servicio de Policía

Rectoría y dirección de la función policial

Artículo 34. La rectoría está a cargo del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana. El gobernador o gobernadora del **Estado XXX** es competente para organizar la **Policía del Estado XXX**, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la legislación nacional y los lineamientos dictados por el Órgano Rector. Para organizar la Policía del Estado, el **Estado XXX** deberá presentar al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana el respectivo proyecto a efectos de la verificación del cumplimiento de los estándares y la habilitación correspondiente.

Competencia en materia del servicio de policía estatal

Artículo 35. En materia de servicio de policía corresponde a la Gobernadora o el Gobernador del **Estado XXX**, las siguientes funciones:

1. Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y la supervisión.
2. Ajustar la intervención y los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos en su correspondiente ámbito político-territorial, conforme a los programas y políticas generales dictadas por el Órgano Rector.
3. Designar al Director General de la **Policía del Estado XXX**, cumpliendo con los requisitos establecidos para tales cargos, previa aprobación del Órgano Rector, quienes serán libre nombramiento y remoción por la Gobernadora o Gobernador.
4. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la vigente Ley Orgánica del servicio de policía y del cuerpo de policía Nacional Bolivariana.

Del servicio de policía

Artículo 36. El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas por el **Estado XXX** a través de la **Policía del Estado XXX**, con el propósito de proteger y garantizar

los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

De las funciones del servicio de policía

Artículo 37. Son funciones del servicio de policía:

1. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la paz social.
2. Prevenir la comisión de delitos.
3. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente.
4. Controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito.
5. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

De la naturaleza del servicio de policía

Artículo 38. El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el fenómeno delictivo y se prestará de manera continua e ininterrumpida.

De la responsabilidad del servicio de policía

Artículo 39. El servicio de policía es responsabilidad exclusiva del **Estado XXX**, en su ámbito geográfico, bajo la rectoría del Poder Nacional. En ningún concepto se permitirá ni se delegará el ejercicio de las funciones policiales a particulares.

Ejecución de la función policial

Artículo 40. La ejecución de la gestión de la Función Policial corresponderá a las oficinas de recursos humanos de la **Policía del Estado XXX** de conformidad con la ley del Estatuto de la Función policial, sus reglamentos y resoluciones, así como de las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

La organización y funcionamiento de las oficinas de recursos humanos de la **Policía del Estado XXX** se regirá por lo previsto en la ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, bajo los principios de uniformidad, planificación, eficiencia, eficacia y transparencia. En especial en la materia referida a carrera policial,

ingreso a los cuerpos de policía, concurso para ingresar a los cuerpos de policía, el periodo de prueba, la formación inicial para la carrera policial, la formación continua y la acreditación, el reentrenamiento, el desempeño policial y sus indicadores, historial personal, los reconocimientos institucionales, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, las competencias y habilidades, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, la calificación de servicio y los ascensos, el ascenso administrativo y del cargo de gestión, ascensos de honor por muerte en acto de servicio y por mérito extraordinario, servicio activo, comisión de servicio, ejercicio de cargos de alto nivel, uso de uniforme, el retiro de los cuerpos de policía, tramitación de la renuncia, devolución de dotación, reingreso y reincorporación se deben aplicar las disposiciones previstas en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial y sus reglamentos.

Consejo Disciplinario de Policía

Artículo 41. El Consejo Disciplinario de la **Policía del Estado XXX** es un órgano colegiado, objetivo e independiente de apoyo a la Dirección del cuerpo de la **Policía del Estado XXX**, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, cometidas por los funcionarios o funcionarias policiales de la **Policía del Estado XXX**. Las decisiones que tome el Consejo Disciplinario de Policía, previa opinión del Director o Directora del cuerpo de la **Policía del Estado XXX**, serán vinculantes para estos últimos una vez adoptadas.

Mecanismos internos de supervisión

Artículo 42. Se remite a lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, lo relativo a la supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario, en particular sus principios, proceso de supervisión continua e intervención temprana, asistencia voluntaria, causales de aplicación de la asistencia voluntaria, asistencia obligatoria, causales de aplicación de la asistencia obligatoria, destitución, causales de aplicación de la destitución, circunstancias atenuantes, circunstancias agravantes, procedimiento para la aplicación de las medidas, de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria, procedimiento en caso de destitución, efectos de la destitución.

Control de actuación policial

Artículo 43. La **Policía del Estado XXX** contará con la oficina de Control de Actuación Policial es una unidad administrativa adscrita a la oficina de Supervisión policial de la **Policía del Estado XXX**, que implementará las medidas y dará seguimiento a

procesos a fin de asegurar la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, fomentando los mecanismos de alerta temprana de faltas e infracciones y el desarrollo de buenas prácticas policiales.

La creación, organización y funcionamiento de la oficina de control de actuación policial en la **Policía del Estado XXX**, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Respuesta a las desviaciones policiales

Artículo 44. La **Policía del Estado XXX** contará con la oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales es una unidad administrativa adscrita a la adscrita a la Dirección General de la **Policía del Estado XXX**, y que reporta al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura que impliquen violación de la Constitución de la República y la ley en materia de desempeño policial, amenazando el cabal desempeño del servicio conforme a los principios y directrices establecidos en el Título IV de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

La creación, organización y funcionamiento de la Coordinación de las Desviaciones Policiales en la **Policía del Estado XXX**, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Beneficios socioeconómicos

Artículo 45. Las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales deben ser suficientes que les permitan vivir con dignidad y cubrir para sí y sus familias las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Así mismo, deben reconocer su dignidad humana, responsabilidades, desempeño, compromiso, formación, desarrollo y desempeño profesional, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales de la Función Policial comprende los sueldos, asignaciones, compensaciones, primas y demás beneficios sociales de carácter no remunerativo que reciben los funcionarios y funcionarias policiales por la prestación de sus servicios.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales es un sistema único e integrado, aplicable por la Policía del Estado, dirigido a reconocer, promover y mejorar el talento humano de los funcionarios y funcionarias policiales. Los funcionarios o funcionarias

policiales tienen derecho a percibir las remuneraciones y beneficios sociales correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones. En particular todo lo referido a información sobre cargo a ocupar, remuneraciones y beneficios sociales, vacaciones, bono vacacional, bonificación de fin de año, permisos y licencias, salud y seguridad laborales, prestación de antigüedad, protección de la maternidad y paternidad, estabilidad absoluta, ascensos, jornada de servicios, viáticos y dotación, prohibición de ingresos adicionales, régimen único de viáticos, dotación, régimen único de permisos y licencias debe aplicarse de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente Ley no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. El titular de la obligación que se genera por estos beneficios siempre será responsable la Gobernación del **Estado XXX**.

CAPÍTULO II

De las Autoridades y Competencias de Dirección de la Policía del Estado XXX

De las autoridades de dirección policial

Artículo 46. Son autoridades de dirección policial del **Estado XXX**, las directoras o directores de la **Policía del Estado XXX** y las funcionarias o funcionarios con responsabilidades de comando en la relación jerárquica con sus subordinadas o subordinados.

De las competencias de las autoridades de dirección policial

Artículo 47. Corresponde a las autoridades de policía, en el ámbito funcional de **policía del Estado XXX**:

1. Ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector, los principios y programas generales para la prevención y el control del delito, cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte del órgano o ente que dirigen.
2. Aplicar las normas establecidas en las leyes, reglamentos sobre el ingreso, ascenso, traslado, régimen disciplinario, suspensión, retiro y jubilación.

3. Aplicar los estándares y las normas establecidas en las leyes, reglamentos y la habilitación respectiva.
4. Las demás que establezcan los reglamentos de la vigentes leyes en materia policial.

De los requisitos de la Directora o Director General

Artículo 48. La Directora o Director General de la **Policía de Estado XXX** deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana o venezolano por nacimiento.
2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del cuerpo de policía; o profesional en carrera afín universitario, preferentemente con estudios aprobados de cuarto nivel.
3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituida o destituido de ningún otro cuerpo de policía.
4. No poseer antecedentes penales.
5. Las demás que fije el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

TÍTULO IV

EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL ESTADO XXX

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Adscripción

Artículo 49. De acuerdo a la presente regulación se establece la organización, dirección y funcionamiento de los servicios de Policía de la Circunscripción Territorial que comprende el **Estado XXX**. A tal efecto, se crea el Instituto Autónomo de **Policía del Estado XXX**, con patrimonio propio e independiente adscrito al despacho del Gobernador.

Parágrafo Único: Podrá ampliar su radio de acción, en situación de emergencia, calamidades, y/o siniestro público previo requerimientos de las autoridades competentes y por vía reglamentaria, de acuerdo a los niveles de actuación previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

Carácter

Artículo 50. El Instituto Autónomo de **Policía del Estado XXX**, es un cuerpo uniformado y armado, de carácter civil, profesional con estructura y organización jerarquizada.

Autoridades

Artículo 51. Las autoridades del Instituto Autónomo de **Policía del Estado XXX** son:

- ▶ El Gobernador o Gobernadora.
- ▶ La Junta Directiva del Instituto.
- ▶ El Director General del Instituto.
- ▶ Los Directores y el personal de carrera policial en todas sus jerarquías.

Finalidad

Artículo 52. La finalidad del Instituto Autónomo de **Policía del Estado XXX** es proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley, proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social, prevenir la comisión de delitos, apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

Atribuciones

Artículo 53. El Instituto Autónomo de **Policía del Estado XXX** tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de policía.
2. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades y hábitat.
3. Ejercer el servicio de policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales.
4. Ejecutar las políticas emanadas del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anti-corrupción, antisequestro, acaparamiento y especulación alimentaria, adultera-

ción de medicina y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y orden público.

5. Promover, desarrollar e implementar estrategias y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad organizada en el servicio de policía comunal.

6. Proteger a las ciudadanas y ciudadanos que participen en concentraciones públicas o manifestaciones pacíficas.

7. Cooperar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.

8. Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.

9. Propender a la solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz social.

10. Recabar, procesar y evaluar la información conducente a mejorar el desempeño de los cuerpos de policía.

11. Colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas.

12. Ejercer funciones auxiliares de investigación penal de conformidad con las leyes especiales.

13. Practicar detenciones en virtud de una orden judicial o cuando la persona sea sorprendida en flagrancia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

14. Proteger a los testigos y víctimas de hechos punibles y demás sujetos procesales por orden de la autoridad competente.

15. Controlar, vigilar y resguardar las vías públicas nacionales, urbanas y extraurbanas, y el tránsito terrestre previniendo la comisión de delitos, participando en la investigación penal y aplicando el régimen de sanciones administrativas previsto en la ley.

16. Ejecutar la facultad de organizar grupos entrenados y equipados para el control de reuniones y manifestaciones en el ámbito territorial del **Estado XXX** que comprometan el orden público.

17. Las demás que el establezca el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio

Patrimonio

Artículo 54. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- ▶ El aporte ordinario anual que mediante presupuesto le asigne la Gobernación del **Estado XXX**, así como los aportes extraordinarios.
- ▶ Las asignaciones extraordinarias que como aportes especiales hagan los organismos públicos nacionales y estatales.
- ▶ Los bienes muebles o inmuebles que el Instituto adquiera por cualquier título.
- ▶ Todos aquellos ingresos que lícitamente produzca o reciba.

Control fiscal

Artículo 55. La función de control fiscal la ejercerá la Contraloría del Estado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como su respectiva Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

De la Organización del Instituto

Junta Directiva

Artículo 56. El Instituto Autónomo de **Policía del Estado XXX** tendrá una Junta Directiva, integrada por el Director General, quien lo presidirá, además de cuatro personas designadas por el Gobernador, postuladas previamente por: 1.- El Poder Legislativo del **Estado XXX**, 2.- La Gobernadora o Gobernador, 3.-La Directora General o el Director General del Instituto Autónomo de **Policía del Estado XXX**, 4.- y por último un representante de las comunidades organizadas.

Se requiere para la toma de decisiones la presencia del Director General del Instituto, dicha Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez por mes.

El Director General deberá rendir informe semestral a la junta directiva.

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 57. La Junta Directiva del Instituto Autónomo de **Policía del Estado XXX**, tiene las siguientes atribuciones:

- ▶ Elaborar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto, en materias específicas de seguridad y prevención, a realizarse en el **Estado XXX**, así como todas aquellas que se relacionen con el cumplimiento y sus competencias.
- ▶ Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto, y someterlo a consideración y aprobación del Gobernador, quien lo llevara al Poder Legislativo Regional, para su debida aprobación y consideración.
- ▶ Evaluar la gestión del Instituto y presentar la memoria y cuenta de cada ejercicio fiscal y someterla a consideración del Gobernador conforme a lo establecido en la Ley.
- ▶ Aprobar la adquisición de bienes y equipos, la desafectación y venta de los mismos, previa autorización del Gobernador.
- ▶ Decidir sobre los ascensos de funcionarios en acuerdo al informe presentado por Director de Recursos Humanos.
- ▶ Autorizar al Director General para celebrar convenios o contratos, cuando estos sean necesarios para la realización de los objetivos y fines del Instituto.

Designación del Director General

Artículo 58. El Director General del Instituto Autónomo de **Policía del Estado XXX**, será designado por el Gobernador, previa autorización del Órgano Rector, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento.
2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del correspondiente cuerpo de policía; o profesional en carrera afín, preferiblemente con estudios aprobados de cuarto nivel.
3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituido o destituida de ningún otro cuerpo de policía.
4. No poseer antecedentes penales.
5. Las demás que fije el reglamento de la presente Ley.

Atribuciones del Director General

Artículo 59. Las atribuciones del Director General del Instituto son:

- ▶ Velar por el cumplimiento de las políticas generales del instituto, aprobadas por la Junta Directiva.
- ▶ Ejercer la representación institucional y legal del Instituto con actos de disposición, previa autorización de la Junta Directiva.

- ▶ Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- ▶ Dirigir y coordinar los servicios de Policía.
- ▶ Autorizar conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como movilización de cualesquiera otros fondos y valores integrantes del patrimonio del Instituto.
- ▶ Nombrar el personal de conformidad con la Ley.
- ▶ Firmar los convenios de cooperación con los organismos públicos y privados y lo de prestación de servicios, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- ▶ Notificar al Gobernador y al Procurador sobre cualquier demanda, acción, o recurso intentado contra el Instituto, a los fines legales pertinentes.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir las leyes, así como las decisiones e instrucciones del Gobernador y de la Junta Directiva del Instituto.
- ▶ Cualquier otra que el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas del Órgano Rector ya que regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del Servicio de Policía y establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.

Ausencias del Director General

Artículo 60. Las faltas de carácter temporal serán suplidas por el subdirector y las absolutas del Director General serán suplidas por la Gobernadora o el Gobernador vía Decreto.

Designación del Subdirector

Artículo 61. El Subdirector del **Instituto Autónomo de Policía del Estado de XXX**, será designado por el Director General, previa aprobación de la Gobernadora o Gobernador, y deberá reunir los mismos requisitos para ser Director General, quién deberá cumplir las directrices que en materia policial indique el Director General, pero no está autorizado para ningún acto de disposición.

Estructura organizacional

Artículo 62. La estructura de la **Policía de Estado XXX** será la siguiente:

Nivel de Dirección

1. Dirección general
2. Subdirección
3. Consejo disciplinario
4. Auditoría interna

Nivel de Apoyo

5. Oficina de asesoría legal
6. Oficina de planificación, presupuesto organización y sistemas
7. Oficina de gestión administrativa
8. Oficina de recursos humanos
9. Oficina de tecnología e información
10. Oficina de control de la actuación policial
11. Oficina de respuesta a las desviaciones policiales
12. Oficina de atención a las víctimas
13. La oficina de comunicación y relaciones institucionales

Nivel Sustantivo

14. Inteligencia y estrategia preventiva
15. Operaciones
16. Orden público
17. Servicio de policía comunal
18. Vigilancia y transporte terrestre
19. Centro de Coordinación Policial (en el entendido que existirán tantos Centros de Coordinación Policial como impliquen las necesidades territoriales, CCPI-CCP2-CCP3, etc.)

Reglamento Orgánico

Artículo 63. Con el propósito de darle funcionabilidad a la estructura organizativa, se desarrollará un reglamento orgánico que establezca las competencias de cada una de las unidades que conforman la estructura, adaptada a la estructura organizativa contemplada en la presente Ley.

Atención a la Víctima

Artículo 64. La **Policía del Estado XXX** contará con oficinas de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder constituidas por un equipo interdisciplinario, las cuales funcionarán conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento

con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

La sede de esta oficina será ubicada en un lugar distinto a las Instalaciones policiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las leyes estatales asimismo las ordenanzas y normas de rango sublegal contrarias a esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Segunda.

Tercera.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dada, firmada y sellada en el, sede del Consejo Legislativo del Estado, en....., el primer día del mes de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Ley de la Policía del Estado XXX y creación del Órgano desconcentrado del Cuerpo de Policía del Estado XXX

Título I

NORMAS FUNDAMENTALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Carácter

Artículo 1. La **Policía del Estado XXX** es una institución armada, de carácter civil, obediente y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación. Siendo su función mantener el orden público, la seguridad de las personas y los bienes y, en general, velar por el acatamiento del ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal y los principios fundamentales de la convivencia social.

Creación del Órgano Desconcentrado

Artículo 2. Se crea el Órgano desconcentrado que se denominará Cuerpo de **Policía del Estado XXX**, con rango de Dirección General en el respectivo reglamento orgánico, en el Título IV se desarrollará las atribuciones, funciones, objeto, dirección, designación.

Derechos, Garantías y Deberes de los funcionarios y funcionarias policiales

Artículo 3. Se remite a los previstos en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente Ley no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Deberes comunes

Artículo 4. Corresponde a la **Policía del Estado XXX**, sin perjuicio de las competencias establecidas por la Ley que los regule:

1. Acatar y ejecutar sin demoras las instrucciones de coordinación que en materia de seguridad ciudadana sean emitidas por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
2. Vigilar, en el ámbito de sus competencias territoriales, el cumplimiento de los planes de seguridad ciudadana fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
3. Organizar las unidades administrativas de coordinación que permitan el cabal cumplimiento de las previsiones establecidas en esta Ley y su Reglamento.
4. Organizar y desarrollar sistemas informáticos, comunicacionales, administrativos y de cualquier otra naturaleza que permitan optimizar la coordinación entre los distintos órganos de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

Preceptos de Funcionamiento

Principios de actuación

Artículo 5. Las actuaciones de la **Policía del Estado XXX**, se desarrollarán con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los Tratados Internacionales suscritos por la República. Sus principios de actuación son la probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

Ejecución de planes

Artículo 6. La **Policía del Estado XXX** participará en la ejecución de los planes fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana; así como en la ejecución de las directrices que en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y las otras que se dicten con el objeto de garantizar la uniformidad en estas materias.

CAPÍTULO III

Principios Generales del Servicio de Policía

Principio de celeridad

Artículo 7. La **Policía del Estado XXX** dará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las ciudadanas, ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas y sus propiedades.

Principio de información

Artículo 8. La **Policía del Estado XXX** informará de manera oportuna, veraz e imparcial a las ciudadanas, ciudadanos, comunidades, consejos comunales y organizaciones sociales, sobre su actuación y desempeño, e intercambiará la información que a solicitud de los demás órganos de seguridad ciudadana le sea requerida.

Principio de eficiencia y eficacia

Artículo 9. La **Policía del Estado XXX** propenderá al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos a los cuerpos de policía se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

Principio de coordinación

Artículo 10. La **Policía del Estado XXX** desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos de seguridad ciudadana.

Principio de garantía de los derechos humanos

Artículo 11. La **Policía del Estado XXX** actuará con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que los desarrollen.

Principio de universalidad e igualdad

Artículo 12. La **Policía del Estado XXX** prestará su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole. Sin embargo, para los pueblos y las comunidades indígenas se desarrollará un servicio de policía que tome en cuenta su identidad étnica y cultural, atendiendo a sus valores y tradiciones.

Principio de imparcialidad

Artículo 13. La **Policía del Estado XXX** actuará con absoluta imparcialidad y objetividad, a fin de incrementar la capacidad de arbitrar en cada situación.

Principio de actuación proporcional

Artículo 14. La **Policía del Estado XXX** actuará en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga.

Principio de la participación ciudadana

Artículo 15. La **Policía del Estado XXX** atenderá las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y organizaciones sociales para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de la democracia participativa y protagónica establecidos en la Constitución, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

CAPÍTULO IV

Competencias Concurrentes, Actuación Compartida de los Niveles y Criterios de Actuación de los Cuerpos de Policía. Precepto de Funcionamiento

Competencias concurrentes

Artículo 16. Cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público, para atender una situación relacionada con competencias concurrentes, asumirá la responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, el órgano que disponga en el lugar de los acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del hecho. Los otros órganos darán apoyo al órgano coordinador.

Competencia excepcional

Artículo 17. Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante para controlar la situación, debido a su magnitud o complejidad de la misma, asumirá la responsabilidad de la coordinación y el manejo de ésta el órgano de seguridad ciudadana que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello. Cuando resulten con igualdad de medios y capacidad de respuesta dos órganos diferentes al competente que resultó desbordado en su capacidad, se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel municipal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel estatal.

2. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel estatal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel nacional.

Alteraciones del Orden Público

Artículo 18. La **Policía del Estado XXX**, ejercerá el control de reuniones y manifestaciones que comprometan el orden público, a tenor de lo establecido en la vigente Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, asimismo como la vigente Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

Ocurrencia de hechos punibles

Artículo 19. Cuando la **Policía del Estado XXX** tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, deberán notificar de manera inmediata al Ministerio Público, realizando las acciones necesarias para el aseguramiento de la zona, y conservación de las pruebas.

Situaciones peligrosas

Artículo 20. De presentarse situaciones delictivas que en su curso impliquen peligro para las personas, sea el caso de retención de rehenes, secuestros y cualquier circunstancia de tensión semejante, las funcionarias y funcionarios de la **Policía del Estado XXX** que se encuentren en el lugar, practicarán medidas de evacuación, aislamiento y aseguramiento de la zona en un radio de acción determinado por la situación, mientras hacen acto de presencia las autoridades competentes.

Situaciones de emergencias

Artículo 21. En caso de emergencias, las primeras autoridades, incluyendo a la **Policía del Estado XXX** que lleguen al sitio, notificarán al Cuerpo de Bomberos más cercano al lugar del hecho y realizarán las labores iniciales de atención, hasta la llegada de las unidades bomberiles, quienes atenderán la situación con el apoyo del resto de los órganos de seguridad ciudadana que se requieran.

Se entienden por emergencias lo conceptualizado en el vigente Decreto Ley de la Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de la sociedad, poniendo en peligro inminente la vida humana y los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta suficiente.

Situaciones de desastres

Artículo 22. En los casos que la magnitud de la emergencia rebase la capacidad de la **Policía del Estado XXX**, ésta notificará a los órganos de administración de desastres, quienes asumirán la responsabilidad de coordinación y el manejo de la emergencia.

Se entiende por desastre a los efectos de este Decreto Ley, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos o culturales de la sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana o los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficiente.

Obligatoriedad de la coordinación

Artículo 23. Los funcionarios o funcionarios adscritos a la **Policía del Estado XXX**, que contravinieran las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de seguridad ciudadana, omitieran, retardaren o cumplieran negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, serán sancionados disciplinariamente conforme a la vigente ley del estatuto de la función policial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que deriven de tales actos.

De los niveles de actuación

Artículo 24. Los cuerpos de policía trabajarán de forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. En caso de no estar disponible un cuerpo de policía determinado, asumirá la ejecución de la tarea el cuerpo más cercano, preferentemente en orden ascendente.

Criterio de territorialidad

Artículo 25. Corresponden a la **Policía del Estado XXX** las situaciones que se producen y extienden al ámbito territorial del **Estado XXX**, y a la Policía Nacional Bolivariana la actuación en los diferentes hechos que se producen en todo el territorio nacional.

Criterio de complejidad

Artículo 26. Corresponden a la **Policía del Estado XXX** las situaciones de complejidad media, las policías Municipales las situaciones de baja complejidad y a la policía nacional las situaciones de alta complejidad. Son indicadores de complejidad las redes y coaliciones grupales, la sofisticación de la modalidad delictiva y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de intensidad

Artículo 27. Corresponden a la **Policía del Estado XXX** las situaciones de intensidad media, las policías Municipales las situaciones de baja intensidad y a la Policía Nacional Bolivariana cualquier otro tipo de situaciones que requieran intervenciones de intensidad alta. Son indicadores de intensidad los recursos materiales, tecnológicos o de fuerza empleados y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de especificidad

Artículo 28. Corresponden a la **Policía del Estado XXX** las situaciones con mayor nivel de especificidad, a las policías Municipales las situaciones genéricas, y a la Policía Nacional Bolivariana las situaciones de alta especificidad. Son indicadores de especificidad el nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad, organización o multiplicidad de implicaciones, así como cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Del Control de Gestión y la Participación Ciudadana en el Desempeño Policial

Principios de la rendición de cuentas de la policía

Artículo 29. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, el ejercicio de la Función Policial por la **Policía del Estado XXX**, está sometido a un proceso de rendición de cuentas que asegure la debida planificación de las actividades y el seguimiento, supervisión y evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, bajo los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual, seguimiento de estándares, normas y protocolos y equilibrio entre supervisión dentro de la propia

agencia policial y por parte de la comunidad organizada, en forma articulada y previsible. La rendición de cuentas, bajo ninguna circunstancia estará inspirada por lealtades individuales, ideología u orientación política, adhesión a órdenes superiores no fundamentadas o presiones coyunturales debidas a grupos de interés.

Control externo

Artículo 30. Las instancias de control externo de la **Policía del Estado XXX**, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, y la vigente ley del estatuto de la Función Policial a cuyo tenor son los siguientes: son los comités ciudadanos de control policial, los consejos comunales y cualquier organización de carácter comunitario debidamente estructurada que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía dentro del marco de las normas constitucionales y legales.

De los comités ciudadanos de control policial

Artículo 31. Los comités ciudadanos de control policial constituyen una instancia plural, participativa, transparente, responsable y orientada por el conocimiento social informado, en cabeza de cada ámbito político territorial donde funcione un cuerpo de policía estatal, integrado por cinco personas residentes en cada jurisdicción político-territorial elegidos y elegidas por los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial en la correspondiente ámbito político Territorial en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes, a fin de contribuir al cabal desempeño de la Función Policial. Los reglamentos y resoluciones que sean dictados con ocasión a la vigente legislación en materia policial y cuyo objeto sean regular las elecciones de los y las integrantes, atribuciones, intervención, seguimiento y participación en el control y contribución al mejoramiento de las prácticas policiales por parte de dichos comités.

De los consejos comunales

Artículo 32. De conformidad con lo previsto en la ley que regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular, corresponde a éstos participar en la orientación y mejoramiento de la prestación del servicio poli-

cial en las correspondientes áreas geográficas de funcionamiento, mediante la promoción de encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir los funcionarios y funcionarias de la **Policía del Estado XXX**, a fin de facilitar la integración de la comunidad con el cuerpo de policía, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en forma igualitaria y sin discriminación alguna.

Los consejos comunales de cada jurisdicción donde opere la **Policía del Estado XXX** participarán en la elección de los y las integrantes del correspondiente Comité Ciudadano de Control Policial. Los reglamentos y resoluciones de la vigente Ley del estatuto de la Función Policial regularán las relaciones, conexiones, criterios y protocolos de contraloría social y de gestión que se desarrollen mediante el esfuerzo conjunto de los consejos comunales y los comités ciudadanos de control policial.

De las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas

Artículo 33. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes no podrán interpretarse como limitación de participación de cualquier organización comunitaria o social participativa y plural, en el correspondiente ámbito territorial de la **Policía del Estado XXX** debido a su perfil y actividades pueda contribuir con efectividad en el diseño, proposición, ejecución y evaluación de planes y proyectos que contribuyan a diagnosticar, potenciar, mejorar, auditar y contribuir al mejor desempeño policial, incluyendo el asesoramiento y soporte de los comités ciudadanos de control policial.

TÍTULO III

Capítulo I

De la Rectoría, Dirección, Gestión de la Función Policial y definición, funciones y carácter del Servicio de Policía

Rectoría y dirección de la función policial

Artículo 34. La rectoría está a cargo del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana. El gobernador o gobernadora del **Estado XXX**, es competentes para organizar la **Policía del Estado XXX**, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la legislación nacional y los lineamientos dictados por el Órgano Rector. Para organizar la Policía del Estado, el **Estado XXX** deberá presentar al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana el respectivo proyecto a efectos de la verificación del cumplimiento de los estándares y la habilitación correspondiente.

Competencia en materia del servicio de policía estatal

Artículo 35. En materia de servicio de policía corresponde a la Gobernadora o el Gobernador del **Estado XXX**, las siguientes funciones:

1. Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y la supervisión.
2. Ajustar la intervención y los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos en su correspondiente ámbito político-territorial, conforme a los programas y políticas generales dictadas por el Órgano Rector.
3. Designar al Director General de la **Policía del Estado XXX**, cumpliendo con los requisitos establecidos para tales cargos, previa aprobación del Órgano Rector, quienes serán libre nombramiento y remoción por la Gobernadora o Gobernador.
4. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la vigente Ley Orgánica del servicio de policía y del cuerpo de policía Nacional Bolivariana.

Del servicio de policía

Artículo 36. El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas por el **Estado XXX** a través de la **Policía del Estado XXX**, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

De las funciones del servicio de policía

Artículo 37. Son funciones del servicio de policía:

1. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la paz social.
2. Prevenir la comisión de delitos.
3. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente.
4. Controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito.
5. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

De la naturaleza del servicio de policía

Artículo 38. El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el fenómeno delictivo y se prestará de manera continua e ininterrumpida.

De la responsabilidad del servicio de policía

Artículo 39. El servicio de policía es responsabilidad exclusiva del **Estado XXX**, en su ámbito geográfico, bajo la rectoría del Poder Nacional. En ningún concepto se permitirá ni se delegará el ejercicio de las funciones policiales a particulares.

Ejecución de la función policial

Artículo 40. La ejecución de la gestión de la Función Policial corresponderá a las oficinas de recursos humanos de la **Policía del Estado XXX** de conformidad con la ley del Estatuto de la Función policial, sus reglamentos y resoluciones, así como de las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

La organización y funcionamiento de las oficinas de recursos humanos de la **Policía del Estado XXX** se regirá por lo previsto en la ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, bajo los principios de uniformidad, planificación, eficiencia, eficacia y transparencia. En especial en la materia referida a carrera policial, ingreso a los cuerpos de policía, concurso para ingresar a los cuerpos de policía, el periodo de prueba, la formación inicial para la carrera policial, la formación continua y la acreditación, el reentrenamiento, el desempeño policial y sus indicadores, historial personal, los reconocimientos institucionales, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, las competencias y habilidades, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, la calificación de servicio y los ascensos, el ascenso administrativo y del cargo de gestión, ascensos de honor por muerte en acto de servicio y por mérito extraordinario, servicio activo, comisión de servicio, ejercicio de cargos de alto nivel, uso de uniforme, el retiro de los cuerpos de policía, tramitación de la renuncia, devolución de dotación, reingreso y reincorporación se deben aplicar las disposiciones previstas en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial y sus reglamentos.

Consejo disciplinario de policía

Artículo 41. El Consejo Disciplinario de la **Policía del Estado XXX** es un órgano colegiado, objetivo e independiente de apoyo a la Dirección del cuerpo de la **Policía del Estado XXX**, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, cometidas por los funcionarios o funcionarias policiales de la **Policía del Estado XXX**. Las decisiones que tome el Consejo Disciplinario de Policía, previa opinión del Director o Directora del cuerpo de la **Policía del Estado XXX**, serán vinculantes para estos últimos una vez adoptadas.

Mecanismos internos de supervisión

Artículo 42. Se remite a lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, lo relativo a la supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario, en particular sus principios, proceso de supervisión continua e intervención temprana, asistencia voluntaria, causales de aplicación de la asistencia voluntaria, asistencia obligatoria, causales de aplicación de la asistencia obligatoria, destitución, causales de aplicación de la destitución, circunstancias atenuantes, circunstancias agravantes, procedimiento para la aplicación de las medidas, de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria, procedimiento en caso de destitución, efectos de la destitución.

Control de actuación policial

Artículo 43. El Cuerpo de **Policía del Estado XXX** contará con la oficina de Control de Actuación Policial es una unidad administrativa adscrita a la oficina de Supervisión policial del Cuerpo de **Policía del Estado XXX**, que implementará las medidas y dará seguimiento a procesos a fin de asegurar la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, fomentando los mecanismos de alerta temprana de faltas e infracciones y el desarrollo de buenas prácticas policiales.

La creación, organización y funcionamiento de la oficina de control de actuación policial en el Cuerpo de **Policía del Estado XXX**, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Respuesta a las desviaciones policiales

Artículo 44. El Cuerpo de **Policía del Estado XXX** contará con la oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, una unidad administrativa adscrita a la Dirección General del Cuerpo de **Policía del Estado XXX**, y que reporta al Ministerio del Poder Popu-

lar con competencia en materia de seguridad ciudadana sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura que impliquen violación de la Constitución de la República y la ley en materia de desempeño policial, amenazando el cabal desempeño del servicio conforme a los principios y directrices establecidos en el Título IV de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. La creación, organización y funcionamiento de la Coordinación de las Desviaciones Policiales en el Cuerpo de **Policía del Estado XXX**, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Beneficios socioeconómicos

Artículo 45. Las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales deben ser suficientes para que les permitan vivir con dignidad y cubrir para sí y sus familias las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Así mismo, deben reconocer su dignidad humana, responsabilidades, desempeño, compromiso, formación, desarrollo y desempeño profesional, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales de la Función Policial comprende los sueldos, asignaciones, compensaciones, primas y demás beneficios sociales de carácter no remunerativo que reciben los funcionarios y funcionarias policiales por la prestación de sus servicios.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales es un sistema único e integrado, aplicable por la Policía del Estado, dirigido a reconocer, promover y mejorar el talento humano de los funcionarios y funcionarias policiales. Los funcionarios o funcionarias policiales tienen derecho a percibir las remuneraciones y beneficios sociales correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

En particular todo lo referido a información sobre cargo a ocupar, remuneraciones y beneficios sociales, vacaciones, bono vacacional, bonificación de fin de año, permisos y licencias, salud y seguridad laborales, prestación de antigüedad, protección de la maternidad y paternidad, estabilidad absoluta, ascensos, jornada de servicios, viáticos y dotación, prohibición de ingresos adicionales, régimen único de viáticos, dotación, régimen único de permisos y licencias debe aplicarse de conformidad con lo establecido en la vigente ley del estatuto de la función policial, sus reglamentos y

resoluciones. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente Ley no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. El titular de la obligación que se genera por estos beneficios siempre será responsable la Gobernación del **Estado XXX**.

CAPÍTULO II

De las Autoridades y Competencias de Dirección de la Policía del Estado XXX

De las Autoridades de dirección policial

Artículo 46. Son autoridades de dirección policial del **Estado XXX**, las directoras o directores de la **Policía del Estado XXX** y las funcionarias o funcionarios con responsabilidades de comando en la relación jerárquica con sus subordinadas o subordinados.

De las competencias de las autoridades de dirección policial

Artículo 47. Corresponde a las autoridades de policía, en el ámbito funcional de Policía del **Estado XXX**:

1. Ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector, los principios y programas generales para la prevención y el control del delito, cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte del órgano o ente que dirigen.
2. Aplicar las normas establecidas en las leyes, reglamentos sobre el ingreso, ascenso, traslado, régimen disciplinario, suspensión, retiro y jubilación.
3. Aplicar los estándares y las normas establecidas en las leyes, reglamentos y la habilitación respectiva.
4. Las demás que establezcan los reglamentos de la vigentes leyes en materia policial.

De los requisitos de la Directora o Director General

Artículo 48. La Directora o Director General de la policía de **Estado XXX** deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana o venezolano por nacimiento.
2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro

del cuerpo de policía; o profesional en carrera afín universitario, preferentemente con estudios aprobados de cuarto nivel.

3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituida o destituido de ningún otro cuerpo de policía.

4. No poseer antecedentes penales.

5. Las demás que fije el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

TÍTULO IV

Órgano desconcentrado del Cuerpo de Policía del Estado XXX

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Adscripción

Artículo 49. De acuerdo a la presente regulación se establece la organización, dirección y funcionamiento de los servicios de Policía de la Circunscripción Territorial que comprende el **Estado XXX**. A tal efecto, se crea el Órgano desconcentrado denominado cuerpo de **Policía del Estado XXX**, adscrito al despacho del Gobernador.

Parágrafo Único: Podrá ampliar su radio de acción, en situación de emergencia, calamidades, y/o siniestro público previo requerimientos de las autoridades competentes y por vía reglamentaria, de acuerdo a los niveles de actuación previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

Carácter

Artículo 50. El cuerpo de **Policía del Estado XXX**, con rango de dirección general, es un Cuerpo uniformado y armado, de carácter civil, profesional con estructura y organización jerarquizada.

Autoridades

Artículo 51. Las autoridades del Cuerpo de **Policía del Estado XXX** son:

1. El Gobernador o Gobernadora.
2. El Director General del Órgano desconcentrado denominado **Cuerpo de Policía del Estado XXX**.
3. Los Directores y el personal de carrera policial en todas sus jerarquías.

Finalidad

Artículo 52. La finalidad del Cuerpo de **Policía del Estado XXX** es proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley, proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social, prevenir la comisión de delitos, apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

Atribuciones

Artículo 53. El Cuerpo de **Policía del Estado XXX** tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de policía.
2. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades y hábitat.
3. Ejercer el servicio de policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales.
4. Ejecutar las políticas emanadas del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anti-corrupción, antisequestro, acaparamiento y especulación alimentaria, adulteración de medicina y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y orden público.
5. Promover, desarrollar e implementar estrategias y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad organizada en el servicio de policía comunal
6. Proteger a las ciudadanas y ciudadanos que participen en concentraciones públicas o manifestaciones pacíficas.
7. Cooperar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.
8. Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.
9. Propender a la solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz social.

10. Recabar, procesar y evaluar la información conducente a mejorar el desempeño de los cuerpos de policía.
11. Colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas.
12. Ejercer funciones auxiliares de investigación penal de conformidad con las leyes especiales.
13. Practicar detenciones en virtud de una orden judicial, o cuando la persona sea sorprendida en flagrancia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.
14. Proteger a los testigos y víctimas de hechos punibles y demás sujetos procesales por orden de la autoridad competente.
15. Controlar, vigilar y resguardar las vías públicas nacionales, urbanas y extraurbanas, y el tránsito terrestre previniendo la comisión de delitos, participando en la investigación penal y aplicando el régimen de sanciones administrativas previsto en la ley.
16. Ejecutar la facultad de organizar grupos entrenados y equipados para el control de reuniones y manifestaciones en el ámbito territorial del **Estado XXX** que comprometan el orden público.
17. Las demás que el establezca el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

Control Fiscal

Artículo 54. La función de control fiscal la ejercerá la Contraloría del Estado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del **Estado XXX**.

CAPÍTULO II

De la Organización

Designación del Director General

Artículo 55. El Director General del Cuerpo de **Policía del Estado XXX** será designado por el Gobernador, previa autorización del Órgano Rector, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento.

2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del correspondiente cuerpo de policía; o profesional en carrera afín, preferiblemente con estudios aprobados de cuarto nivel.
3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituido o destituida de ningún otro cuerpo de policía.
4. No poseer antecedentes penales.
5. Las demás que fije el reglamento de la presente Ley.

Atribuciones del Director General

Artículo 56. Las atribuciones del Director General del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Estado XXX** son:

- ▶ Velar por el cumplimiento de las políticas generales del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Estado XXX**.
- ▶ Ejercer la representación institucional y legal del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Estado XXX** con actos de disposición.
- ▶ Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ▶ Dirigir y coordinar los servicios de Policía.
- ▶ Autorizar conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración, la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como movilización de cualesquiera otros fondos y valores integrantes del patrimonio del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Estado XXX**.
- ▶ Nombrar el personal de conformidad con la Ley.
- ▶ Firmar los convenios de cooperación con los organismos públicos y privados y lo de prestación de servicios.
- ▶ Notificar al Gobernador y al Procurador sobre cualquier demanda, acción, o recurso intentado contra el Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Estado XXX**, a los fines legales pertinentes.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir las leyes, así como las decisiones e instrucciones del Gobernador y del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Estado XXX**.
- ▶ Cualquier otra que el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas del Órgano Rector ya que regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del Servicio

de Policía y establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.

Ausencias del Director General

Artículo 57. Las faltas de carácter temporal serán suplidas por el subdirector y las absolutas del Director General serán suplidas por la Gobernadora o el Gobernador vía Decreto.

Designación del Subdirector

Artículo 58. El Subdirector del Cuerpo de **Policía del Estado XXX** será designado por el Director General, previa aprobación de la Gobernadora o Gobernador, y deberá reunir los mismos requisitos para ser Director General, quién deberá cumplir las directrices que en materia policial indique el Director General, pero no está autorizado para ningún acto de disposición.

Estructura Organizacional

Artículo 59. La estructura del **Cuerpo de Policía de Estado XXX** será la siguiente:

Nivel de Dirección

1. Dirección general
2. Subdirección
3. Consejo disciplinario

Nivel de Apoyo

5. Oficina de asesoría legal
6. Oficina de planificación, presupuesto organización y sistemas
7. Oficina de gestión administrativa
8. Oficina de recursos humanos
9. Oficina de tecnología e información
10. Oficina de control de la actuación policial
11. Oficina de respuesta a las desviaciones policiales
12. Oficina de atención a las víctimas
13. La oficina de comunicación y relaciones institucionales

Nivel Sustantivo

14. Inteligencia y estrategia preventiva
15. Operaciones

16. Orden público
17. Servicio de policía comunal
18. Vigilancia y transporte terrestre
19. Centro de coordinación policial (en el entendido de que existirán tantos centro de coordinación policial como impliquen las necesidades territoriales, CCP1-CCP2-CCP3, etc.).

Reglamento Orgánico

Artículo 60. Con el propósito de darle funcionabilidad a la estructura organizativa, se desarrollará un reglamento orgánico que establezca las competencias de cada una de las unidades que conforman la estructura, adaptada a la estructura organizativa contemplada en la presente Ley.

Atención a la Víctima

Artículo 61. El Cuerpo de **Policía del Estado XXX** contará con oficinas de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder constituidas por un equipo interdisciplinario, las cuales funcionarán conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

La sede de esta oficina será ubicada en un lugar distinto a las Instalaciones policiales.

Disposición Derogatoria

Única. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las leyes estatales asimismo las ordenanzas y normas de rango sublegal contrarias a esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Segunda.

Tercera.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dada, firmada y sellada en el , sede del Consejo Legislativo del Estado, en.... , el primer día del mes de de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Policías Municipales

Ordenanza de la Policía del Municipio XXX y creación del Instituto Autónomo De Policía del Municipio XXX

TÍTULO I NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Carácter

Artículo 1. La **Policía del Municipio XXX** es una institución armada, de carácter civil, obediente y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación. Siendo su función mantener la paz social, la seguridad de las personas y los bienes y, en general, velar por el acatamiento del ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal y los principios fundamentales de la convivencia social.

Creación del Instituto

Artículo 2. Se crea el Instituto Autónomo de **Policía del Municipio XXX**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el Título IV se desarrollará las atribuciones, funciones, objeto, patrimonio, dirección y administración, junta directiva, designación, atribuciones, reuniones, director y designación.

Derechos, garantías y deberes de las funcionarias y funcionarios policiales

Artículo 3. Se remite a los previstos en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente Ley no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Deberes comunes

Artículo 4. Corresponde a la **Policía del Municipio XXX**, sin perjuicio de las competencias establecidas por la Ley que los regule:

1. Acatar y ejecutar sin demoras las instrucciones de coordinación que en materia de seguridad ciudadana sean emitidas por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
2. Vigilar, en el ámbito de sus competencias territoriales, el cumplimiento de los planes de seguridad ciudadana fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
3. Organizar las unidades administrativas de coordinación que permitan el cabal cumplimiento de las previsiones establecidas en este Decreto Ley y su Reglamento.
4. Organizar y desarrollar sistemas informáticos, comunicacionales, administrativos y de cualquier otra naturaleza que permitan optimizar la coordinación entre los distintos órganos de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

Preceptos de Funcionamiento

Principios de actuación

Artículo 5. Las actuaciones de la **Policía del Municipio XXX**, se desarrollarán con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los Tratados Internacionales suscritos por la República. Sus principios de actuación son la probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

Ejecución de planes

Artículo 6. La **Policía del Municipio XXX** participará en la ejecución de los planes fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana; así como en la ejecución de las directrices que en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y las otras que se dicten con el objeto de garantizar la uniformidad en estas materias.

CAPÍTULO III

Principios Generales del Servicio de Policía

Principio de celeridad

Artículo 7. La **Policía del Municipio XXX** dará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las ciudadanas, ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas y sus propiedades.

Principio de información

Artículo 8. La **Policía del Municipio XXX** informará de manera oportuna, veraz e imparcial a las ciudadanas, ciudadanos, comunidades, consejos comunales y organizaciones sociales, sobre su actuación y desempeño, e intercambiará la información que a solicitud de los demás órganos de seguridad ciudadana le sea requerida.

Principio de eficiencia y eficacia

Artículo 9. La **Policía del Municipio XXX** propenderá al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos a los cuerpos de policía se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

Principio de coordinación

Artículo 10. La **Policía del Municipio XXX** desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos de seguridad ciudadana.

Principio de garantía de los derechos humanos

Artículo 11. La **Policía del Municipio XXX** actuará con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que los desarrollen.

Principio de universalidad e igualdad

Artículo 12. La **Policía del Municipio XXX** prestará su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole. Sin embargo, para los pueblos y las comunidades indígenas se desarrollará un servicio de policía que tome en cuenta su identidad étnica y cultural, atendiendo a sus valores y tradiciones.

Principio de imparcialidad

Artículo 13. La **Policía del Municipio XXX** actuará con absoluta imparcialidad y objetividad, a fin de incrementar la capacidad de arbitrar en cada situación.

Principio de actuación proporcional

Artículo 14. La **Policía del Municipio XXX** actuará en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga.

Principio de la participación ciudadana

Artículo 15. La **Policía del Municipio XXX** atenderá las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y organizaciones sociales para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de la democracia participativa y protagónica establecidos en la Constitución, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

CAPÍTULO IV

Competencias Concurrentes, Actuación Compartida de los Niveles y Criterios de Actuación de los Cuerpos de Policía. Precepto de Funcionamiento

Competencias concurrentes

Artículo 16. Cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público, para atender una situación relacionada con competencias concurrentes, asumirá la responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, el órgano que disponga en el lugar de los acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del hecho. Los otros órganos darán apoyo al órgano coordinador.

Competencias propias de la policía Municipal

Artículo 17. La **Policía del Municipio XXX** tendrá además de las atribuciones comunes de los cuerpos de policía previstas en la Ley Orgánica del Servicio de policía y del Cuerpo de Policía Nacional, competencia exclusiva en materia administrativa propia del municipio y protección vecinal.

Competencia excepcional

Artículo 18. Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante para controlar la situación, debido a su magnitud o complejidad de la misma, asumirá la responsabilidad de la coordinación y el manejo de ésta el órgano de seguridad ciudadana que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello. Cuando resulten con igualdad de medios y capacidad de respuesta dos órganos diferentes al competente que resultó desbordado en su capacidad, se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel municipal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel estatal.
2. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel estatal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel nacional.

Alteraciones del Orden Público

Artículo 19. Los casos de alteración del orden público o manifestaciones colectivas, la **Policía del Municipio XXX**, prestarán auxilio a tenor de lo establecido en el vigente Decreto Ley de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

Ocurrencia de hechos punibles

Artículo 20. Cuando la **Policía del Municipio XXX** tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, deberán notificar de manera inmediata al Ministerio Público y aseguramiento de la zona, y conservación de las pruebas.

Situaciones peligrosas

Artículo 21. De presentarse situaciones delictivas que en su curso impliquen peligro para las personas, sea el caso de retención de rehenes, secuestros y cualquier circunstancia de tensión semejante, las funcionarias y funcionarios de la **Policía del Municipio XXX** que se encuentren en el lugar, practicarán medidas de evacuación, aislamiento y aseguramiento de la zona en un radio de acción determinado por la situación, mientras hacen acto de presencia las autoridades competentes.

Situaciones de emergencias

Artículo 22. En caso de emergencias, las primeras autoridades, incluyendo a la **Policía del Municipio XXX** que lleguen al sitio, notificarán al Cuerpo de Bomberos más cercano al lugar del hecho y realizarán las labores iniciales de atención, hasta la llegada de las unidades bomberiles, quienes atenderán la situación con el apoyo del resto de los órganos de seguridad ciudadana que se requieran.

Se entienden por emergencias lo conceptualizado en el vigente Decreto Ley de la Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de la sociedad, poniendo en peligro inminente la vida humana y los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta suficiente.

Situaciones de desastres

Artículo 23. En los casos que la magnitud de la emergencia rebase la capacidad de la **Policía del Municipio XXX**, ésta notificará a los órganos de administración de desastres, quienes asumirán la responsabilidad de coordinación y el manejo de la emergencia.

Se entiende por desastre a los efectos del vigente Decreto Ley de Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos o culturales de la sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana o los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficiente.

Obligatoriedad de la coordinación

Artículo 24. Las funcionarios o funcionarios adscritos a la **Policía del Municipio XXX** que contravinieran las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de seguridad ciudadana, omitieran, retardaren o cumplieran negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, serán sancionados disciplinariamente conforme a la vigente ley del estatuto de la función policial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que deriven de tales actos.

De los niveles de actuación

Artículo 25. Los cuerpos de policía trabajarán de forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. En caso de no estar disponible un cuerpo de policía determinado, asumirá la ejecución de la tarea el cuerpo más cercano, preferentemente en orden ascendente.

Criterio de territorialidad

Artículo 26. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones que se producen y limitan al ámbito local, a la policía estatal las que se producen y extienden al ámbito territorial de los estados, y a la Policía Nacional Bolivariana la actuación en los diferentes hechos que se producen en todo el territorio nacional.

Criterio de complejidad

Artículo 27. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones de baja complejidad, a la policía estatal las situaciones de complejidad media, y a la policía nacional las situaciones de alta complejidad. Son indicadores de complejidad las redes y coaliciones grupales, la sofisticación de la modalidad delictiva y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de intensidad

Artículo 28. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones que requieren intervenciones de baja intensidad, a la policía estatal las situaciones que requieren intervenciones de intensidad media, y a la Policía Nacional Bolivariana cualquier otro tipo de situaciones que requieran intervenciones de intensidad alta. Son indicadores de intensidad los recursos materiales, tecnológicos o de fuerza empleados y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de especificidad

Artículo 29. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones genéricas, a la policía estatal las situaciones con mayor nivel de especificidad, y a la Policía Nacional Bolivariana las situaciones de alta especificidad. Son indicadores de especificidad el nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad, organización o multiplicidad de implicaciones, así como cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Del Control de Gestión y la Participación Ciudadana en el desempeño policial

Principios de la rendición de cuentas de la Policía

Artículo 30. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, el ejercicio de la Función Policial por la **Policía del Municipio XXX** está sometido a un proceso de rendición de cuentas que asegure la debida planificación de las actividades y el seguimiento, supervisión y evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, bajo los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual, seguimiento de estándares, normas y protocolos y equilibrio entre supervisión dentro de la propia agencia policial y por parte de la comunidad organizada, en forma articulada y previsible. La rendición de cuentas bajo ninguna circunstancia estará inspirada por lealtades individuales, ideología u orientación política, adhesión a órdenes superiores no fundamentadas o presiones coyunturales debidas a grupos de interés.

Control externo

Artículo 31. Las instancias de control externo de la **Policía del Municipio XXX**, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, son los comités ciudadanos de control policial, los consejos comunales y cualquier organización de carácter comunitario debidamente estructurada que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía dentro del marco de las normas constitucionales y legales.

De los comités ciudadanos de control policial

Artículo 32. Los comités ciudadanos de control policial constituyen una instancia plural, participativa, transparente, responsable y orientada por el conocimiento social informado, en cabeza de cada jurisdicción donde funcione un cuerpo de policía municipal, integrado por cinco personas residentes en cada jurisdicción político-territorial elegidos y elegidas por los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial en la correspondiente jurisdicción en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes, a fin de contribuir al cabal desempeño de la Función Policial. Los reglamentos y resoluciones que sean dictados con ocasión a la vigente legislación en materia policial y cuyo objeto sean regular las elecciones de los y las integrantes, atribuciones, intervención, seguimiento y participación en el control y contribución al mejoramiento de las prácticas policiales por parte de dichos comités.

De los consejos comunales

Artículo 33. De conformidad con lo previsto en la ley que regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular, corresponde a éstos participar en la orientación y mejoramiento de la prestación del servicio policial en las correspondientes áreas geográficas de funcionamiento, mediante la promoción de encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir las funcionarias y los funcionarios de la **Policía del Municipio XXX**, a fin de facilitar la integración de la comunidad con los cuerpos de policía, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en forma igualitaria y sin discriminación alguna.

Los consejos comunales de cada jurisdicción donde opere la **Policía del Municipio XXX**, según el caso, participarán en la elección de los y las integrantes del correspondiente Comité Ciudadano de Control Policial. Los reglamentos y resoluciones de la presente Ley regularán las relaciones, conexiones, criterios y protocolos de control social y de gestión que se desarrollen mediante el esfuerzo conjunto de los consejos comunales y los comités ciudadanos de control policial.

De las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas

Artículo 34. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes no podrán interpretarse como limitación de participación de cualquier organización comunitaria o social participativa y plural, en el correspondiente ámbito territorial de la **Policía del Municipio XXX**, que debido a su perfil y actividades pueda contribuir con efectividad en el diseño, proposición, ejecución y evaluación de planes y proyectos que contribuyan a diagnosticar, potenciar, mejorar, auditar y contribuir al mejor desempeño policial en cada ámbito político-territorial de despliegue de la **Policía del Municipio XXX**, incluyendo el asesoramiento y soporte de los comités ciudadanos de control policial.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

De la Rectoría, Dirección, Gestión de la Función Policial y Definición, Funciones y Carácter del Servicio de Policía

Rectoría y dirección de la función policial

Artículo 35. La Rectoría está a cargo del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana. La Alcaldesa o El Alcalde, es competente para organizar la **Policía del Municipio XXX**, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la legislación nacional y los lineamientos dictados por el Órgano Rector. Para organizar la **Policía del Municipio XXX**, el **Municipio XXX**, deberá presentar al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana el respectivo proyecto a efectos de la verificación del cumplimiento de los estándares y la habilitación correspondiente.

Competencia en materia del servicio de policía municipal

Artículo 36. En materia de servicio de policía corresponden a la Alcaldesa o Alcalde las siguientes funciones:

1. Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y la supervisión.
2. Ajustar la intervención y los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos en su correspondiente ámbito político-territorial, conforme a los programas y políticas generales dictadas por el Órgano Rector.
3. Designar al Director General de la **Policía del Municipio XXX**, cumpliendo con los requisitos establecidos para tales cargos, previa aprobación del Órgano Rector, quienes serán libre nombramiento y remoción por la alcaldesa o alcalde
4. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la vigente Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Del servicio de policía

Artículo 37. El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas por el **Municipio XXX** a través de la **Policía del Municipio XXX**, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

De las funciones del servicio de policía

Artículo 38. Son funciones del servicio de policía:

1. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la paz social.
2. Prevenir la comisión de delitos.
3. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente.
4. Controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito.
5. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

De la naturaleza del servicio de policía

Artículo 39. El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el fenómeno delictivo y se prestará de manera continua e ininterrumpida.

De la responsabilidad del servicio de policía

Artículo 40. El servicio de policía es responsabilidad exclusiva del **Municipio XXX**, en su ámbito geográfico, bajo la rectoría del Poder Nacional. En ningún concepto se permitirá ni se delegará el ejercicio de las funciones policiales a particulares.

Ejecución de la función policial

Artículo 41. La ejecución de la gestión de la Función Policial corresponderá a las oficinas de recursos humanos de la **Policía del Municipio XXX**, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, así como de las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

La organización y funcionamiento de las oficinas de recursos humanos de la **Policía del Municipio XXX** se regirá por lo previsto en la ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, bajo los principios de uniformidad, planificación, eficiencia, eficacia y transparencia. En especial en la materia referida a carrera policial, ingreso a los cuerpos de policía, concurso para ingresar a los cuerpos de policía, el periodo de prueba, la formación inicial para la carrera policial, la formación continua y la acreditación, el reentrenamiento, el desempeño policial y sus indicadores, historial personal, los reconocimientos institucionales, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, las competencias y habilidades, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, la calificación de servicio y los ascensos, el ascenso administrativo y del cargo de gestión, ascensos de honor por muerte en acto de servicio y por mérito extraordinario, servicio activo, comisión de servicio, ejercicio de cargos de alto nivel, uso de uniforme, el retiro de los cuerpos de policía, tramitación de la renuncia, devolución de dotación, reingreso y reincorporación se deben aplicar las disposiciones previstas en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial y sus reglamentos.

Consejo Disciplinario de Policía

Artículo 42. El Consejo Disciplinario de la **Policía del Municipio XXX** es un órgano colegiado, objetivo e independiente de apoyo a la Dirección del Cuerpo de la **Policía**

del Municipio XXX, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, cometidas por los funcionarios o funcionarias policiales de la **Policía del Municipio XXX**. Las decisiones que tome el Consejo Disciplinario de Policía, previa opinión del Director o Directora del cuerpo de la **Policía del Municipio XXX**, serán vinculantes para estos últimos una vez adoptadas.

Mecanismos internos de supervisión

Artículo 43. Se remite a lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, lo relativo a la supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario, en particular sus principios, proceso de supervisión continua e intervención temprana, asistencia voluntaria, causales de aplicación de la asistencia voluntaria, asistencia obligatoria, causales de aplicación de la asistencia obligatoria, destitución, causales de aplicación de la destitución, circunstancias atenuantes, circunstancias agravantes, procedimiento para la aplicación de las medidas, de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria, procedimiento en caso de destitución, efectos de la destitución.

Control de actuación policial

Artículo 44. La **Policía del Municipio XXX** contará con la coordinación de Control de Actuación Policial, una unidad administrativa adscrita a la oficina de Supervisión policial de la **Policía del Municipio XXX**, que implementará las medidas y dará seguimiento a procesos a fin de asegurar la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, fomentando los mecanismos de alerta temprana de faltas e infracciones y el desarrollo de buenas prácticas policiales.

La creación, organización y funcionamiento de la oficina de control de actuación policial en la **Policía del Municipio XXX**, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Respuesta a las desviaciones policiales

Artículo 45. La **Policía del Municipio XXX** contará con la coordinación de Respuesta a las Desviaciones Policiales es una unidad administrativa adscrita a la adscrita a la Dirección General de la **Policía del Municipio XXX**, y que reporta al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura que impliquen violación de la Constitución de la República y la ley en materia de desempeño policial, amenazando el cabal desempeño del servicio conforme a los principios y directrices establecidos en

el Título IV de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

La creación, organización y funcionamiento de la Coordinación de las Desviaciones Policiales en la **Policía del Municipio XXX**, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Beneficios socioeconómicos

Artículo 46. Las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales deben ser suficientes que les permitan vivir con dignidad y cubrir para sí y sus familias las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Así mismo, deben reconocer su dignidad humana, responsabilidades, desempeño, compromiso, formación, desarrollo y desempeño profesional, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales de la Función Policial comprende los sueldos, asignaciones, compensaciones, primas y demás beneficios sociales de carácter no remunerativo que reciben los funcionarios y funcionarias policiales por la prestación de sus servicios.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales es un sistema único e integrado, aplicable por la **Policía del Municipio XXX**, dirigido a reconocer, promover y mejorar el talento humano de los funcionarios y funcionarias policiales. Los funcionarios o funcionarias policiales tienen derecho a percibir las remuneraciones y beneficios sociales correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

En particular todo lo referido a Información sobre cargo a ocupar, Remuneraciones y beneficios sociales, vacaciones, bono vacacional, bonificación de fin de año, permisos y licencias, salud y seguridad laborales, prestación de antigüedad, protección de la maternidad y paternidad, estabilidad absoluta, ascensos, jornada de servicios, viáticos y dotación, prohibición de ingresos adicionales, régimen único de viáticos, dotación, régimen único de permisos y licencias debe aplicarse de conformidad con lo establecido en la vigente ley del estatuto de la función policial, sus reglamentos y resoluciones. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente ordenanza no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. El titular de la obligación

que se genera por estos beneficios siempre será responsabilidad del **Municipio XXX** del **Estado XXX**.

CAPÍTULO II

De las Autoridades y Competencias de Dirección de la Policía del Municipio XXX

De las autoridades de dirección policial

Artículo 47. Son autoridades de dirección policial del **Municipio XXX**, las directoras o directores de la **Policía del Municipio XXX** y las funcionarias o funcionarios con responsabilidades de comando en la relación jerárquica con sus subordinadas o subordinados.

De las competencias de las autoridades de dirección policial

Artículo 48.

Corresponde a las autoridades de policía, en el ámbito funcional de **Policía del Municipio XXX**:

1. Ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector, los principios y programas generales para la prevención y el control del delito, cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte del órgano o ente que dirigen.
2. Aplicar las normas establecidas en las leyes, reglamentos sobre el ingreso, ascenso, traslado, régimen disciplinario, suspensión, retiro y jubilación.
3. Aplicar los estándares y las normas establecidas en las leyes, reglamentos y la habilitación respectiva.
4. Las demás que establezcan los reglamentos de la vigentes leyes en materia policial.

De los requisitos de la Directora o Director General

Artículo 49. La Directora o Director General de la **Policía de Municipio XXX** deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana o venezolano por nacimiento.
2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del cuerpo de policía; o profesional en carrera afín universitario, preferentemente con estudios aprobados de cuarto nivel.

3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituida o destituido de ningún otro cuerpo de policía.
4. No poseer antecedentes penales.
5. Las demás que fije el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

TÍTULO IV EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO XXX

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Adscripción

Artículo 50. De acuerdo a la presente regulación se establece la organización, dirección y funcionamiento de los servicios de Policía de la Circunscripción Territorial que comprende el **Municipio XXX**. A tal efecto, se crea el Instituto Autónomo de **Policía del Municipio XXX**, con patrimonio propio e independiente adscrito al despacho de la Alcaldesa o Alcalde.

Parágrafo Único: Podrá ampliar su radio de acción, en situación de emergencia, calamidades, y/o siniestro público previo requerimientos de las autoridades competentes y por vía reglamentaria, de acuerdo a los niveles de actuación previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

Carácter

Artículo 51. El Instituto Autónomo de **Policía del Municipio XXX**, es un Cuerpo uniformado y armado, tendrá carácter civil, profesional con estructura y organización jerarquizada.

Autoridades

Artículo 52. Las autoridades del Instituto Autónomo de **Policía del Municipio XXX** son:

1. El Alcalde o A-lcaldesa.
2. La Junta Directiva del Instituto
3. El Director General del Instituto.
4. Los Directores y el personal de carrera policial en todas sus jerarquías.

Finalidad

Artículo 53. La finalidad del Instituto Autónomo de **Policía del Municipio XXX** es proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley, proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social, prevenir la comisión de delitos, apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación, el mismo será cumplido con modelos universales de servicios de defensa con el más alto nivel de profesionalismo, lo cual hará con orgullo, respeto, obediencia, dedicación y compromiso contribuyendo a construir las bases para el desarrollo integral de la sociedad.

Atribuciones

Artículo 54. Son atribuciones del Instituto Autónomo de la **Policía del Municipio XXX**:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de policía.
2. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades y hábitat.
3. Ejercer el servicio de policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales.
4. Ejecutar las políticas emanadas del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anticorrupción, antisecuestro, acaparamiento y especulación alimentaria, adulteración de medicina y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y orden público.
5. Promover, desarrollar e implementar estrategias y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad organizada en el servicio de policía comunal
6. Proteger a las ciudadanas y ciudadanos que participen en concentraciones públicas o manifestaciones pacíficas.
7. Cooperar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.

8. Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.
9. Propender a la solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz social.
10. Recabar, procesar y evaluar la información conducente a mejorar el desempeño de los cuerpos de policía.
11. Colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas.
12. Ejercer funciones auxiliares de investigación penal de conformidad con las leyes especiales.
13. Practicar detenciones en virtud de una orden judicial, o cuando la persona sea sorprendida en flagrancia, de conformidad con la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes.
14. Proteger a los testigos y víctimas de hechos punibles y demás sujetos procesales por orden de la autoridad competente.
15. Controlar, vigilar y resguardar las vías públicas nacionales, urbanas y extraurbanas, y el tránsito terrestre previniendo la comisión de delitos, participando en la investigación penal y aplicando el régimen de sanciones administrativas previsto en la ley.
16. Ejecutar la competencia exclusiva en materia administrativa propia del **Municipio XXX**.
17. Ejecutar la protección vecinal
18. Las demás que el establezca el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio

Patrimonio

Artículo 55. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- ▶ El aporte ordinario anual que mediante presupuesto le asigne la **Alcaldía del Municipio XXX**, así como los aportes extraordinarios.
- ▶ Las asignaciones extraordinarias que como aportes especiales hagan los organismos públicos nacionales, estatales y municipales.

- ▶ Los bienes muebles o inmuebles que el Instituto adquiriera por cualquier título.
- ▶ Todos aquellos ingresos que lícitamente produzca o reciba.

Control fiscal

Artículo 56. La función de control fiscal la ejercerá la Contraloría Municipal de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como su respectiva Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

De la Organización del Instituto

Junta Directiva

Artículo 57. El Instituto Autónomo de **Policía del Municipio XXX**, tendrá una Junta Directiva, integrada por: el Director General, quien la presidirá, además de cuatro personas designadas por La Alcaldesa o Alcalde, postuladas previamente por: 1.-El Poder legislativo del **Municipio XXX**, 2.- La Alcaldesa o Alcalde, 3.-la Directora General o el Director General del Instituto Autónomo de la **Policía del Municipio XXX** postulará a un oficial de carrera con rango de nivel estratégico, 4.- y por ultimo un representante de las comunidades organizadas.

Se requiere para la toma de decisiones la presencia del Director General del Instituto, dicha junta directiva deberá reunirse al menos una vez por mes.

El Director General deberá rendir informe semestral a la Junta Directiva.

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 58.

La Junta Directiva del Instituto Autónomo de la **Policía del Municipio XXX**, tiene las siguientes atribuciones:

- ▶ Elaborar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto, en materias específicas de seguridad y prevención, a realizarse en el **Municipio XXX**, así como, todas aquellas que se relacionen con el cumplimiento y sus competencias.
- ▶ Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto, y someterlo a consideración y aprobación de la Alcaldesa o Alcalde, quien lo llevara al Poder Legislativo Municipal, para su debida aprobación y consideración.

- ▶ Evaluar la gestión del Instituto y presentar la memoria y cuenta de cada ejercicio fiscal y someterla a consideración de La Alcaldesa o Alcalde conforme a lo establecido en la Ley.
- ▶ Aprobar la adquisición de bienes y equipos, la desafectación y venta de los mismos, previa autorización del La Alcaldesa o Alcalde.
- ▶ Autorizar al Director General para celebrar convenios o contratos, cuando estos sean necesarios para la realización de los objetivos y fines del Instituto.

Designación del Director General

Artículo 59. El Director General del Instituto Autónomo de la **Policía del Municipio XXX**, será designado por la Alcaldesa o Alcalde, previa autorización del Órgano Rector, quien deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 47 de la presente ordenanza.

Atribuciones del Director General

Artículo 60. Las atribuciones del Director General del Instituto son:

- ▶ Velar por el cumplimiento de las políticas generales del instituto, aprobadas por la Junta Directiva.
- ▶ Ejercer la representación institucional y legal del Instituto con actos de disposición, previa autorización de la Junta Directiva.
- ▶ Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- ▶ Dirigir y coordinar los servicios de Policía.
- ▶ Autorizar conjuntamente con el Director de la Oficina Gestión Administración la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como movilización de cualesquiera otros fondos y valores integrantes del patrimonio del Instituto.
- ▶ Nombrar el personal de conformidad con la Ley.
- ▶ Firmar los convenios de cooperación con los organismos públicos y privados y lo de prestación de servicios, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- ▶ Notificar a La Alcaldesa o Alcalde y al Síndico Procurador sobre cualquier demanda, acción, o recurso intentado contra el Instituto, a los fines legales pertinentes.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir las leyes, así como las decisiones e instrucciones La Alcaldesa o Alcalde y de la Junta Directiva del Instituto.

- ▶ Cualquier otra que el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas del Órgano Rector ya que regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del Servicio de Policía y establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.

Ausencias del Director General

Artículo 61. Las faltas de carácter temporal serán suplidas por el subdirector y las absolutas del Director General serán suplidas por la Alcaldesa o Alcalde vía Decreto.

Designación del Subdirector

Artículo 62. El Subdirector del Instituto Autónomo de la **Policía del Municipio XXX** será designado por el Director General, previa aprobación de la Alcaldesa o Alcalde, y deberá reunir los mismos requisitos para ser Director General, quién deberá cumplir las directrices que en materia policial indique el Director General, pero no está autorizado para ningún acto de disposición.

Estructura Organizacional

Artículo 63. La estructura de la **Policía del Municipio XXX** será la siguiente:

Nivel de Dirección

1. Dirección General
2. Subdirección
3. Consejo disciplinario
4. Auditoría interna

Nivel de Apoyo

5. Oficina de asesoría legal
6. Oficina de planificación, presupuesto organización y sistemas
7. Oficina de gestión administrativa
8. Oficina de recursos humanos
9. Oficina de tecnología e información
10. Oficina de control de la actuación policial
11. Oficina de respuesta a las desviaciones policiales

12. Oficina de atención a las víctimas
13. La oficina de comunicación y relaciones institucionales

Nivel sustantivo

14. Inteligencia
15. Operaciones
16. Servicios administrativos
17. Servicio de policía comunal y protección vecinal
18. Vigilancia de tránsito y transporte
19. Patrullaje

Reglamento Orgánico

Artículo 64 Con el propósito de darle funcionabilidad a la estructura organizativa, se desarrollará un reglamento orgánico que establezca las competencias de cada una de las unidades que conforman la estructura, adaptada a la estructura organizativa contemplada en la presente Ordenanza.

Atención a la Víctima

Artículo 65. La **Policía del Municipio XXX** contará con oficinas de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder constituidas por un equipo interdisciplinario, las cuales funcionarán conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

La sede de esta oficina será ubicada en un lugar distinto a las Instalaciones policiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas y normas de rango sublegal contrarias a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Segunda.

Tercera.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada, firmada y sellada en la sede del Concejo Municipal del Municipio del **Estado XXX**, el primer día del mes de de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Ordenanza de la Policía del Municipio XXX y creación del órgano desconcentrado del Cuerpo de Policía del Municipio XXX

TÍTULO I NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Carácter

Artículo 1. La **Policía del Municipio XXX** es una institución armada, de carácter civil, obediente y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación. Siendo su función mantener la paz social, la seguridad de las personas y los bienes y, en general, velar por el acatamiento del ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal y los principios fundamentales de la convivencia social.

Creación del Órgano Desconcentrado

Artículo 2. Se crea el Órgano desconcentrado que se denominará **Cuerpo de Policía del Municipio XXX**, con rango de Dirección general en el respectivo reglamento Orgánico, en el Título IV se desarrollará las atribuciones, funciones, objeto, dirección, designación.

Los derechos, garantías y deberes de las funcionarias y funcionarios policiales

Artículo 3. Se remite a los previstos en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente Ley no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Deberes comunes

Artículo 4. Corresponde a la **Policía del Municipio XXX**, sin perjuicio de las competencias establecidas por la Ley que los regule:

1. Acatar y ejecutar sin demoras las instrucciones de coordinación que en materia de seguridad ciudadana sean emitidas por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
2. Vigilar, en el ámbito de sus competencias territoriales, el cumplimiento de los planes de seguridad ciudadana fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
3. Organizar las unidades administrativas de coordinación que permitan el cabal cumplimiento de las previsiones establecidas en este Decreto Ley y su Reglamento.
4. Organizar y desarrollar sistemas informáticos, comunicacionales, administrativos y de cualquier otra naturaleza que permitan optimizar la coordinación entre los distintos órganos de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

Preceptos de Funcionamiento

Principios de actuación

Artículo 5. Las actuaciones de la **Policía del Municipio XXX**, se desarrollarán con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los Tratados Internacionales suscritos por la República. Sus principios de actuación son la probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

Ejecución de planes

Artículo 6. La **Policía del Municipio XXX** participará en la ejecución de los planes fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana; así como en la ejecución de las directrices que en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y las otras que se dicten con el objeto de garantizar la uniformidad en estas materias.

CAPÍTULO III

Principios Generales del Servicio de Policía

Principio de celeridad

Artículo 7. La **Policía del Municipio XXX** dará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las ciudadanas, ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas y sus propiedades.

Principio de información

Artículo 8. La **Policía del Municipio XXX** informará de manera oportuna, veraz e imparcial a las ciudadanas, ciudadanos, comunidades, consejos comunales y organizaciones sociales, sobre su actuación y desempeño, e intercambiará la información que a solicitud de los demás órganos de seguridad ciudadana le sea requerida.

Principio de eficiencia y eficacia

Artículo 9. La **Policía del Municipio XXX** propenderá al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos a los cuerpos de policía se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

Principio de coordinación

Artículo 10. La **Policía del Municipio XXX** desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos de seguridad ciudadana.

Principio de garantía de los derechos humanos

Artículo 11. La **Policía del Municipio XXX** actuará con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que los desarrollen.

Principio de universalidad e igualdad

Artículo 12. La **Policía del Municipio XXX** prestará su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole. Sin embargo, para los pueblos y las comunidades indígenas se desarrollará un servicio de policía que tome en cuenta su identidad étnica y cultural, atendiendo a sus valores y tradiciones.

Principio de imparcialidad

Artículo 13. La **Policía del Municipio XXX** actuará con absoluta imparcialidad y objetividad, a fin de incrementar la capacidad de arbitrar en cada situación.

Principio de actuación proporcional

Artículo 14. La **Policía del Municipio XXX** actuará en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga.

Principio de la participación ciudadana

Artículo 15. La **Policía del Municipio XXX** atenderá las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y organizaciones sociales para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de la democracia participativa y protagónica establecidos en la Constitución, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

CAPÍTULO IV

Competencias Concurrentes, Actuación Compartida de los Niveles y Criterios de Actuación de los Cuerpos de Policía, Precepto de Funcionamiento

Competencias concurrentes

Artículo 16. Cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público, para atender una situación relacionada con competencias concurrentes, asumirá la responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, el órgano que disponga en el lugar de los acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del hecho. Los otros órganos darán apoyo al órgano coordinador.

Competencias propias de la policía municipal

Artículo 17. La **Policía del Municipio XXX** tendrá además de las atribuciones comunes de los cuerpos de policía previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, competencia exclusiva en materia administrativa propia del municipio y protección vecinal.

Competencia excepcional

Artículo 18. Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante para controlar la situación, debido a su magnitud o complejidad de la misma, asumirá la responsabilidad de la coordinación y el manejo de ésta el órgano de seguridad ciudadana que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello. Cuando resulten con igualdad de medios y capacidad de respuesta dos órganos diferentes al competente que resultó desbordado en su capacidad, se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel municipal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel estatal.
2. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel estatal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel nacional.

Alteraciones del Orden Público

Artículo 19. Los casos de alteración del orden público o manifestaciones colectivas, la **Policía del Municipio XXX**, prestarán auxilio a tenor de lo establecido en el vigente Decreto Ley de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

Ocurrencia de hechos punibles

Artículo 20. Cuando la **Policía del Municipio XXX** tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, deberán notificar de manera inmediata al Ministerio Público y aseguramiento de la zona, y conservación de las pruebas.

Situaciones peligrosas

Artículo 21. De presentarse situaciones delictivas que en su curso impliquen peligro para las personas, sea el caso de retención de rehenes, secuestros y cualquier circunstancia de tensión semejante, las funcionarias y funcionarios de la **Policía del Municipio XXX** que se encuentren en el lugar, practicarán medidas de evacuación, aislamiento y aseguramiento de la zona en un radio de acción determinado por la situación, mientras hacen acto de presencia las autoridades competentes.

Situaciones de emergencias

Artículo 22. En caso de emergencias, las primeras autoridades, incluyendo a la **Policía del Municipio XXX** que lleguen al sitio, notificarán al Cuerpo de Bomberos más cercano al lugar del hecho y realizarán las labores iniciales de atención, hasta la llegada de las unidades bomberiles, quienes atenderán la situación con el apoyo del resto de los órganos de seguridad ciudadana que se requieran.

Se entienden por emergencias lo conceptualizado en el vigente Decreto Ley de la Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de la sociedad, poniendo en peligro inminente la vida humana y los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta suficiente.

Situaciones de desastres

Artículo 23. En los casos en que la magnitud de la emergencia rebase la capacidad de la **Policía del Municipio XXX**, ésta notificará a los órganos de administración de desastres, quienes asumirán la responsabilidad de coordinación y el manejo de la emergencia.

Se entiende por desastre a los efectos del vigente Decreto Ley de Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos o culturales de la sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana o los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficiente.

Obligatoriedad de la coordinación

Artículo 24. Las funcionarias o funcionarios adscritos a la **Policía del Municipio XXX**, que contravinieran las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de seguridad ciudadana, omitieran, retardaren o cumplieran negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, serán sancionados disciplinariamente conforme a la vigente ley del estatuto de la función policial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que deriven de tales actos.

De los niveles de actuación

Artículo 25. Los cuerpos de policía trabajarán de forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. En caso de no estar disponible un cuerpo de policía determinado, asumirá la ejecución de la tarea el cuerpo más cercano, preferentemente en orden ascendente.

Criterio de territorialidad

Artículo 26. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones que se producen y limitan al ámbito local, a la policía estatal las que se producen y extienden al ámbito territorial de los estados, y a la Policía Nacional Bolivariana la actuación en los diferentes hechos que se producen en todo el territorio nacional.

Criterio de complejidad

Artículo 27. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones de baja complejidad, a la policía estatal las situaciones de complejidad media, y a la policía nacional las situaciones de alta complejidad. Son indicadores de complejidad las redes y coaliciones grupales, la sofisticación de la modalidad delictiva y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de intensidad

Artículo 28. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones que requieren intervenciones de baja intensidad, a la policía estatal las situaciones que requieren intervenciones de intensidad media, y a la Policía Nacional Bolivariana cualquier otro tipo de situaciones que requieran intervenciones de intensidad alta. Son indicadores de intensidad los recursos materiales, tecnológicos o de fuerza empleados y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de especificidad

Artículo 29. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones genéricas, a la policía estatal las situaciones con mayor nivel de especificidad, y a la Policía Nacional Bolivariana las situaciones de alta especificidad. Son indicadores de especificidad el nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad, organización o multiplicidad de implicaciones, así como cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Del Control de Gestión y la Participación Ciudadana en el Desempeño Policial

Principios de la rendición de cuentas de la policía

Artículo 30. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de La Policía Nacional Bolivariana, el ejercicio de la Función Policial por la **Policía del Municipio XXX** está sometido a un proceso de rendición de cuentas que asegure la debida planificación de las actividades y el seguimiento, supervisión y evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, bajo los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual, seguimiento de estándares, normas y protocolos y equilibrio entre supervisión dentro de la propia agencia policial y por parte de la comunidad organizada, en forma articulada y previsible. La rendición de cuentas, bajo ninguna circunstancia estará inspirada por lealtades individuales, ideología u orientación política, adhesión a órdenes superiores no fundamentadas o presiones coyunturales debidas a grupos de interés.

Control externo

Artículo 31. Las instancias de control externo de la **Policía del Municipio XXX**, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, son los comités ciudadanos de control policial, los consejos comunales y cualquier organización de carácter comunitario debidamente estructurada que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía dentro del marco de las normas constitucionales y legales.

De los comités ciudadanos de control policial

Artículo 32. Los comités ciudadanos de control policial constituyen una instancia plural, participativa, transparente, responsable y orientada por el conocimiento social informado, en cabeza de cada ámbito político territorial donde funcione un cuerpo de policía municipal, integrado por cinco personas residentes en cada jurisdicción político-territorial elegidos y elegidas por los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial en la correspondiente jurisdicción en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes, a fin de contribuir al cabal desempeño de la Función Policial. Los reglamentos y resoluciones que sean dictados con ocasión a la vigente legislación en materia policial y cuyo objeto sean regular las elecciones de los y las integrantes, atribuciones, intervención, seguimiento y participación en el control y contribución al mejoramiento de las prácticas policiales por parte de dichos comités.

De los consejos comunales

Artículo 33. De conformidad con lo previsto en la ley que regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular, corresponde a éstos participar en la orientación y mejoramiento de la prestación del servicio policial en las correspondientes áreas geográficas de funcionamiento, mediante la promoción de encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir las funcionarias y los funcionarios de la **Policía del Municipio XXX**, a fin de facilitar la integración de la comunidad con los cuerpos de policía, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en forma igualitaria y sin discriminación alguna.

Los consejos comunales de cada jurisdicción donde opere la **Policía del Municipio XXX**, según el caso, participarán en la elección de los y las integrantes del correspondiente Comité Ciudadano de Control Policial. Los reglamentos y resoluciones de la presente Ley regularán las relaciones, conexiones, criterios y protocolos de control social y de gestión que se desarrollen mediante el esfuerzo conjunto de los consejos comunales y los comités ciudadanos de control policial.

De las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas

Artículo 34. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes no podrán interpretarse como limitación de participación de cualquier organización comunitaria o social participativa y plural, en el correspondiente ámbito territorial de la **Policía del Municipio XXX**, que debido a su perfil y actividades pueda contribuir con efectividad en el diseño, proposición, ejecución y evaluación de planes y proyectos que contribuyan a diagnosticar, potenciar, mejorar, auditar y contribuir al mejor desempeño policial en cada ámbito político-territorial de despliegue de la **Policía del Municipio XXX**, incluyendo el asesoramiento y soporte de los comités ciudadanos de control policial.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

De la Rectoría, Dirección, Gestión de la Función Policial y Definición, Funciones y Carácter del Servicio de Policía

Rectoría y dirección de la función policial

Artículo 35. La rectoría está a cargo del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana. La Alcaldesa o el Alcalde es competente para organizar la **Policía del Municipio XXX**, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la legislación nacional y los lineamientos dictados por el Órgano Rector. Para organizar la **Policía del Municipio XXX**, el **Municipio XXX**, deberá presentar al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana el respectivo proyecto a efectos de la verificación del cumplimiento de los estándares y la habilitación correspondiente.

Competencia en materia del servicio de policía municipal

Artículo 36. En materia de servicio de policía corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, las siguientes funciones:

1. Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y la supervisión.
2. Ajustar la intervención y los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos en su correspondiente ámbito político-territorial, conforme a los programas y políticas generales dictadas por el Órgano Rector.
3. Designar al Director General de la **Policía del Municipio XXX**, cumpliendo con los requisitos establecidos para tales cargos, previa aprobación del Órgano Rector, quienes serán libre nombramiento y remoción por la alcaldesa o alcalde
4. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la vigente Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Del servicio de policía

Artículo 37. El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas por el **Municipio XXX** a través de la **Policía del Municipio XXX**, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

De las funciones del servicio de policía

Artículo 38. Son funciones del servicio de policía:

1. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la paz social.
2. Prevenir la comisión de delitos.
3. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente.
4. Controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito.
5. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

De la naturaleza del servicio de policía

Artículo 39. El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el fenómeno delictivo y se prestará de manera continua e ininterrumpida.

De la responsabilidad del servicio de policía

Artículo 40. El servicio de policía es responsabilidad exclusiva del **Municipio XXX**, en su ámbito geográfico, bajo la rectoría del Poder Nacional. En ningún concepto se permitirá ni se delegará el ejercicio de las funciones policiales a particulares.

Ejecución de la función policial

Artículo 41. La ejecución de la gestión de la Función Policial corresponderá a las oficinas de recursos humanos de la **Policía del Municipio XXX**, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, así como de las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

La organización y funcionamiento de las oficinas de recursos humanos de la **Policía del Municipio XXX** se regirá por lo previsto en la ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, bajo los principios de uniformidad, planificación, eficiencia, eficacia y transparencia. En especial en la materia referida a carrera policial, ingreso a los cuerpos de policía, concurso para ingresar a los cuerpos de policía, el periodo de prueba, la formación inicial para la carrera policial, la formación continua y la acreditación, el reentrenamiento, el desempeño policial y sus indicadores, historial personal, los reconocimientos institucionales, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, las competencias y habilidades, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, la calificación de servicio y los ascensos, el ascenso administrativo y del cargo de gestión, ascensos de honor por muerte en acto de servicio y por mérito extraordinario, servicio activo, comisión de servicio, ejercicio de cargos de alto nivel, uso de uniforme, el retiro de los cuerpos de policía, tramitación de la renuncia, devolución de dotación, reingreso y reincorporación se deben aplicar las disposiciones previstas en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial y sus reglamentos.

Consejo Disciplinario de Policía

Artículo 42. El Consejo Disciplinario de la **Policía del Municipio XXX** es un órgano colegiado, objetivo e independiente de apoyo a la Dirección del cuerpo de la **Policía**

del Municipio XXX, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, cometidas por los funcionarios o funcionarias policiales de la **Policía del Municipio XXX**. Las decisiones que tome el Consejo Disciplinario de Policía, previa opinión del Director o Directora del cuerpo de la **Policía del Municipio XXX**, serán vinculantes para estos últimos una vez adoptadas.

Mecanismos Internos de supervisión

Artículo 43. Se remite a lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, lo relativo a la supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario, en particular sus principios, proceso de supervisión continua e intervención temprana, asistencia voluntaria, causales de aplicación de la asistencia voluntaria, asistencia obligatoria, causales de aplicación de la asistencia obligatoria, destitución, causales de aplicación de la destitución, circunstancias atenuantes, circunstancias agravantes, procedimiento para la aplicación de las medidas, de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria, procedimiento en caso de destitución, efectos de la destitución.

Control de actuación policial

Artículo 44. La **Policía del Municipio XXX** contará con la coordinación de Control de Actuación Policial es una unidad administrativa adscrita a la oficina de Supervisión policial de la **Policía del Municipio XXX**, que implementará las medidas y dará seguimiento a procesos a fin de asegurar la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, fomentando los mecanismos de alerta temprana de faltas e infracciones y el desarrollo de buenas prácticas policiales.

La creación, organización y funcionamiento de la oficina de control de actuación policial en la **Policía del Municipio XXX**, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Respuesta a las desviaciones policiales

Artículo 45. La **Policía del Municipio XXX** contará con la coordinación de Respuesta a las Desviaciones Policiales es una unidad administrativa adscrita a la adscrita a la Dirección General de la **Policía del Municipio XXX**, y que reporta al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura que impliquen violación de la Constitución de la República y la ley en materia de desempeño policial, amenazando el

cabal desempeño del servicio conforme a los principios y directrices establecidos en el Título IV de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

La creación, organización y funcionamiento de la Coordinación de las Desviaciones Policiales en la **Policía del Municipio XXX**, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Beneficios socioeconómicos

Artículo 46. Las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales deben ser suficientes que les permitan vivir con dignidad y cubrir para sí y sus familias las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Así mismo, deben reconocer su dignidad humana, responsabilidades, desempeño, compromiso, formación, desarrollo y desempeño profesional, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales de la Función Policial comprende los sueldos, asignaciones, compensaciones, primas y demás beneficios sociales de carácter no remunerativo que reciben los funcionarios y funcionarias policiales por la prestación de sus servicios.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales es un sistema único e integrado, aplicable por la **Policía del Municipio XXX**, dirigido a reconocer, promover y mejorar el talento humano de los funcionarios y funcionarias policiales. Los funcionarios o funcionarias policiales tienen derecho a percibir las remuneraciones y beneficios sociales correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

En particular todo lo referido a Información sobre cargo a ocupar, Remuneraciones y beneficios sociales, vacaciones, bono vacacional, bonificación de fin de año, permisos y licencias, salud y seguridad laborales, prestación de antigüedad, protección de la maternidad y paternidad, estabilidad absoluta, ascensos, jornada de servicios, viáticos y dotación, prohibición de ingresos adicionales, régimen único de viáticos, dotación, régimen único de permisos y licencias debe aplicarse de conformidad con lo establecido en la vigente ley del estatuto de la función policial, sus reglamentos y resoluciones. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente ordenanza no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la

persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. El titular de la obligación que se genera por estos beneficios siempre será responsabilidad del **Municipio XXX** del **Estado XXX**.

CAPÍTULO II

De las Autoridades y Competencias de Dirección de la Policía del Municipio XXX

De las autoridades de dirección policial

Artículo 47. Son autoridades de dirección policial del **Municipio XXX**, las directoras o directores de la **Policía del Municipio XXX** y las funcionarias o funcionarios con responsabilidades de comando en la relación jerárquica con sus subordinadas o subordinados.

De las competencias de las autoridades de dirección policial

Artículo 48. Corresponde a las autoridades de policía, en el ámbito funcional de **Policía del Municipio XXX**:

1. Ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector, los principios y programas generales para la prevención y el control del delito, cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte del órgano o ente que dirigen.
2. Aplicar las normas establecidas en las leyes, reglamentos sobre el ingreso, ascenso, traslado, régimen disciplinario, suspensión, retiro y jubilación.
3. Aplicar los estándares y las normas establecidas en las leyes, reglamentos y la habilitación respectiva.
4. Las demás que establezcan los reglamentos de la vigentes leyes en materia policial.

De los requisitos de la Directora o Director General

Artículo 49. La Directora o Director General de la **Policía del Municipio XXX** deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana o venezolano por nacimiento.

2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del cuerpo de policía; o profesional en carrera afín universitario, preferentemente con estudios aprobados de cuarto nivel.
3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituida o destituido de ningún otro cuerpo de policía.
4. No poseer antecedentes penales.
5. Las demás que fije el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

TÍTULO IV

El Órgano Desconcentrado Denominado Cuerpo de Policía del Municipio XXX

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Adscripción

Artículo 50. De acuerdo a la presente regulación se establece la organización, dirección y funcionamiento de los servicios de Policía de la Circunscripción Territorial que comprende el **Municipio XXX**. A tal efecto, se crea el Órgano Desconcentrado Denominado Cuerpo de **Policía del Municipio XXX**, adscrito al despacho de la Alcaldesa o Alcalde.

Parágrafo Único: Podrá ampliar su radio de acción, en situación de emergencia, calamidades, y/o siniestro público previo requerimientos de las autoridades competentes y por vía reglamentaria, de acuerdo a los niveles de actuación previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

Carácter

Artículo 51. El Órgano desconcentrado denominado Cuerpo de **Policía del Municipio XXX**, es un Cuerpo uniformado y armado, tendrá carácter civil, profesional con estructura y organización jerarquizada.

Autoridades

Artículo 52. Las autoridades del Cuerpo de **Policía del Municipio XXX** son:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. El Director General del Órgano desconcentrado denominado Cuerpo de **Policía del Municipio XXX**.
3. Los Directores y el personal de carrera policial en todas sus jerarquías.

Finalidad

Artículo 53. La finalidad del Cuerpo de **Policía del Municipio XXX** es proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley, proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social, prevenir la comisión de delitos, apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

Atribuciones

Artículo 54. Son atribuciones del Cuerpo de **Policía del Municipio XXX**:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de policía.
2. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades y hábitat.
3. Ejercer el servicio de policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales.
4. Ejecutar las políticas emanadas del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anti-corrupción, antisequestro, acaparamiento y especulación alimentaria, adulteración de medicina y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y orden público.
5. Promover, desarrollar e implementar estrategias y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad organizada en el servicio de policía comunal
6. Proteger a las ciudadanas y ciudadanos que participen en concentraciones públicas o manifestaciones pacíficas.
7. Cooperar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.

8. Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.
9. Propender a la solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz social.
10. Recabar, procesar y evaluar la información conducente a mejorar el desempeño de los cuerpos de policía.
11. Colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas.
12. Ejercer funciones auxiliares de investigación penal de conformidad con las leyes especiales.
13. Practicar detenciones en virtud de una orden judicial, o cuando la persona sea sorprendida en flagrancia, de conformidad con la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes.
14. Proteger a los testigos y víctimas de hechos punibles y demás sujetos procesales por orden de la autoridad competente.
15. Controlar, vigilar y resguardar las vías públicas nacionales, urbanas y extraurbanas, y el tránsito terrestre previniendo la comisión de delitos, participando en la investigación penal y aplicando el régimen de sanciones administrativas previsto en la ley.
16. Ejecutar la competencia exclusiva en materia administrativa propia del **Municipio XXX**.
17. Ejecutar la protección vecinal
18. Las demás que el establezca el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

CAPÍTULO II

De la Organización

Control Fiscal

Artículo 55. La función del control fiscal la ejercerá la Contraloría Municipal de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como la respectiva Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía.

Designación del Director General

Artículo 56. El Director General del Cuerpo de **Policía del Municipio XXX**, será designado por la Alcaldesa o Alcalde, previa autorización del Órgano Rector, quien deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 49 de la presente ordenanza.

Atribuciones del Director General

Artículo 57. Las atribuciones del Director General del Cuerpo de **Policía del Municipio XXX**, son:

- ▶ Velar por el cumplimiento de las políticas generales del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Municipio XXX**.
- ▶ Ejercer la representación institucional y legal del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Municipio XXX** con actos de disposición.
- ▶ Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ▶ Dirigir y coordinar los servicios de Policía.
- ▶ Autorizar conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración, la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como movilización de cualesquiera otros fondos y valores integrantes del patrimonio del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Municipio XXX**.
- ▶ Nombrar el personal de conformidad con la Ley.
- ▶ Firmar los convenios de cooperación con los organismos públicos y privados y lo de prestación de servicios.
- ▶ Notificar al Alcalde y al Síndico Procurador sobre cualquier demanda, acción o recurso intentado contra el Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Municipio XXX**, a los fines legales pertinentes.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir las leyes, así como las decisiones e instrucciones del Gobernador y del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Municipio XXX**.
- ▶ Cualquier otra que el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas del Órgano Rector ya que regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del Servicio de Policía y establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.

Ausencias del Director General

Artículo 58. Las faltas de carácter temporal serán suplidas por el subdirector y las absolutas del Director General serán suplidas por la Alcaldesa o Alcalde vía Decreto.

Designación del Subdirector

Artículo 59. El Subdirector del Cuerpo de **Policía del Municipio XXX** será designado por el Director General, previa aprobación de la Alcaldesa o Alcalde, y deberá reunir los mismos requisitos para ser Director General, quién deberá cumplir las directrices que en materia policial indique el Director General, pero no está autorizado para ningún acto de disposición.

Estructura Organizacional

Artículo 58. La estructura de la **Policía del Municipio XXX** será la siguiente:

Nivel de Dirección

1. Dirección general
2. Subdirección
3. Consejo disciplinario
4. Auditoría interna

Nivel de Apoyo

5. Oficina de asesoría legal
6. Oficina de planificación, presupuesto organización y sistemas
7. Oficina de gestión administrativa
8. Oficina de recursos humanos
9. Oficina de tecnología e información
10. Oficina de control de la actuación policial
11. Oficina de respuesta a las desviaciones policiales
12. Oficina de atención a las víctimas
13. La oficina de comunicación y relaciones institucionales

Nivel sustantivo

14. Inteligencia
15. Operaciones
16. Servicios administrativos
17. Servicio de policía comunal y protección vecinal
18. Vigilancia de tránsito y transporte
19. Patrullaje

Reglamento Orgánico

Artículo 60. Con el propósito de darle funcionalidad a la estructura organizativa se desarrollará un reglamento orgánico que establezca las competencias de cada una de las unidades que conforman la estructura, adaptada a la estructura organizativa contemplada en la presente Ordenanza.

Atención a la Víctima

Artículo 61. La **Policía del Municipio XXX** contará con oficinas de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder constituidas por un equipo interdisciplinario, las cuales funcionarán conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

La sede de esta oficina será ubicada en un lugar distinto a las Instalaciones policiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas y normas de rango sublegal contrarias a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Segunda.

Tercera.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada, firmada y sellada en la sede del **Concejo Municipal del Municipio XXX**, en , el primer día del mes de de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Ordenanza de la Policía del Municipio XXX y creación de la dirección de línea que se denominará cuerpo de Policía del Municipio XXX

TÍTULO I NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Carácter

Artículo 1. La **Policía del Municipio XXX** es una institución armada, de carácter civil, obediente y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación. Siendo su función mantener la paz social, la seguridad de las personas y los bienes y, en general, velar por el acatamiento del ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal y los principios fundamentales de la convivencia social.

Creación de la dirección de línea

Artículo 2. Se crea la dirección de línea que se denominará Cuerpo de **Policía del Municipio XXX**, en el Título IV se desarrollará las atribuciones, funciones, objeto, dirección y administración, designación.

Los derechos, garantías y deberes de las funcionarias y funcionarios policiales

Artículo 3. Se remite a los previstos en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente Ley no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Deberes comunes

Artículo 4. Corresponde a la **Policía del Municipio XXX**, sin perjuicio de las competencias establecidas por la Ley que los regule:

1. Acatar y ejecutar sin demoras las instrucciones de coordinación que en materia de seguridad ciudadana sean emitidas por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
2. Vigilar, en el ámbito de sus competencias territoriales, el cumplimiento de los planes de seguridad ciudadana fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
3. Organizar las unidades administrativas de coordinación que permitan el cabal cumplimiento de las previsiones establecidas en este Decreto Ley y su Reglamento.
4. Organizar y desarrollar sistemas informáticos, comunicacionales, administrativos y de cualquier otra naturaleza que permitan optimizar la coordinación entre los distintos órganos de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

Preceptos de Funcionamiento

Principios de actuación

Artículo 5. Las actuaciones de la **Policía del Municipio XXX** se desarrollarán con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los Tratados Internacionales suscritos por la República. Sus principios de actuación son la probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

Ejecución de planes

Artículo 6. La **Policía del Municipio XXX** participará en la ejecución de los planes fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana; así como en la ejecución de las directrices que en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y las otras que se dicten con el objeto de garantizar la uniformidad en estas materias.

CAPÍTULO III

Principios Generales del Servicio de Policía

Principio de celeridad

Artículo 7. La **Policía del Municipio XXX** dará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las ciudadanas, ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas y sus propiedades.

Principio de información

Artículo 8. La **Policía del Municipio XXX** informará de manera oportuna, veraz e imparcial a las ciudadanas, ciudadanos, comunidades, consejos comunales y organizaciones sociales, sobre su actuación y desempeño, e intercambiará la información que a solicitud de los demás órganos de seguridad ciudadana le sea requerida.

Principio de eficiencia y eficacia

Artículo 9. La **Policía del Municipio XXX** propenderá al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos a los cuerpos de policía se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

Principio de coordinación

Artículo 10. La **Policía del Municipio XXX** desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos de seguridad ciudadana.

Principio de garantía de los derechos humanos

Artículo 11. La **Policía del Municipio XXX** actuará con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que los desarrollen.

Principio de universalidad e igualdad

Artículo 12. La **Policía del Municipio XXX** prestará su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen étn-

nico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole. Sin embargo, para los pueblos y las comunidades indígenas se desarrollará un servicio de policía que tome en cuenta su identidad étnica y cultural, atendiendo a sus valores y tradiciones.

Principio de imparcialidad

Artículo 13. La **Policía del Municipio XXX** actuará con absoluta imparcialidad y objetividad, a fin de incrementar la capacidad de arbitrar en cada situación.

Principio de actuación proporcional

Artículo 14. La **Policía del Municipio XXX** actuará en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga.

Principio de la participación ciudadana

Artículo 15. La **Policía del Municipio XXX** atenderá las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y organizaciones sociales para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de la democracia participativa y protagónica establecidos en la Constitución, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

CAPÍTULO IV

Competencias Concurrentes, Actuación Compartida de los Niveles y Criterios de Actuación de los Cuerpos de Policía, Precepto de Funcionamiento

Competencias concurrentes

Artículo 16. Cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público, para atender una situación relacionada con competencias concurrentes, asumirá la responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, el órgano que disponga en el lugar de los acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del hecho. Los otros órganos darán apoyo al órgano coordinador.

Competencias propias de la Policía Municipal

Artículo 17. La **Policía del Municipio XXX** tendrá además de las atribuciones comunes de los cuerpos de policía previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, competencia exclusiva en materia administrativa propia del municipio y protección vecinal.

Competencia excepcional

Artículo 18. Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante para controlar la situación, debido a su magnitud o complejidad de la misma, asumirá la responsabilidad de la coordinación y el manejo de ésta el órgano de seguridad ciudadana que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello. Cuando resulten con igualdad de medios y capacidad de respuesta dos órganos diferentes al competente que resultó desbordado en su capacidad, se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel municipal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel estatal.
2. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel estatal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel nacional.

Alteraciones del Orden Público

Artículo 19. Los casos de alteración del orden público o manifestaciones colectivas, la **Policía del Municipio XXX**, prestarán auxilio a tenor de lo establecido en el vigente Decreto Ley de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

Ocurrencia de hechos punibles

Artículo 20. Cuando la **Policía del Municipio XXX** tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, deberán notificar de manera inmediata al Ministerio Público y aseguramiento de la zona, y conservación de las pruebas.

Situaciones peligrosas

Artículo 21. De presentarse situaciones delictivas que en su curso impliquen peligro para las personas, sea el caso de retención de rehenes, secuestros y cualquier circunstancia de tensión semejante, las funcionarias y funcionarios de la **Policía del**

Municipio XXX que se encuentren en el lugar, practicarán medidas de evacuación, aislamiento y aseguramiento de la zona en un radio de acción determinado por la situación, mientras hacen acto de presencia las autoridades competentes.

Situaciones de emergencias

Artículo 22. En caso de emergencias, las primeras autoridades, incluyendo a la **Policía del Municipio XXX** que lleguen al sitio, notificarán al Cuerpo de Bomberos más cercano al lugar del hecho y realizarán las labores iniciales de atención, hasta la llegada de las unidades bomberiles, quienes atenderán la situación con el apoyo del resto de los órganos de seguridad ciudadana que se requieran.

Se entienden por emergencias lo conceptualizado en el vigente Decreto Ley de la Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de la sociedad, poniendo en peligro inminente la vida humana y los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta suficiente.

Situaciones de desastres

Artículo 23. En los casos que la magnitud de la emergencia rebase la capacidad de la **Policía del Municipio XXX**, ésta notificará a los órganos de administración de desastres, quienes asumirán la responsabilidad de coordinación y el manejo de la emergencia.

Se entiende por desastre a los efectos del vigente Decreto Ley de Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos o culturales de la sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana o los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficiente.

Obligatoriedad de la coordinación

Artículo 24. Las funcionarios o funcionarios adscritos a la **Policía del Municipio XXX**, que contravinieran las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de seguridad ciudadana, omitieran, retardaren o cumplieran negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, serán sancionados disciplinariamente conforme a la vigente ley del estatuto de la función policial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que deriven de tales actos.

De los niveles de actuación

Artículo 25.

Los cuerpos de policía trabajarán de forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. En caso de no estar disponible un cuerpo de policía determinado, asumirá la ejecución de la tarea el cuerpo más cercano, preferentemente en orden ascendente.

Criterio de territorialidad

Artículo 26. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones que se producen y limitan al ámbito local, a la policía estatal las que se producen y extienden al ámbito territorial de los estados, y a la Policía Nacional Bolivariana la actuación en los diferentes hechos que se producen en todo el territorio nacional.

Criterio de complejidad

Artículo 27. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones de baja complejidad, a la policía estatal las situaciones de complejidad media, y a la policía nacional las situaciones de alta complejidad. Son indicadores de complejidad las redes y coaliciones grupales, la sofisticación de la modalidad delictiva y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de intensidad

Artículo 28. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones que requieren intervenciones de baja intensidad, a la policía estatal las situaciones que requieren intervenciones de intensidad media, y a la Policía Nacional Bolivariana cualquier otro tipo de situaciones que requieran intervenciones de intensidad alta. Son indicadores de intensidad los recursos materiales, tecnológicos o de fuerza empleados y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de especificidad

Artículo 29. Corresponden a la **Policía del Municipio XXX** las situaciones genéricas, a la policía estatal las situaciones con mayor nivel de especificidad, y a la Policía Nacional Bolivariana las situaciones de alta especificidad. Son indicadores de especificidad el nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad, orga-

nización o multiplicidad de implicaciones, así como cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

TÍTULO II CAPÍTULO I Del Control de Gestión y la Participación Ciudadana en el Desempeño Policial

Principios de la rendición de cuentas de la policía

Artículo 30. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, el ejercicio de la Función Policial por la **Policía del Municipio XXX** está sometido a un proceso de rendición de cuentas que asegure la debida planificación de las actividades y el seguimiento, supervisión y evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, bajo los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual, seguimiento de estándares, normas y protocolos y equilibrio entre supervisión dentro de la propia agencia policial y por parte de la comunidad organizada, en forma articulada y previsible. La rendición de cuentas, bajo ninguna circunstancia estará inspirada por lealtades individuales, ideología u orientación política, adhesión a órdenes superiores no fundamentadas o presiones coyunturales debidas a grupos de interés.

Control externo

Artículo 31. Las instancias de control externo de la **Policía del Municipio XXX**, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, son los comités ciudadanos de control policial, los consejos comunales y cualquier organización de carácter comunitario debidamente estructurada que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía dentro del marco de las normas constitucionales y legales.

De los comités ciudadanos de control policial

Artículo 32. Los comités ciudadanos de control policial constituyen una instancia plural, participativa, transparente, responsable y orientada por el conocimiento social informado, en cabeza de cada ámbito, político territorial donde funcione un cuerpo de policía municipal, integrado por cinco personas residentes en cada jurisdicción político-territorial elegidos y elegidas por los consejos comunales y otras formas

de organización y participación comunitaria y social, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial en la correspondiente jurisdicción en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes, a fin de contribuir al cabal desempeño de la Función Policial. Los reglamentos y resoluciones que sean dictados con ocasión a la vigente legislación en materia policial y cuyo objeto sean regular las elecciones de los y las integrantes, atribuciones, intervención, seguimiento y participación en el control y contribución al mejoramiento de las prácticas policiales por parte de dichos comités.

De los consejos comunales

Artículo 33. De conformidad con lo previsto en la ley que regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular, corresponde a éstos participar en la orientación y mejoramiento de la prestación del servicio policial en las correspondientes áreas geográficas de funcionamiento, mediante la promoción de encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir las funcionarias y los funcionarios de la **Policía del Municipio XXX**, a fin de facilitar la integración de la comunidad con los cuerpos de policía, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en forma igualitaria y sin discriminación alguna.

Los consejos comunales de cada jurisdicción donde opere la **Policía del Municipio XXX**, según el caso, participarán en la elección de los y las integrantes del correspondiente Comité Ciudadano de Control Policial. Los reglamentos y resoluciones de la presente Ley regularán las relaciones, conexiones, criterios y protocolos de contraloría social y de gestión que se desarrollen mediante el esfuerzo conjunto de los consejos comunales y los comités ciudadanos de control policial.

De las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas

Artículo 34. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes no podrán interpretarse como limitación de participación de cualquier organización comunitaria o social participativa y plural, en el correspondiente ámbito territorial de la **Policía del Municipio XXX**, que debido a su perfil y actividades pueda contribuir con efectividad en el diseño, proposición, ejecución y evaluación de planes y proyectos que contribuyan a diagnosticar, potenciar, mejorar, auditar y contribuir al mejor desempeño poli-

cial en cada ámbito político-territorial de despliegue de la **Policía del Municipio XXX**, incluyendo el asesoramiento y soporte de los comités ciudadanos de control policial.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

De la Rectoría, Dirección, Gestión de la Función Policial y Definición, Funciones y Carácter del Servicio de Policía

Rectoría y dirección de la función policial

Artículo 35. La rectoría está a cargo del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana. La Alcaldesa o el Alcalde es competente para organizar la **Policía del Municipio XXX**, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la legislación nacional y los lineamientos dictados por el Órgano Rector. Para organizar la **Policía del Municipio XXX**, el **Municipio XXX** deberá presentar al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana el respectivo proyecto a efectos de la verificación del cumplimiento de los estándares y la habilitación correspondiente.

Competencia en Materia del Servicio de Policía Municipal

Artículo 36. En materia de servicio de policía corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, las siguientes funciones:

1. Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y la supervisión.
2. Ajustar la intervención y los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos en su correspondiente ámbito político-territorial, conforme a los programas y políticas generales dictadas por el Órgano Rector.
3. Designar al Director General de la **Policía del Municipio XXX**, cumpliendo con los requisitos establecidos para tales cargos, previa aprobación del Órgano Rector, quienes serán libre nombramiento y remoción por la alcaldesa o alcalde
4. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la vigente Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Del servicio de policía

Artículo 37. El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas por el **Municipio XXX** a través de la **Policía del Municipio XXX**, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

De las funciones del servicio de policía

Artículo 38. Son funciones del servicio de policía:

1. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la paz social.
2. Prevenir la comisión de delitos.
3. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente.
4. Controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito.
5. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

De la naturaleza del servicio de policía

Artículo 39. El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el fenómeno delictivo y se prestará de manera continua e ininterrumpida.

De la responsabilidad del servicio de policía

Artículo 40. El servicio de policía es responsabilidad exclusiva del **Municipio XXX**, en su ámbito geográfico, bajo la rectoría del Poder Nacional. En ningún concepto se permitirá ni se delegará el ejercicio de las funciones policiales a particulares.

Ejecución de la función policial

Artículo 41. La ejecución de la gestión de la Función Policial corresponderá a las oficinas de recursos humanos de la **Policía del Municipio XXX**, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, así como de las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

La organización y funcionamiento de las oficinas de recursos humanos de la **Policía del Municipio XXX** se regirá por lo previsto en la ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, bajo los principios de uniformidad, planificación, eficiencia, eficacia y transparencia. En especial en la materia referida a carrera policial, ingreso a los cuerpos de policía, concurso para ingresar a los cuerpos de policía, el periodo de prueba, la formación inicial para la carrera policial, la formación continua y la acreditación, el reentrenamiento, el desempeño policial y sus indicadores, historial personal, los reconocimientos institucionales, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, las competencias y habilidades, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, la calificación de servicio y los ascensos, el ascenso administrativo y del cargo de gestión, ascensos de honor por muerte en acto de servicio y por mérito extraordinario, servicio activo, comisión de servicio, ejercicio de cargos de alto nivel, uso de uniforme, el retiro de los cuerpos de policía, tramitación de la renuncia, devolución de dotación, reingreso y reincorporación se deben aplicar las disposiciones previstas en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial y sus reglamentos.

Consejo disciplinario de policía

Artículo 42. El Consejo Disciplinario de la **Policía del Municipio XXX** es un órgano colegiado, objetivo e independiente de apoyo a la Dirección del cuerpo de la **Policía del Municipio XXX**, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, cometidas por los funcionarios o funcionarias policiales de la **Policía del Municipio XXX**. Las decisiones que tome el Consejo Disciplinario de Policía, previa opinión del Director o Directora del cuerpo de la **Policía del Municipio XXX**, serán vinculantes para estos últimos una vez adoptadas.

Mecanismos internos de supervisión

Artículo 43. Se remite a lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, lo relativo a la supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario, en particular sus principios, proceso de supervisión continua e intervención temprana, asistencia voluntaria, causales de aplicación de la asistencia voluntaria, asistencia obligatoria, causales de aplicación de la asistencia obligatoria, destitución, causales de aplicación de la destitución, circunstancias atenuantes, circunstancias agravantes, procedimiento para la aplicación de las medidas, de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria, procedimiento en caso de destitución, efectos de la destitución.

Control de actuación policial

Artículo 44. La **Policía del Municipio XXX** contará con la coordinación de Control de Actuación Policial es una unidad administrativa adscrita a la oficina de Supervisión policial de la **Policía del Municipio XXX**, que implementará las medidas y dará seguimiento a procesos a fin de asegurar la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, fomentando los mecanismos de alerta temprana de faltas e infracciones y el desarrollo de buenas prácticas policiales.

La creación, organización y funcionamiento de la oficina de control de actuación policial en la **Policía del Municipio XXX**, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Respuesta a las desviaciones policiales

Artículo 45. La **Policía del Municipio XXX** contará con la coordinación de Respuesta a las Desviaciones Policiales es una unidad administrativa adscrita a la adscrita a la Dirección General de la **Policía del Municipio XXX**, y que reporta al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura que impliquen violación de la Constitución de la República y la ley en materia de desempeño policial, amenazando el cabal desempeño del servicio conforme a los principios y directrices establecidos en el Título IV de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

La creación, organización y funcionamiento de la Coordinación de las Desviaciones Policiales en la **Policía del Municipio XXX**, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Beneficios socioeconómicos

Artículo 46. Las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales deben ser suficientes que les permitan vivir con dignidad y cubrir para sí y sus familias las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Así mismo, deben reconocer su dignidad humana, responsabilidades, desempeño, compromiso, formación, desarrollo y desempeño profesional, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales de la Función Policial comprende los sueldos, asignaciones, compensaciones, primas y demás beneficios sociales de

carácter no remunerativo que reciben los funcionarios y funcionarias policiales por la prestación de sus servicios.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales es un sistema único e integrado, aplicable por la **Policía del Municipio XXX**, dirigido a reconocer, promover y mejorar el talento humano de los funcionarios y funcionarias policiales. Los funcionarios o funcionarias policiales tienen derecho a percibir las remuneraciones y beneficios sociales correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

En particular todo lo referido a Información sobre cargo a ocupar, remuneraciones y beneficios sociales, vacaciones, bono vacacional, bonificación de fin de año, permisos y licencias, salud y seguridad laborales, prestación de antigüedad, protección de la maternidad y paternidad, estabilidad absoluta, ascensos, jornada de servicios, viáticos y dotación, prohibición de ingresos adicionales, régimen único de viáticos, dotación, régimen único de permisos y licencias debe aplicarse de conformidad con lo establecido en la vigente ley del estatuto de la función policial, sus reglamentos y resoluciones. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente ordenanza no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. El titular de la obligación que se genera por estos beneficios siempre será responsabilidad del **Municipio XXX** del **Estado XXX**.

CAPÍTULO II

De las Autoridades y Competencias de Dirección de la Policía del Municipio XXX

De las autoridades de dirección policial

Artículo 47. Son autoridades de dirección policial del **Municipio XXX**, las directoras o directores de la **Policía del Municipio XXX** y las funcionarias o funcionarios con responsabilidades de comando en la relación jerárquica con sus subordinadas o subordinados.

De las competencias de las autoridades de dirección policial

Artículo 48. Corresponde a las autoridades de policía, en el ámbito funcional de **Policía del Municipio XXX**:

1. Ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector, los principios y programas generales para la prevención y el control del delito, cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte del órgano o ente que dirigen.
2. Aplicar las normas establecidas en las leyes, reglamentos sobre el ingreso, ascenso, traslado, régimen disciplinario, suspensión, retiro y jubilación.
3. Aplicar los estándares y las normas establecidas en las leyes, reglamentos y la habilitación respectiva.
4. Las demás que establezcan los reglamentos de la vigentes leyes en materia policial.

De los requisitos de la Directora o Director General

Artículo 49. La Directora o Director General de la **Policía del Municipio XXX** deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana o venezolano por nacimiento.
2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del cuerpo de policía; o profesional en carrera afín universitario, preferentemente con estudios aprobados de cuarto nivel.
3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituida o destituido de ningún otro cuerpo de policía.
4. No poseer antecedentes penales.
5. Las demás que fije el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

TÍTULO IV

La Dirección de Línea que se denominará Cuerpo de Policía del Municipio XXX

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Adscripción

Artículo 50. De acuerdo a la presente regulación se establece la organización, dirección y funcionamiento de los servicios de Policía de la Circunscripción Territorial que comprende el **Municipio XXX**. A tal efecto, se crea la Dirección de línea que se

denominará Cuerpo de **Policía del Municipio XXX** adscrita al despacho de la Alcaldesa o Alcalde.

Parágrafo Único: Podrá ampliar su radio de acción, en situación de emergencia, calamidades, y/o siniestro público previo requerimientos de las autoridades competentes y por vía reglamentaria, de acuerdo a los niveles de actuación previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

Carácter

Artículo 51. La Dirección de línea que se denominará Cuerpo de **Policía del Municipio XXX**, es un Cuerpo uniformado y armado, tendrá carácter civil, profesional con estructura y organización jerarquizada.

Autoridades

Artículo 52. Las autoridades del Cuerpo de **Policía del Municipio XXX** son:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. El Director de línea.
3. Los Directores y el personal de carrera policial en todas sus jerarquías.

Finalidad

Artículo 53. La finalidad del Cuerpo de **Policía del Municipio XXX** es proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley, proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social, prevenir la comisión de delitos, apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación, el mismo será cumplido con modelos universales de servicios de defensa con el más alto nivel de profesionalismo, lo cual hará con orgullo, respeto, obediencia, dedicación y compromiso contribuyendo a construir las bases para el desarrollo integral de la sociedad.

Atribuciones

Artículo 54. Son atribuciones del Cuerpo **Policía del Municipio XXX**:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de policía.
2. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades y hábitat.
3. Ejercer el servicio de policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales.
4. Ejecutar las políticas emanadas del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anti-corrupción, antisequestro, acaparamiento y especulación alimentaria, adulteración de medicina y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y orden público.
5. Promover, desarrollar e implementar estrategias y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad organizada en el servicio de policía comunal.
6. Proteger a las ciudadanas y ciudadanos que participen en concentraciones públicas o manifestaciones pacíficas.
7. Cooperar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.
8. Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.
9. Propender a la solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz social.
10. Recabar, procesar y evaluar la información conducente a mejorar el desempeño de los cuerpos de policía.
11. Colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas.
12. Ejercer funciones auxiliares de investigación penal de conformidad con las leyes especiales.
13. Practicar detenciones en virtud de una orden judicial, o cuando la persona sea sorprendida en flagrancia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.
14. Proteger a los testigos y víctimas de hechos punibles y demás sujetos procesales por orden de la autoridad competente.

15. Controlar, vigilar y resguardar las vías públicas nacionales, urbanas y extraurbanas, y el tránsito terrestre previniendo la comisión de delitos, participando en la investigación penal y aplicando el régimen de sanciones administrativas previsto en la ley.

16. Ejecutar la competencia exclusiva en materia administrativa propia del **Municipio XXX**.

17. Ejecutar la protección vecinal

18. Las demás que el establezca el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

CAPÍTULO II

De la Organización de la Dirección de Línea

Control fiscal

Artículo 55. La función de control fiscal la ejercerá la Contraloría Municipal de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como su respectiva Unidad de Auditoría Interna.

Designación del Director General

Artículo 56. El Director de la Dirección de línea del Cuerpo de **Policía del Municipio XXX**, será designado por la Alcaldesa o Alcalde, previa autorización del Órgano Rector, quien deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 49 de la presente ordenanza.

Atribuciones del Director General

Artículo 57. Las atribuciones del Director de línea son:

- ▶ Velar por el cumplimiento de las políticas generales del Dirección de línea.
- ▶ Ejercer la representación institucional y legal del Dirección de línea con actos de disposición.
- ▶ Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinaria.
- ▶ Dirigir y coordinar los servicios de Policía.
- ▶ Autorizar conjuntamente con el Director de la Oficina Gestión Administración, la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como movilización de cualesquiera otros fondos y valores integrantes del patrimonio del Dirección de línea.

- ▶ Nombrar el personal de conformidad con la Ley.
- ▶ Firmar los convenios de cooperación con los organismos públicos y privados y lo de prestación de servicio.
- ▶ Notificar a la Alcaldesa o Alcalde y al Síndico Procurador sobre cualquier demanda, acción, o recurso intentado contra la Dirección de línea, a los fines legales pertinentes.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir las leyes, así como las decisiones e instrucciones la Alcaldesa o Alcalde y de la Dirección de línea.
- ▶ Cualquier otra que el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas del Órgano Rector ya que regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del Servicio de Policía y establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.

Ausencias del Director General

Artículo 58. Las faltas de carácter temporal serán suplidas por el subdirector y las absolutas del Director de línea serán suplidas por la Alcaldesa o Alcalde vía Decreto.

Designación del Subdirector

Artículo 59. El Subdirector del Cuerpo de **Policía del Municipio XXX** será designado por el Director General, previa aprobación de la Alcaldesa o Alcalde, y deberá reunir los mismos requisitos para ser Director de línea, quién deberá cumplir las directrices que en materia policial indique el Director de línea, pero no está autorizado para ningún acto de disposición.

Estructura Organizacional

Artículo 60. La estructura de la **Policía del Municipio XXX** será la siguiente:

Nivel de Dirección

1. Dirección general
2. Subdirección
3. Consejo disciplinario
4. Auditoría interna

Nivel de Apoyo

5. Oficina de asesoría legal
6. Oficina de planificación, presupuesto organización y sistemas
7. Oficina de gestión administrativa
8. Oficina de recursos humanos
9. Oficina de tecnología e información
10. Oficina de control de la actuación policial
11. Oficina de respuesta a las desviaciones policiales
12. Oficina de atención a las víctimas
13. La oficina de comunicación y relaciones institucionales

Nivel Sustantivo

14. Inteligencia
15. Operaciones
16. Servicios administrativos
17. Servicio de policía comunal y protección vecinal
18. Vigilancia de tránsito y transporte
19. Patrullaje

Reglamento Orgánico

Artículo 61. Con el propósito de darle funcionabilidad a la estructura organizativa, se desarrollará un reglamento orgánico que establezca las competencias de cada una de las unidades que conforman la estructura, adaptada a la estructura organizativa contemplada en la presente Ordenanza.

Atención a la Víctima

Artículo 62. La **Policía del Municipio XXX** contará con oficinas de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder constituidas por un equipo interdisciplinario, las cuales funcionarán conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

La sede de esta oficina será ubicada en un lugar distinto a las Instalaciones policiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas y normas de rango sublegal contrarias a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Segunda.

Tercera.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada, firmada y sellada en la sede del **Concejo Municipal del Municipio**, en..... , el primer día del mes de de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.



COLECCIÓN BAQUÍA

Reglas mínimas de estandarización para los cuerpos policiales

PRACTIGUÍAS

1. BAQUIANA DE LUZ

Practiguía de Recomendaciones Iniciales
a Cuerpos de Policía estatales y municipales

2. ORDEN EN LA SALA

Practiguía para la adecuación de la base jurídica
y estructura organizativa de los cuerpos de policía

3. UTOPIA EN VOCES DIVERSAS

Practiguía para la homologación
y reclasificación de rangos policiales

4. ESTANCIAS ESENCIALES

Practiguía sobre instalaciones policiales

5. EQUITATIVAMENTE DIFERENTES

Practiguía para la equidad
de género en los cuerpos de policía

6. POR LA CALLE DEL PUEBLO

Practiguía sobre el sistema integrado de información
y dirección de las operaciones policiales

7. ASUNTOS AUTÉNTICOS

Practiguía de rendición de cuentas

8. EL ESPEJO NOS HABLA

Practiguía para la atención a la víctima

9. GENTE PARA SERVIR

Practiguía sobre servicio de policía comunal

10. OPCIÓN POR LA DIGNIDAD

Practiguía para el ingreso a la academia policial

11. SUMANDO VOLUNTADES

Practiguía para el ingreso a cuerpos de policías

12. FIEL EN EL EQUILIBRIO DE MI ACTUACIÓN

Practiguía para la evaluación del desempeño

13. DIGNIFICACIÓN LABORAL

Practiguía de gestión y medio ambiente laboral

14. MIRADA JUSTA PARA UN DEBIDO PROCESO

Practiguía sobre investigaciones y procesamiento policial

15. COMUNIDAD DE DECISIÓN

Practiguía sobre reuniones policiales para la toma de decisiones

MANUALES DE RESOLUCIONES

1. PERTENENCIA POLICIAL

Manual sobre dotación y equipamiento

2. TU FUERZA ES MI MEDIDA

Manual de uso progresivo y diferenciado de la Fuerza policial

3. PASOS Y HUELLAS

Manual sobre procedimientos policiales

4. UN ARTE EN COMÚN

Manual de ceremonial y protocolo